EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, martes 29 de diciembre de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cuarenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Clodomiro Hileret, de estado casado, con domicilio legal en la calle Brasil número ciento diez y nueve, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de REFINERIA HILERET, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", personería que acredita: a) Con los Estatutos de la mencionada Sociedad que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número ocho mil doscientos treinta, del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y elevados a escritura pública con fecha nueve de setiembre del mismo año, por ante el Escribano de esta ciudad, don Alberto R. Zimmermann, y su posterior modificación aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número veinticuatro mil ciento diez y ocho de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta, y elevado a escritura pública con fecha dos, enero de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el nombrado escribano Zimmermann, escrituras que en testimonio tengo a la vista para este acto, y se hallan íntegramente transcriptas al folio mil treinta y cinco del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco de este Registro; y b) Con acta de Asamblea de elección de autoridades y acta de Directorio de distribución de cargos, la que yo el autorizante he compulsado de sus originales en el libro respectivo, doy fe, y en copia agrego por cabeza de la presente. Los documentos habilitantes transcriptos por su orden dicen así:... Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y al asegurarme el compareciente no haberles sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna la representación invocada en el carácter expresado, expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha veintisiete de abril del corriente año, sancionó la modificación de los artículos quinto, séptimo y décimo noveno del contrato social. Que con tal motivo, reunidos los recaudos exigidos por la Inspección General de Justicia, se incorporaron al expediente número N, cuatro mil novecientos ocho de la Inspección de Justicia, número seis mil novecientos cincuenta y uno, año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del cual resulta:... a fojas doscientos veintiuno el Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que dice:... "Buenos Aires, 15 Sep. 1959. — Visto el expediente Nº 6951|59 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Refinería Hileret, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo principal consiste en prever el aumento del capital autorizado hasta pesos moneda nacional treinta y siete millones quinientos mil (m$n. 37.500.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ocho vuelta (208 vta.), para el art. 7º, doscientos nueve (209) para el art. 19º, y doscientos diez y seis vuelta (216 y vta.) para el art. 5º, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Refinería Hileret, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la Asamblea celebrada el 27 de abril de 1959. ... Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.414". ... la redacción definitiva de los artículos reformados es la siguiente: Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales cinco millones de pesos moneda nacional corresponden a acciones ordinarias y dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional a acciones preferidas. Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente del Directorio y dos miembros del mismo. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, mediante emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador. La Asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo lo podrá anunciarse como capital autorizado el de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a la norma establecida en la presente cláusula. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, a la fecha señalada para su verificación, contados desde la primera publicación. Impuesto el compareciente de los términos de esta escritura, manifiesta conformidad y aceptación, solicitando del autoriza..te la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Hace constar el autorizante que la presente escritura no tributa impuesto fiscal alguno, por cuanto el mismo será abonado a medida que se emitan las respectivas series de acciones. Leída y ratificada esta escritura, el compareciente así la otorga y firma por ante mí y junto con los testigos del acto don Juan Carlos Belgrano y don Federico Vitulli, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Clodomiro Hileret. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Tgo.: Vitulli. — Hay un sello: Ante mí: Luis H. Morelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cinco mil novecientos cincuenta y seis del Registro número trescientos doce de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de ley, números: del tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos noventa correlativamente al tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres, inclusive; y del tres millones setecientos setenta y un mil quinientos cincuenta y dos, también en forma correlativa al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920 e.29|12-Nº 26.727-D.T.-v.29|12|59

TEXTILGOM
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano señor Valentín A. Galtieri, con fecha 26 de noviembre de 1959, ha quedado protocolizada la reforma del estatuto de "Textilgom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el 31 de julio de 1958, la que fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.388 el 2 de noviembre de 1959, siendo el texto de los artículos modificados, el siguiente: "Artículo primero: Bajo la denominación de TEXTILGOM, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa su giro la sociedad constituída con el nombre le Textilgom, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — "Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y transporte de frutos, productos y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aportes e inversiones de capitales de y/o a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencia de hipotecas, prendas, y demás derechos reales; compraventa y/o permuta y administración de créditos, títulos y acciones y debentures y demás valores inmobiliarios y/u otorgamientos de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; Industriales: fabricación, elaboración, manufactura, distribución y comercialización de toda clase de hilados o hilos de goma, y de toda clase de telas y tejidos y afines, pudiendo abarcar todos los procesos industriales, tales como hilandería, forrado, tejeduría y tintorería. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa". Sobre raspado: "afines". Vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.29|12-Nº 21.736-v.29|12|59

TODESCA
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Francisco José Leonardo Benvenuto, argentino, casado; Sabina Catalina Minetti de Benvenuto, argentina, casada; Eduardo Alberto Benvenuto, argentino, casado; Miguel Alberto García Fuentes, argentino, casado; Teodolinda Juana Benvenuto de García Fuentes, argentina, casada; Raquel Nélida Eugenia López de Benvenuto, argentina, casada; Víctor Sueiras, argentino, casado; Carlos Alberto López, argentino, casado; Jorge Benvenuto, argentino, casado, y Raúl Ricardo García Fuentes, argentino, casado, todos vecinos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de paso en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho haciéndolo don Carlos Alberto López por sí y en nombre y representación de don Francisco Miguel Villoria, español, casado, vecino de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a mérito del poder que se halla íntegramente transcripto al folio mil cuatrocientos setenta y ocho de este Registro a mi cargo, protocolo corriente y que en lo pertinente se transcribirá; y los comparecientes dicen: Que con fecha catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho los exponentes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de Todesca, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, para los objetos y bajo las condiciones y circunstancias que resultan del acta constitutiva y de los Estatutos proyectos que obran agregados al Expediente de la Inspección General de Justicia número cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve que para este acto me exhiben, de lo que doy fe. — Que previos los trámites de estilo y aceptadas por la sociedad las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, el Superior Gobierno de la Nación dictó con fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el correspondiente Decreto aprobatorio. — Y continuan diciendo los comparecientes: Que con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitar de mí, el autorizante, transcriba la documentación que a continuación se detalla, obrante en el relacionado expediente de la Inspección General de Justicia a saber: a) Los estatutos de fojas uno a ocho con las modificaciones de fojas dieciocho a veinte vuelta; y b) El Decreto aprobatorio corriente a fojas veinticuatro. — Accediendo a lo solicitado, transcribo a continuación la documentación relacionada precedentemente, que en su original tengo a la vista y es del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho se reúnen en el local de la calle Balcarce número doscientos veintiséis quinto piso, los señores: doctor Francisco José Leonardo Benvenuto, doña Sabina Catalina Minetti de Benvenuto, don Eduardo Alberto Benvenuto doctor Miguel Angel Alberto García Fuentes, doña Teodolinda Juana Benvenuto de García Fuentes, doña Raquel Nélida Eugenia López de Benvenuto, don Víctor Sueiras, don Carlos Alberto López, don Francisco Miguel Villoria, don Jorge Benvenuto y don Raúl Ricardo García Fuentes, todos bajo la presidencia del doctor Francisco José Leonardo Benvenuto — Abierto el acto, el señor Presidente hace saber que el objeto de la reunión es constituir una Sociedad Anónima y de acuerdo en un todo al proyecto de Estatutos que es de conocimiento de todos los asistentes y que por unanimidad son aprobados y que se transcriben a continuación: — Estatutos de la Sociedad Anónima "Todesca", Título Primero: Constitución, domicilio y duración. — Artículo primero: — Bajo el nombre de TODESCA, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituída una Sociedad Anónima, cuya duración será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Comercio. — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, pudiendo por resolución del Directorio, establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier parte del país, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo segundo: — El objeto de la sociedad será la realización de las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediante la explotación y|o administración de establecimientos agrícolas ganaderos de cualquier naturaleza, pudiendo encargar a terceros la administración y|o explotación de sus propios establecimientos. — Comercial: La compra venta de mercaderías, maquinarias, productos, bienes y materias primas en general. — Su importación y exportación. — Aceptar consignaciones, mandatos y representaciones y conferir las mismas. — Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en locación o arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, su fraccionamiento y loteos, edificación, pudiendo también hacerse mediante el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Compra o suscripción de títulos y acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, títulos del Estado nacional, provincial o municipal, constituyendo o aceptando prendas sobre ellos, realizar toda clase de operaciones bancarias al igual que con Bancos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, como así también de carácter privado. — Para el cumplimiento de los objetivos que anteceden, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento o locación toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o de garantía. — b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos. — c) Comprar o vender establecimientos industriales, agropecuarios o empresas de cualquier naturaleza, haciéndose cargo de o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — d) Aceptar consignaciones, mandatos y representaciones y conferir las mismas. — e) Tomar a su cargo la explotación y|o la administración de establecimientos agrícolas ganaderos, comerciales e industriales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración y explotación de sus propios establecimientos. — f) Podrá adquirir mediante la compra o suscripción, acciones de sociedades anónimas o en comandita, empréstitos del Estado, cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada, bonos o títulos del Estado y debentures. — g) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias, ya sea con particulares, con sociedades, con Bancos particulares u oficiales, como ser el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Provincia de Córdoba, y cualquier otra institución de carácter oficial o mixto, existente o a crearse, aceptando en todos los casos las condiciones que correspondan, conforme a los estatutos o reglamentaciones de estas instituciones. — h) Tomar participación permanente o accidental en sociedades o empresas comerciales de cualquier naturaleza, siempre que tengan finalidades comprendidas dentro del objeto de esta Sociedad,

aportando capitales o mercaderías, maquinarias, etcétera, e interviniendo a ese efecto o adquiriendo esa participación. La enunciación que precede no es limitativa, sino explicativa y por consiguiente la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios que acuerde el Directorio y que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional representado por veinte mil acciones de cien pesos cada una. — La primera serie de cuatro mil acciones de cien pesos cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — La emisión de las otras cuatro series restantes será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, estableciendo formas y condiciones de pago. — No podrá suscribirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Las resoluciones del Directorio sobre nuevas emisiones se publicarán en el Boletín Oficial por el término de tres días consecutivos. — Los poseedores de acciones tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones y en la proporción que posean, debiendo hacer uso de ella dentro de los quince días de la última publicación. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional por resolución de Directorio. — Toda emisión de acciones y aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia y se anunciará por tres días consecutivos en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de Dos Millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se efectúen de conformidad con la disposición del artículo tercero y el presente. — Artículo Quinto: Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario cada una. — Serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores que el Directorio designe especialmente al efecto, pudiendo una de las firmas ser impresa y contendrán los demás recaudos que señala el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El Directorio podrá emitir títulos de una o más acciones, según lo estime conveniente. — Artículo Sexto: Los certificados que se extiendan hasta tanto las acciones sean integradas, serán siempre nominativos y firmados como las acciones y no podrán ser cedidos ni transferidos sin previa autorización del Directorio. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa reconocer y aceptar estos estatutos y acatar las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Cuarto. — Administración de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad lo será por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria de accionistas por sí y a propuesta del Directorio. Los directores serán elegidos por la Asamblea y durarán tres años en sus funciones y vencido dicho término el mandato subsistirá hasta tanto hayan sido designados sustitutos por la Asamblea. — Son reelegibles. — Para desempeñar el cargo de Director de la sociedad se requiere ser propietario de cien acciones por lo menos las que serán depositadas en la Caja Social sin que puedan enajenarse, darse en prenda a terceros ni retirarse mientras dure el mandato. — Artículo Octavo: El Directorio designará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario. — Artículo Noveno: El Directorio con la conformidad del Síndico podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes durante el ejercicio. — El mandato de los directores designados en la forma precedente se ejercerá hasta la primer Asamblea Ordinaria que se realice. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros o del síndico. — Para formar quórum se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos. — El Presidente o quien presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de dos Directores cuando se componga de tres miembros, de tres cuando lo sea de cuatro o cinco y de cuatro cuando lo sea de seis o siete. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas del Directorio que suscribirán los asistentes. — Las sesiones serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos por el Director que se designe. — Artículo Undécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad; podrá efectuar todas las operaciones, actos, contratos, etc., a que se refiere el artículo segundo incisos a, b, c, d, e, f, g, de estos estatutos y que se dan por reproducidos en este lugar. — Además sus atribuciones consistirán en: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace según los estatutos. — b) Nombrar, suspender y separar todos los empleados de la sociedad así como fijar sus sueldos, comisiones, habilitaciones y gratificaciones. — c) Nombrar mandatarios con poderes suficientes al efecto y con facultades para absolver posiciones en nombre de la sociedad, responder a cualquier citación de cualquier autoridad pública o judicial y notificarse cualquier resolución que corresponda al Presidente o quien ejerza sus veces. — d) Celebrar toda clase de contratos de sociedades y de locaciones o arrendamientos, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, tomar o dar dinero prestado y realizar dad por intermedio de su Presidente o bancarias a que se refieren los incisos e) y f) del artículo segundo y por lo tanto abrir cuentas corrientes bancarias con o sin provisión de fondos en la forma que convenga, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, hacer protestos de toda naturaleza, formular facturas, dar fianzas o garantías relacionadas con los negocios sociales, abrir cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado, firmar documentos, aceptar y cancelar hipotecas, constituir cualquier deuda real sobre los inmuebles o muebles de la Sociedad, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, protestar o avalar letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos comerciales y renovar toda clase de obligaciones; d) Ejercer las acciones criminales que correspondan contra cualquier persona que cometa un delito en perjuicio de la Sociedad, como asimismo asumir el rol de querellante si lo estima conveniente a sus intereses; f) Reglamentar el uso de la firma social especificando las autoridades, empleados y mandatarios que tengan el uso de la misma y los actos y contratos que cada uno está autorizado a firmar para obligar a la Sociedad, todo mediante actos del Directorio en la forma legal que corresponda; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Preparar y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la Sociedad y el Balance General de las operaciones sociales e inventario, proponiendo en su caso la repartición de utilidades, proponer los dividendos a repartir entre los accionistas, las amortizaciones y castigos que considere conveniente y la formación de fondos de reservas especiales. — Podrá autorizar el distribuir dividendos provisorios, siempre que esté verificada la existencia de utilidades realizadas; h) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto o contrato u operación que tienda al cumplimiento o se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Hará cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas e interpretar estos Estatutos y dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para facilitar su ejecución. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente. — Asimismo podrá delegar parte de sus atribuciones meramente ejecutivas en uno o varios de sus Directores para que éstos obrando conjunta, separada o alternativamente desempeñen en la administración de la Sociedad con carácter permanente o transitorio las funciones que se le encomienden. — El Directorio fijará sus atribuciones y fijará sus asignaciones ad referéndum de la Asamblea. — Se cargarán a gastos generales y serán independientes de las remuneraciones determinadas por el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. — Título Quinto. — Del Presidente. — Artículo Décimo Tercero: El Presidente de la Sociedad representará a la misma en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio o de las Asambleas. — Sus atribuciones son: a) Presidir Asambleas y reuniones del Directorio y convocarlos; b) En caso de urgencia resuelve todas las cuestiones sometidas por los Estatutos al Directorio, con cargo de dar cuenta a éste. — Artículo Décimo Cuarto: Todo documento u obligación emanada de la Sociedad no será válido si no lleva la firma del Presidente y del Secretario, sin perjuicio de los mandatos que otorgue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos once y doce de estos Estatutos. — Artículo Décimo Quinto: Por ausencia, enfermedad u otro impedimento del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente con las mismas atribuciones. — Título Sexto. — Del Secretario. — Artículo Décimo Sexto: El Secretario tiene a su cargo los libros de Actas de las Asambleas y Sesiones del Directorio y suscribirá las Actas con el Presidente. — Asimismo refrendará la firma del señor Presidente en los casos establecidos por estos Estatutos. — En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por un secretario ad hoc designado por el Directorio entre sus miembros. — Título Séptimo. — Del Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegibles anualmente por la Asamblea General. — Son reelegibles. — El Síndico suplente sólo actuará en los casos de renuncia o imposibilidad de actuar el titular. — Título Octavo. — Del Gerente. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio podrá designar uno o más Gerentes y reglamentará sus atribuciones y deberes. — Título Noveno. — De las Asambleas Generales. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, cuando lo requiera el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Segundo: Sólo puede tratarse en las Asambleas los asuntos que están comprendidos en el orden del día anunciado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Tercero: La convocatoria de la Asamblea se hará saber a los accionistas por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días de publicaciones consecutivas y diez días de anticipación al señalado para la reunión. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los accionistas que quieren tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en las oficinas de la Sociedad o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. — El recibo de depósito de las acciones servirá de entrada a la Asamblea. — Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder otorgada a ese efecto. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a segunda asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes serán válidas en todos los casos con el número que concurran aun en los que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias para segundas asambleas se harán en la forma prescripta por el artículo veintitrés durante tres días y con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. — Artículo Vigésimo Sexto: En todas las votaciones de la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto. — Ningún accionista podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente y en su defecto presidirá el accionista que designe la Asamblea. — El que preside tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate. — De las resoluciones se dejará constancia en actas que se labrarán y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y dos accionistas designados especialmente al efecto por la Asamblea. — Título Décimo. — Distribución, Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: El ejercicio económico financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Vigésimo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual practicado con las reglamentaciones y normas técnicas vigentes, se destinará: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Dos por ciento al Presidente. — c) Nueve por ciento al Directorio en pleno. — d) Uno por ciento al Síndico. — c) El remanente será distribuído entre los accionistas si la Asamblea anual a proposición previa del Directorio no resuelve darlo otro destino. — Los dividendos del capital accionarios podrán ser pagados en dinero efectivo y|o acciones. — Los dividendos serán abonados en la sede social y|o por intermedio de las instituciones bancarias que indique el Directorio. — Los dividendos no cobrados prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron sancionados por la Asamblea y su importe ingresará al fondo de reserva que indique el Directorio. — Título Décimo Primero. — Liquidación. — Artículo Trigésimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio. — Durante la liquidación continúan los poderes de la Asamblea General de accionistas a la que corresponde nombrar a los sucesivos liquidadores, fijar su retribución, disponer la renovación de mandatos y resolver exclusivamente en el caso de cesión o transferencia del activo y pasivo sociales". — Los artículos Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto, que forman parte del acta constitutiva copiados dicen así: "Artículo Trigésimo Primero: El primer Directorio se compondrá de cinco miembros y queda constituído en la siguiente forma: Presidente Doctor Francisco José Leonardo Benvenuto; Vicepresidente, Doctor Miguel Angel Alberto García Fuentes; Secretario: Señor Raúl Ricardo García Fuentes; Vocal: Señora Sabina Catalina Minetti de Benvenuto; Vocal: Señor Eduardo Alberto Benvenuto; Síndico titular: Doctor Greco Grecchi; Síndico suplente: Señor Carlos Alberto López. — El mandato de estos Directores y Síndicos continuará con todos sus deberes y atribuciones, hasta tanto tomen posesión de sus cargos los nuevos mandatarios reemplazantes que deberá designar la Asamblea que trate y resuelva el Balance General correspondiente al primer ejercicio económico de la Sociedad. — El primer ejercicio económico de la Sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y los posteriores de acuerdo al artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. — Artículo Trigésimo Segundo: Se declara suscripta la primera serie de acciones que represente el veinte por ciento del capital, o sean cuatro mil acciones, en la siguiente forma: doctor Francisco José Leonardo Benvenuto, tres mil acciones; doña Sabina Catalina Minetti de Benvenuto, trescientas acciones; don Eduardo Alberto Benvenuto, cien acciones; don Víctor Sueiras, cincuenta acciones; doctor Miguel Angel Alberto García Fuentes, cien acciones; don Raúl Ricardo García Fuentes, cien acciones; doña Raquel Nélida Eugenia López de Benvenuto, cien acciones; doña Teodolinda Juan Benvenuto de García Fuentes, cien acciones; don Carlos Alberto López, cincuenta acciones; don Jorge Benvenuto, cincuenta acciones y don Francisco Miguel Villoria, cincuenta acciones. — El Presidente procede a continuación a recibir de los accionistas antes nombrados, en dinero efectivo, el diez por ciento de las acciones suscriptas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Trigésimo Cuarto: Se faculta expresamente al señor Director Miguel Angel Alberto García Fuentes y al Síndico Titular doctor Greco Grecchi, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo las gestiones para obtener la Personería Jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva de la Sociedad y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída esta acta por los presentes, se dió por terminada la reunión, firmando los mismos en prueba de conformidad. — E. Benvenuto. — M. García Fuentes. — F. Miguel. — C. A. López. — J. Benvenuto. — T. B. de García Fuentes. — Raquel L. de Benvenuto. — V. Sueiras. — R. García Fuentes. — Leonardo Benvenuto. — Sabina Minetti de Benvenuto. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina. — Buenos Aires, 23 jun. 1959. — Visto el expediente Nº 4600/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Todesca, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Todesca, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital con la denominación de Todesca, Sociedad Anónima, el 14 de abril de 1958; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veinte vuelta

(20 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. Luis Mac Kay. — Hay un sello que dice: Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7740. — Al margen hay un sello que dice: Presidencia de la Nación Argentina. — Secretaría Ejecutiva". — El poder otorgado por don Francisco Miguel Villoria a don Carlos Alberto López, copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número setecientos setenta y dos. — En... Buenos Aires... a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparece don Luis Pedro Geninazzi,.. y dice: que solicita de mí el autorizante transcriba... el Poder... y copiado íntegramente dice así: Escritura número tres. — En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe,... a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí,... comparece don Francisco Miguel Villoria, de apellido materno "Villoria"... y dice: Que confiere Poder General a favor de don Carlos Alberto López... para que en su nombre y representación intervenga en todos sus asuntos y negocios... administrativos... — Para formar sociedades civiles o comerciales... también de esta República... obligándole como socio capitalista, industrial, comanditario o solidario, fijando su objeto, domicilio, término de duración, capital, aporte de socios, rubro y demás condiciones necesarias, pudiendo administrarlas, modificarlas, renovarlas, disolverlas, liquidarlas y constituir otras, representándolo e interviniendo, para que pueda constituir así mismo sociedades anónimas representándolo en las mismas... tanto en las ya existentes y en las que se constituyeren, pudiendo constituirlas definitivamente y protocolizar sus estatutos o contratos y modificarlos, asistir a las reuniones de socios y de los directores y a las asambleas; emita su voto y ejerza todas las facultades que le correspondan. Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de este mandato. Y por último para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor cumplimiento de este poder. — Leída... — F. Miguel. — J. Pérez Cortes. — J. A. Prendoné. — Ante mí: G. J. Juariste. — ... El Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley, legaliza la firma y sello del Escribano Público don Guillermo J. Juariste obrantes en el documento que lleva el mismo número de legalización que antecede.. — Rosario, setiembre 7 de 1959. — Hay una firma. Víctor J. Vesco. Pro Secretario C. S. — Hay un sello. — Es copia fiel... doy fe. — ... previa lectura y ratificación... Luis Geninazzi. — Ana Petryk de Antueno. — Hay un sello. — Ante mí: Olga E. Churruarín de Bonnefon". — Lo relacionado y transcripto está conforme con sus originales, doy fe, como que los comparecientes continúan diciendo: que en consecuencia declaran definitivamente constituída la Sociedad "Todesca Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Inmobiliaria y Financiera" solicitando de mí el autorizante la expedición del correspondiente testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y a sus demás efectos. No siendo para más y previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Jorge Luis Bouzas y don Alberto Oscar Malvicini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Leonardo Benvenuto. — Sabina Minetti de Benvenuto. — E. Benvenuto. — M. García Fuentes. — T. B. de García Fuentes. — Raquel L. de Benvenuto. — V. Sueiras. — C. A. López. — J. Benvenuto. — R. García Fuentes. — J. Bouzas. — Alberto Malvicini. — Hay un sello. — Ante mí: Olga E. Churruarín de Bonnefon. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa del Registro trescientos veinte y dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en diez sellados de Ley numerados correlativamente del tres millones setecientos cincuenta mil novecientos sesenta y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Olga E. Churruarín de Bonnefon. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — s|r. "Diciembre" vale — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

18.720. e.29|12-Nº 26.747-D.T.-v.29|12|59

COCINTER COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día el siguiente edicto.

Folio 622. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Cuatro. En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece don Kurt Grün, alemán, casado, domiciliado en Arenales dos mil treinta y ocho de Martínez de esta Provincia, mayor de edad, accidentalmente en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien comparece por derecho propio y en nombre y representación de los señores Amadeo Dell'Acqua, don Manuel Goldstraj, don Gerardo Antonio Rinaldi, don Manuel Ignacio Souto, don Francisco Tejeira, don José Giménez, don Abraham Moisés Gru, don Eduardo Mario German, don David Mielnicki, don Enrique Alfredo Balduzzi, don Luis Pedro Avenali, don Alfredo Andrés, don Rodolfo Antonio Biancardi, don Atilio Jorge Castelpoggi y doña Dora Martha de los Santos, según el mandato que los nombrados le otorgaran con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve por ante mí y al folio trescientos ocho de este protocolo corriente a mi cargo, doy fe, y que en sus partes pertinentes dice: "... Escritura número sesenta y seis. En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante... comparece don Amadeo Dell'Acqua,... don Manuel Goldstraj... don Kurt Grün... don Gerardo Antonio Rinaldi... don Manuel Ignacio Souto... don Francisco Tejeira... don José Giménez... don Abraham Moisés Gru... don Eduardo Mario German... don David Mielnicki... don Enrique Alfredo Balduzzi... don Luis Pedro Avenali... don Alfredo Andrés... don Rodolfo Antonio Biancardi... don Atilio Jorge Castelpoggi y doña Dora Martha de los Santos... dicen: Que en el carácter de únicos socios fundadores e integrantes de la sociedad "Cocinter Compañía Cinematográfica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"..., vienen por este acto... a otorgar Poder Especial a favor de los señores don Kurt Grün .. para que en nombre de los mandantes y ya sea actuando en forma... separada... A tal fin facultan a los mandatarios para que otorguen y suscriban en su oportunidad la escritura de protocolización definitiva de la sociedad..., y para que efectúen todos y cada uno de los actos que sean necesarios al mejor desempeño del presente mandato.. Kurt Grün. J. Giménez. M. I. Souto. Abraham M. Gru. David Mielnicki. Enrique A. Balduzzi. Atilio Castelpoggi. Eduardo M. Germán. D. de los Santos. Amadeo Dell'Acqua. M. Goldstraj. G. A. Rinaldi. R. A. Biancardi. F. Tejeira. Avenali. Alfredo Andrés. Tgo.: Hugo H. Murcho. Tgo.: Bernardo Kaplún. — Está mi sello. — Ante mí: C. González Bonorino. ..". Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes del mandato transcripto, el cual se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos Especiales con fecha dos de julio del corriente año, bajo el número de folio treinta y ocho mil doscientos cuatro, tomo ciento cincuenta y tres y vigente en toda su extensión según certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha veintisiete de noviembre del año actual bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y justificado, dice: Que según resulta del Expediente de la Inspección General de Justicia Letra N. número diez mil cuatrocientos cincuenta|uno del año mil novecientos cincuenta y nueve, el Superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como Anónima a la Sociedad "Cocinter Compañía Cinematográfica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en la Capital Federal el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, según acta constitutiva que en original corre agregada de fojas uno a siete del expediente referido. Que después de los trámites de estilo y de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fué dictado el correspondiente Decreto aprobatorio que en fotocópia corre agregado a fojas veinticuatro del citado expediente, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene el compareciente a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este instrumento la mencionada Acta de fojas uno a siete, intercalando a la vez las modificaciones de fojas veinte y veinte vuelta y transcriba por último el referido decreto de fojas veinticuatro que autoriza el funcionamiento de la sociedad y aprueba al mismo tiempo los Estatutos presentados, todo ello del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: "Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Alberti número setenta y dos, los señores: don Amadeo Dell' Acqua, don Manuel Goldstraj, don Kurt Grün, don Gerardo Antonio Rinaldi, don Manuel Ignacio Souto, don Francisco Tejeira, don José Giménez, don Braham Moisés Gru, don Eduardo Mario German, don David Mielnicki, don Enrique Alfredo Balduzzi, don Luis Pedro Avenali, don Alfredo Andrés, don Rodolfo Antonio Biancardi, don Atilio Jorge Castelpoggi y doña Dora Martha de los Santos, resuelven por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "Cocinter Compañía Cinematográfica Internacional Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Segundo: Aprobar el Estatuto que es del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "COCINTER COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una sociedad que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación y desarrollo de la industria cinematográfica en todos sus campos, actividades y operaciones. Para realizar su objeto, podrá: a) realizar la producción y distribución de obras y películas cinematográficas de toda clase, índole y tipo: la explotación y administración de estudios, teatros y laboratorios de toda clase, directa o indirectamente relacionados con la cinematografía, por cuenta propia y|o de terceros o en asociación o participación con ellos; b) promover, estudiar, aconsejar, organizar, dirigir, asesorar, coordinar, fiscalizar, supervisar, lograr y administrar toda clase de obras, empresas, negocios, operaciones y gestiones comerciales, industriales y financieras relacionadas con la industria cinematográfica. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) realizar toda clase de operaciones comerciales, inmobiliarias, industriales y financieras, como también toda clase de actos jurídicos que tengan relación con los fines sociales; b) realizar dichas operaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos en el carácter de principales, asociados, agentes, representantes, fiduciarios o en cualquier otro carácter. — Artículo Tercero: La sociedad podrá en cualquier momento resolver la apertura de filiales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, al portador, y dividido en series de cien acciones cada una. Las series serán emitidas en la oportunidad, clase y forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Las primeras cuatro series serán exclusivamente de acciones ordinarias. — Artículo Quinto: Guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá elevarse por resolución de Asamblea hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional. La Asamblea fijará dentro de las determinadas en el Estatuto, las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, como así también fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Los aumentos de capital autorizado se harán cumpliendo las formalidades y en las condiciones que prescribe el Decreto 852|55 — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y en ambos casos y una vez integradas, al portador. Cada resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o de la Asamblea, dentro de los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual de hasta un doce por ciento de su valor nominal, acumulativo, pudiendo tener o no una participación en las utilidades, disfrutando del derecho preferente al reintegro del capital. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo que será anunciado durante tres días en el Boletín Oficial. No tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo que por falta de utilidades, llegasen a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, y en cuyo caso y mientras subsista tal situación, participarán en las Asambleas con derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) capitalizando reservas con exclusión de las legales; b) capitalizando todo o parte de las utilidades anuales; c) capitalizando, previa aprobación de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que éstos representen a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, todo lo cual, con la documentación correspondiente, se comunicará a la Inspección General de Justicia. En los casos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Noveno: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones dentro de sus respectivas clases, ordinaria o preferidas, y a prorrata de las acciones que posean. Los accionistas deberán ejercer su opción dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. Después de los accionistas, tendrán derecho preferencial a la suscripción de acciones, todo el personal de la empresa que así lo desee, pudiendo utilizar a tal fin las cuotas de incentivación o gratificación que el Directorio hubiera establecido a su favor. — Artículo Décimo: La sociedad por resolución de la Asamblea y a propuesta del Directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país. Los títulos serán firmados por el Presidente y uno de los Directores y el Fideicomisario. — Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a siete miembros, según lo determine la Asamblea al elegirlo, la que designará también de uno a siete suplentes que reemplazarán a los titulares por el orden de su elección, en los casos de renuncia, ausencia u otro impedimento. Podrán ser Directores otras sociedades anónimas por intermedio del representante que las mismas designen. La Asamblea designará al Presidente del Directorio y este último, de su seno, elegirá un Vice Presidente, un Tesorero y un Secretario y podrá crear los cargos que creyera oportuno y conveniente. Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. Los Directores depositarán en la sede social, diez acciones de la sociedad en garantía de su gestión. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Síndico Titular y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes y se transcribirán en un libro de actas que firmarán los Directores presentes. Los Directores, pueden hacerse representar en el seno del Dirctorio por otro Director pero cada uno no podrá asumir más de una representación. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y voto decisivo en caso de empate. — Artículo Décimo Tercero: Corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. La firma social se ejercerá en forma conjunta por el Presidente, o quien lo reemplace, y uno de los Directores; b) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles; c) Constituir, transferir, extinguir prendas, cauciones, hipotecas, anticresis, y todo otro derecho real; d) Dar o tomar dinero prestado, celebrar contratos de locación por más o menos de seis años; e) Operar con los Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, particulares y mixtas, nacionales o extranjeras; f) Celebrar contratos de sociedad, suscribir comprar y vender acciones de otras sociedades, celebrar contratos de consignación, de seguros, recibir depósitos con excepción de depósito bancario, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales, desempeñar toda clase de mandatos; g) Hacer pagos, sean o no los ordinarios de la administración, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y realizar todos los actos de administración que requiera el cumplimiento de los objetos sociales, así como los de disposición y expresamente los consignados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; h) Estar en juicio, formular denuncias y promover querellas; i) Conferir y revocar poderes; j) Repartir dividendos provisorios en base a balances practicados en forma legal, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; k) Adquirir y transferir patentes de invención y marcas. Adquirir fondos de comercio y liquidar sociedades; l) Establecer su-

cursales dentro o fuera del país; ll) Resolver todo lo referente al personal y al funcionamiento de la sociedad de acuerdo con sus fines; m) Establecer eventuales métodos de incentivación o señalar como gratificación al personal una participación en los beneficios. — La precedente enunciación no es limitativa sino enunciativa, pudiendo el Directorio efectuar todo otro acto tendiente al buen desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Los Directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración social. En estos casos así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por directores el directorio pódrá fijar una remuneración especial con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un síndico suplente que lo reemplazará en la forma que aquélla lo disponga, al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea fijará la remuneración que les corresponda. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán convocadas en la forma y por los plazos mínimos establecidos por las disposiciones en vigor. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la realización Los accionistas no podrán participar en las reuniones de Asambleas, representando acciones en mora de pago. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas se realizarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y, con cualquier número de accionistas y de acciones, en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria el quórum y mayoría exigidos en dicha disposición legal, que se tomará sobre el capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria, estas Asambleas podrán realizarse cualquiera sea el capital representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Octavo: Cada acción ordinaria da derecho a un voto estando suscripta y cada acción preferida suscripta, en el caso del artículo séptimo, también dará derecho a un voto. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que determine la Asamblea para el Directorio y el Síndico Titular; c) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo, fijo del ejercicio, participación adicional, si la hubere; d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Los beneficios de los derechos de socio fundador serán abonados posteriormente al dividendo de las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Liquidador o Liquidadores que designe la Asamblea, la que, también elegirá un síndico titular y un suplente. Pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos devengados por las acciones preferidas. Si quedara un remanente se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias y preferidas. — Tercero: Los nombrados al comienzo de esta acta, resuelven emitir las cuatro primeras series de acciones ordinarias, que resultan totalmente suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: don Amadeo Dell'Acqua: veinticuatro acciones, o sean veinticuatro mil pesos; don Manuel Goldstraj: veinticuatro acciones, o sean veinticuatro mil pesos; don Kurt Grun: cincuenta y cinco acciones, o sean cincuenta y cinco mil pesos; don Gerardo Antonio Rinaldi: veinticuatro acciones, o sean veinticuatro mil pesos; don Manuel Ignacio Souto: veinticuatro acciones, o sean veinticuatro mil pesos; don Francisco Tejeira: veinticuatro acciones, o sean veinticuatro mil pesos; don José Giménez: veintitrés acciones, o sean veintitrés mil pesos; don Abraham Moisés Gru: veintisiete acciones o sean veintisiete mil pesos; don Eduardo Mario Germán: veintitrés acciones o sean veintitrés mil pesos; don David Mielnicki: cuarenta y ocho acciones, o sean cuarenta y ocho mil pesos; don Enrique Alfredo Balduzzi: veintitrés acciones, o sean veintitrés mil pesos; don Luis Pedro Avenali: veintitrés acciones, o sean veintitrés mil pesos; don Alfredo Andrés: veintitrés acciones, o sean veintitrés mil pesos; don Rodolfo Antonio Biancardi: diez acciones, o sean diez mil pesos; don Atilio Jorge Castelpoggi: quince acciones, o sean quince mil pesos, y doña Dora Martha de los Santos: diez acciones, o sean diez mil pesos, lo que hace un total de cuatrocientas acciones que equivalen a las primeras cuatro series del capital social y al veinte por ciento del mismo, las cuales quedan integradas en este acto en su diez por ciento. — Cuarto: Los nombrados resuelven por unanimidad designar el primer Directorio, que queda constituído de la siguiente forma: Presidente: Don Kurt Grün. — Vicepresidente: Don Manuel Goldstraj. — Director tesorero: Jos Giménez. — Director secretario: Don Abraham Moisés Gru. — Director titular: Don Amadeo Dell'Acqua. — Director suplente: Don Gerardo Antonio Rinaldi. — Director suplente: Don Manuel Ignacio Souto. — Director suplente: Don Francisco Tejeira. — Síndico titular: Doctor Armando Bergalli. — Síndico suplente: Gustavo Palau Posse. — Quinto: Se resuelve dejar establecido que los nombrados socios fundadores gozan del derecho de percibir libremente el diez por ciento sobre los beneficios sociales, durante los primeros diez años en la proporción de las acciones suscriptas en este acto. — Sexto: Se resuelve por unanimidad autorizar a los señores presidente, Kurt Grün y vicepresidente, don Manuel Goldstraj, para que efectúen todos y cada uno de los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de la sociedad que se constituye, pudiendo realizar los depósitos que sean necesarios, efectuar la presentación ante las autoridades administrativas en la forma y con los elementos y antecedentes que se exijan, aprobar o impugnar las observaciones que se practiquen, incluso la modificación del nombre social así como cualquiera otra referente a la redacción de los estatutos; solicitar del Poder Ejecutivo el pronunciamiento definitivo, presentarse ante las autoridades judiciales que correspondan solicitando la inscripción en los Registros Público de Comercio y otros que fueren menester, suscribir y otorgar la escritura pública de protocolización definitiva así como cualquiera otra que fuera necesaria y practicar todos y cada uno de los actos necesarios al mejor desempeño del presente mandato. — Séptimo: Manifiestan los socios nombrados en la presente acta, que ratifican en todo todas y cada una de las cláusulas que la componen, firmando en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y fecha indicados. — Amadeo Dell'Acqua. — M. Goldstraj. — Kurt Grün. — G. A. Rinaldi. — M. I. Souto. — F. Tejeira. — J. Giménez. — Abraham M. Grú. — Eduardo M. Germán. — David Mielnicki. — Enrique A. Balduzzi. — Avenali. — Alfredo Andrés. — R. A. Biancarpi. — Atilio Castelpoggi. — D. de los Santos. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Amadeo Dell'Acqua Manuel Goldstraj, Kurt Grün, Gerardo Antonio Rinaldi, Manuel Ignacio Souto, Francisco Tejeira, José Giménez, Abraham Moisés Gru, Eduardo Mario Germán, David Mielnicki, Enrique Alfredo Balduzzi, Luis Pedro Avenali, Alfredo Andrés, Rodolfo Antonio Biancardi, Atilio Jorge Castelpoggi y Dora Martha de los Santos, son auténticas y pertenecen a los nombrados, por ser las que usan en todos sus actos. — Junio 20 de 1959. — Firmado: Alfredo Soares Gache. — Hay un sello: Alfredo Soares Gache, Escribano. — Buenos Aires, 2 nov. 1959: — Visto el expediente número 8.907|959, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cocinter Compañía Cinematográfica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cocinter Compañía Cinematográfica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 20 de junio de 1959, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinte (20). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Hay un sello: Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.372. — Al dorso Es copia fiel del original. — Hay una firma: p. a. Samuel Schmukler, Secretario Ejecutivo. — Hay un sello: Presidencia de la Nación Argentina. — Secretaría Ejecutiva. — Es copia fiel de sus originales, doy fe, quedando en esta forma protocolizados los Estatutos, solicitando el compareciente se expida testimonio de esta escritura a sus efectos. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad firma como acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Hugo Héctor Murcho y don Bernardo Kaplún, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento treinta y tres, otorgada con fecha de hoy. — Kurt Grün. — Tgo.: Hugo H. Murcho. — Tgo.: Bernardo Kaplún. — Hay un sello. — Ante mí: C. González Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos veintidós del Registro número diecinueve a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en once sellados de ley numerados correlativamente del número cuatro millones seiscientos noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro al presente número cuatro millones seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha indicados. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.240 e.29|12-Nº 26.750-D.T.-v.29|12|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESALNOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los abajo firmados, señores Humberto Benvenutto, argentino (Cédula Ident. Nº 220.244 de la Policía Federal); Juan Luis Britos, argentino (L. E. Nº 2.796.383); Eduardo Capozzo, italiano (Céd. Ident. Nº 349.829 de la Policía Federal); Antonio Danielli, italiano (Céd. Ident. Nº 2.057.696 de la Policía Federal), Domingo De Maio, italiano (Céd. Ident. Nº 1.522.670 de la Policía Federal); Rolando Della Casa, italiano (Céd. de Ident. Nº 3.697.262 de la Policía de la Prov. de Buenos Aires); Gerardo Giosa, italiano (Céd. de Ident. Nº 3.790.745 de la Policía Federal); Juan Andrés González, argentino (Céd. de Ident. Nº 1.017.383 de la Policía Federal), Hilario Omar Marangoni, argentino (L. E. Nº 6.359.272); Nayib Riachi, libanés (Céd. de Ident. Nº 111.192 de la Policía de la Prov. de Córdoba); Alberto Viscardi, italiano (Céd. Ident. Nº 2.019.230 de la Policía Federal); Mario Viscardi, argentino (L. E. Nº 2.771.775) y Vicente Viscardi, italiano (Céd. de Ident. Nº 3.856.174 de la Policía Federal), todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Humboldt Nº 2294, piso 1º, dep. A, de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo primero: Que con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "ESALNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta e industrialización de carnes o subproductos, su exportación, almacenaje, etc., como así a toda operación de carácter industrial y comercial vinculada al objeto de la sociedad o que se estime conveniente a sus intereses. — Artículo segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Humboldt Nº 2294, con establecimiento industrial en Deán Funes (Prov. de Córdoba), pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc., tanto en el interior como en el exterior del país. — Artículo tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional de c|legal ($ 2.600.000 m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: Humberto Benvenutto, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.: Juan Luis Britos, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Eduardo Capozzo doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Antonio Danielli, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Domingo De Maio, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Rolando Della Casa, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Gerardo Giosa, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Juan Andrés González, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Hilario Omar Marangoni, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Nayib Riachi, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.: Alberto Viscardi, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; Mario Viscardi, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. y Vicente Viscardi, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos m|n. totalmente aportado por los socios en bienes, materiales y demás valores conforme al inventario que, firmado por los socios se adjunta. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha indicada en el artículo primero, prorrogable automáticamente por otro período igual y así sucesivamente, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de que se disuelva, por telegrama colacionado que deberá remitirse con noventa días de anticipación a la expiración de cada período, en cuyo caso los demás socios podrán resolver la liquidación de la sociedad, en cuyo caso deberán notificarse de ello todos los socios, o bien por adquirir al socio saliente su parte de capital al valor y condiciones que se establecen en el Art. 9º. — En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, el producido se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Artículo quinto: La gerencia y administración de la sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios para la realización de las operaciones normales de la sociedad. — El uso de la firma social será efectuado en forma conjunta de por lo menos dos socios indistintamente, con todas las atribuciones y obligaciones que les acuerda la Ley 11.645, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalistas, ni en aquellas operaciones o actos que no sean estrictamente del giro social. — Los socios gerentes actuando en la forma conjunta indicada precedentemente, gozarán de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad puedan abrir cuentas y operar en los bancos nacionales provinciales, extranjeros, mixtos y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, existentes u otros que se crearen en el futuro, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier naturaleza y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fuere por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. — Podrán igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes muebles inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarias y dar y tomar la posesión de ellos. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Con imputación a la cuenta "utilidades realizadas y líquidas", los socios para subvenir a sus necesidades particulares podrán retirar las sumas de dinero que de común acuerdo fijen y que constarán en su monto y término, en el libro de actas de la sociedad, indicado en el artículo séptimo, ya sea como sueldo mensual o a título de retiros con imputación a su cuenta particular. — Artículo sexto: Sin perjuicio de los balances mensuales, parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo crean conveniente, anualmente el treinta de junio se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva

legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Al final de cada ejercicio anual, los socios podrán retirar de las utilidades el cincuenta por ciento, quedando el cincuenta por ciento restante para aumento de sus respectivos capitales. salvo acuerdo en contrario por mayoría de votos. — Artículo séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen, que deberán ser cumplidas por los socios gerentes. — Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general anual de la sociedad. debiendo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Pasados los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio, no observado el balance general por los socios y no realizada la reunión para considerarlo, se tendrá por aprobado por los socios conforme a las normas de este contrato. Las citaciones se harán con quince días de anticipación. por lo menos. Se computará un voto por cada una de las cuotas de capital integrado y en cuanto al quórum y forma de adoptar resoluciones y aprobación de los balances, lo será por mayoría absoluta de votos, estándose a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.645, en cuanto a otras resoluciones o modificaciones que requieran mayoría especial o unanimidad de votos. — Artículo octavo: La muerte o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos del fallecido o representantes del incapaz podrán optar por continuar en la sociedad. en cuyo caso deberán unificar su personería en caso de tratarse de varias personas o bien por transferir la parte del socio muerto o incapaz. — Artículo noveno: Cuando en los casos citados en los artículos cuarto y octavo deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representantes del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. A este fin, las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales, balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. Determinado el haber del socio fallecido, incapaz o a retirarse, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas trimestrales iguales, del veinticinco por ciento cada una, que gozarán de un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento documentado. La primera de estas cuotas será pagada dentro de los noventa días de fallecido, incapacitado o retirado el socio. Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta ese momento. Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad Artículo décimo: En oportunidad de practicarse el balance e inventario general para el cierre de cada ejercicio, se procederá a determinar mediante asientos de orden, el valor estimado de la llave del negocio como así de los bienes que constituyen el activo fijo de la sociedad, ajustándose en más o en menos con respecto al del ejercicio anterior, según corresponda, a los efectos de lo previsto por el Art.9º — Artículo undécimo: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Esalnor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley de la materia. Hecho en los sellos de valor $ 1.50 m|n., números R. 164.118, 119, 123, 121 y 124. — H. Benvenutto. — Juan L. Britos. — Eduardo Capozzo. — Antonio Danielli — Domingo De Maio. — Rolando Della Casa. — G. Giosa. — A. González. — H. Marangoni. — Nayib Riachi. — Alberto Viscardi. — Mario Viscardi. — Vicente Viscardi.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.600.— e.29|12-Nº 21.683 v.29|12|59

SALVATI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores don Jacinto Salvati casado en primeras nupcias con doña Florinda Toscano por una parte y don Saverio José Salvati, casado, domiciliados en la calle Tres Arroyos dos mil novecientos sesenta y cuatro, por la otra, mayores de edad y hábiles, han convenido lo siguiente: El señor Jacinto Salvati vende. cede y transfiere al señor Saverio José Salvati la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "SALVATI Y CIA. S. R. L." constituída por documento privado de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil doscientos sesenta y tres al folio trescientos cuarenta y cuatro del Libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Esta cesión y transferencia es comprensiva del activo y pasivo de la expresada Sociedad que se dedica a la explotación del negocio de Materiales para la construcción, situada en la calle Tres Arroyos dos mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con el balance practicado con fecha treinta de Junio del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. —Esta venta se realiza por la suma total del importe correspondiente a las cuotas de capital o sea la de ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional cuyo importe declara haber recibido antes de ahora de manos del comprador por los que le otorga recibo y carta de pago en forma y lo coloca en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía, y quedando por lo tanto el señor Jacinto Salvati desligado completamente de toda intervención en la Sociedad y por lo tanto no desempeña tampoco ninguna función dentro de la misma. — Enterado el comprador manifiesta conformidad y aceptación y estando presente a este acto el socio señor Francisco Severo Salvati, casado en primeras nupcias con doña Josefina Magliano, mayor de edad y hábil, presta conformidad con la presente venta, cesión y transferencia firmando también el presente y de común acuerdo con el comprador Sr. Saverio José Salvati convienen modificar la cláusula cuarta del contrato citado la que en lo sucesivo tendrá vigencia en la siguiente forma: Cuarta: La Administración y gerencia de la Sociedad será ejercida únicamente por el socio señor Francisco Severo Salvati quien en consecuencia ejercerá por sí solo la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad, y el uso de la firma social con facultades para realizar todos los actos enumerados en dicha cláusula cuarta inclusive los que estaban anteriormente reservados para efectuar con la firma conjunta de ambos socios. — En prueba de conformidad y aceptación firman el presente en Buenos Aires a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Jacinto Salvati. — Saverio J. Salvati. — Francisco S. Salvati.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Enmendado: "Diciembre vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 e.29|12-Nº 26.689 D.T. v.29|12|59

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 7 de abril de 1959 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don José Ghenis, en su carácter de socio gerente con uso de la firma social de la sociedad que gira bajo el rubro de "JOSE GHENIS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha conferido poder general a favor de la señorita Antonia Maider Curutchet y de don Isaac Rubel, para que en nombre y representación de la sociedad, y actuando en forma conjunta, administren todos los bienes de la sociedad comercial que representa con todas las facultades conferidas al poderdante en su carácter de gerente de la misma y que le acuerdan el contrato social y la Ley de la materia, las que se mencionan en el texto del poder de referencia. — Edado.: "Responsabilidad", vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.29|12-Nº 21.685 v.29|12|59

JOSE MUSCO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, hace saber, por un día, que por escritura del primero del actual, pasada ante el Registro de Contratos Nº 382, don Vicente Musco cedió a don Juan Musco las seiscientas cuotas de capital valor $ 100 cada una, que tenía en "JOSE MUSCO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando como sus únicos componentes Juan y José Musco, quienes ratificaron el contrato social a excepción de las cláusulas cuarta y quinta, en lo relativo a que la dirección y administración de la sociedad y uso de la firma, estará a exclusivo cargo del socio José Musco.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 430.— e.29|12-Nº 21.670-v.29|12|59

DI PACE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rodolfo Domingo Di Pace, argentino, mayor de edad, casado con Mabel Haydée Armenault, domiciliado en la calle Pavón 1409, piso 3º "F". de esta ciudad; Juan Di Pace, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle 12 Nº 538, de la ciudad de Balcarce, Ferrocarril Nacional General Roca; Miguel Ferraro, italiano, mayor de edad, casado con Rosa Di Pace, domiciliado en la calle 12 Nº 538, de la ciudad de Balcarce, Ferrocarril General Roca, y Francisco Gargiulo, italiano, mayor de edad, casado con María Aurora Di Pace, domiciliado en la calle Gualeguay 1137 de esta ciudad, todos hábiles para contratar, por el presente convienen: Primera: Los señores Rodolfo Domingo Di Pace, Juan Di Pace y Miguel Ferraro, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad DI DACE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adquirieron las cuotas que correspondían al socio fallecido don Angel Bernardino Aracama, cuya sucesión tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, en los cuales fué aprobado el convenio de cesión a favor de ellos efectuado por la cónyuge y herederos del socio fallecido doña María Mercedes Torres de Aracama, Bernardino Horacio Aracama, Héctor Enrique Aracama y Carlos Eduardo Aracama, habiendo cedido del importe que adquirieron las cuotas referidas el correspondiente a dos mil cuotas a don Francisco Gargiulo, quien se incorporó a la firma con un aporte de doscientos mil pesos, que integró totalmente, como consta en el balance que se adjunta firmado por los socios y que es parte integrante de este contrato. — Segunda: Que en consecuencia los firmantes dejan constituída por el presente la Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "Di Pace y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tercera: El domicilio de la Sociedad lo será en la calle Perú 1661 pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la explotación y compra y venta de frutos y productos agrícolas, compra y venta de haciendas, compra y venta de artículos rurales, compra y arrendamiento de inmuebles rurales o urbanos, siembra de cereales y negociación de los mismos, compra y venta de muebles, importación y exportación de frutos y productos y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de esos fines. — Quinta. El capital de la Sociedad es de un millón de pesos moneda nacional, constituído por diez mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas, como consta en el balance adjunto, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Rodolfo Domingo Di Pace, tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos. — Juan Di Pace, tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos. Miguel Ferraro, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos y Francisco Gargiulo, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos. — Sexta: La duración del presente contrato será de diez años contados a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente, aprobando los socios todas las operaciones y demás actos realizados por Di Pace y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que la presente Sociedad es continuadora a partir del día primero de abril del corriente año. — Séptima: Pasados los tres primeros años del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando en forma fehaciente a los otros integrantes, con un plazo no menor de ciento ochenta días al cierre del ejercicio social en que desee hacerlo. El capital y utilidades que correspondan al socio saliente le serán reintegrados, previo un balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas iguales, con un interés que será igual al bancario que rija al momento del retiro y en los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses contados de la fecha de la separación. — Octava: Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose un balance general al finalizar cada ejercicio, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. El balance general será firmado por todos los socios y la falta de observaciones al mismo dentro de los treinta días, significará su aprobación definitiva. A los efectos de establecer las utilidades netas de la firma, se tendrán en cuenta el resultado del balance, deduciendo el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta completar el diez por ciento del capital. Los socios podrán establecer reservas a efectos de leyes impositivas y otras que juzguen convenientes. Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en las siguientes proporciones: Rodolfo Domingo Di Pace, el treinta por ciento, Juan Di Pace, el treinta por ciento, Miguel Ferraro, el veinte por ciento y Francisco Gargiulo, el veinte por ciento. — Novena: La dirección y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Rodolfo Domingo Di Pace y don Juan Di Pace, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo hacer uso de la misma para todos los negocios sociales con las más amplias facultades de disposición y administración, inclusive la de otorgar poderes y las establecidas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los socios don Francisco Gargiulo y Miguel Ferraro colaborarán realizando las tareas y diligencias que indiquen los socios gerentes. — Décima: Si de cualquier balance resultara una pérdida del treinta por ciento del capital y reservas la Sociedad entrará en inmediata liquidación, la que se hará en la forma de ley. — Décima primera: La firma social no podrá comprometerse en fianzas, avales, o para garantizar operaciones personales o de terceros. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de los socios don Rodolfo Domingo Di Pace o Juan Di Pace, la Sociedad continuará con sus sucesores, siempre que éstos últimos lo acepten, y en caso afirmativo deberán unificar representación y tendrán las mismas facultades y derechos que el socio fallecido. En caso de incapacidad de los mismos socios, debidamente probada, la Sociedad continuará igualmente, distribuyéndose las ganancias o pérdidas con el incapacitado o quien legalmente lo represente y en la misma forma que si el socio fuere capaz. Para el caso de fallecimiento de los socios Miguel Ferraro y Francisco Gargiulo, los otros determinarán sin continúan en la Sociedad, y en caso afirmativo por qué término, los herederos del fallecido, que unificarán personería. Para el caso de incapacidad de estos socios lo otros determinarán si continúan con el incapacitado o si deberá retirarse. Si los socios resolvieran, no continuar con los herederos o que el socio incapacitado deberá retirarse, se practicará un balance y el capital y utilidades les serán reintegrados en la forma, plazos e interés que se establece en la cláusula sexta para el retiro de un socio. — Décimo tercera: Todas las decisiones serán tomadas por los señores socios Rodolfo Domingo Di Pace y Juan Di Pace. Décima cuarta: Cualquier divergencia o duda entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que designarán dichos árbitros antes de actuar, el fallo que éstos pronuncien será respetado y acatado sin apelación judicial o extrajudicial. — Décima quinta: Los señores socios deberán dedicar toda su actividad a la Sociedad y al cumplimiento de las funciones que por el presente se le asignan. — Décima sexta: Toda modificación o ampliación del presente contrato será efectuada a pedido de los socios señores Rodolfo Domingo Di Pace y Juan Di Pace, en forma conjunta. Así como también dichos señores, en la misma forma conjunta, podrán pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento. — Décima séptima: En todo lo que no esté previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código Civil y de Comercio que se conformen a su naturaleza jurídica. En prueba de conformidad se firma un ejemplar para cada contratante, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires,

a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — S|R.: María, en forma fehaciente, 1661: todo vale. — Rodolfo Di Pace. — Juan Di Pace. — Miguel Ferraro. — Francisco Gargiulo.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200 e.29|12-Nº 26.635 D.T. v.29|12|59

SANATORIO SAN IGNACIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por documento privado de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, don Pascual Regino Cervini, don Jorge Raúl Cervini y don Rodolofo Jorge Crespi, cedieron, vendieron y transfirieron a don Miguel Belarminos Mateos, don Julio Luis Muniagurria, don Eduardo Puyol, don Emilio Abdon Borgonovo, don Nicolás Miguel Staffa, don Moisés Jaime Maierovicz, don Héctor Antonio Bussati, don Guillermo Nicanor Jorge Galvagno, don Carlos Alberto Corazzi, don Vicente Joaquín Galvagno, don Jorge Alberto Ferreira, don Héctor Szulman, don Leonardo Francisco Scutaro, don Mario Tunis y doña Emma Yaru, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, las ciento cincuenta cuotas de capital que tenían y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "SANATORIO SAN IGNACIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de diez cuotas para cada uno de los adquirentes.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.29|12-Nº 21.632-v.29|12|59

BOHOGU & LANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, los señores: Pedro Valentín Bohogú, argentino, casado, de profesión industrial, domiciliado en la casa calle Sargento Cabral Nº 881 y cuya identidad justifica con Cédula Nº 5.351.691 expedida por la Policía de la Capital Federal y don Omar Nicolás Lanza, argentino, casado, de profesión Ingeniero, que acredita su identidad con Cédula Nº 594.769 extendida por la Policía de la Capital Federal y domiciliado en la casa calle Pedro Echagüe Nº 2518, ambos hábiles para este acto, resuelven constituir por el presente testimonio privado, una sociedad comercial e industrial que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, declaran constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que explotará todos los ramos vinculados a la instalación y comercialización de implementos para industrias petrolíferas, eléctricas, termomecánicas y afines, obras y construcciones civiles, representaciones, comisiones, importación y exportación y toda otra actividad lícita permitida por las leyes y ordenanzas en vigencia, a cuyo efecto la designación precedente es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro BOHOGU & LANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Sargento Cabral Nº 881, sin perjuicio de cambiarlo más adelante si se considerara conveniente, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto dentro o fuera del país cuando se estime favorable para la mejor explotación de los negocios sociales. — Tercera: Queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda legal el capital de la sociedad, compuesto por mil cuotas de cien pesos moneda nacional legal cada una, el que se suscribe totalmente en este acto, de la siguiente manera: don Pedro Valentín Bohogú, quinientas cuotas y don Omar Nicolás Lanza, quinientas cuotas. — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado en caso de requerirlo el desarrollo de los negocios, resolución que deberá ser tomada por ambos socios conjuntamente cuando los mismos sean, como en la actualidad, únicos integrantes de la firma, o por los que representen el setenta y cinco por ciento del capital en el futuro. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los señores Pedro Valentín Bohogú y Omar Nicolás Lanza, con el carácter de gerentes y actuarán conjunta, alternativa y|o separadamente, sin más limitación que la impuesta por los intereses sociales; al efecto, suscribirán las actuaciones con la firma particular anteponiendo a la misma, el rubro social y agregando el cargo que desempeñan. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías a favor de Bancos o particulares, haciéndose extensiva esta prohibición hasta la firma particular de los mismos gerentes. — Para el cumplimiento de los objetivos sociales, la sociedad podrá: a) Celebrar contratos de locación para la instalación de los negocios sociales, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para establecer la forma de pago y la tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo lícito, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y solicitar permisos de cambio y certificados de necesidad. — A esos efectos y a los indicados en el inciso b) de esta cláusula, la sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal y|o particular integrante del sistema bancario argentino; d) Aceptar o hacer consignaciones en pago, renovaciones, remisiones amortizaciones o quitas de deudas; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y transigir; f) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, registrar marcas y patentes y sus transferencias, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Asimismo, la empresa podrá formar sociedades accidentales o en participación con personas reales o jurídicas, incorporar otras sociedades que tengan fines similares o distintos y transformarse en anónima. — Sexta: La duración de la sociedad queda fijada en el plazo de cinco años, a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Vencido este plazo, y no mediando indicación en contrario, se producirá la prórroga automática por un nuevo período de cinco años. — Los socios que no estén conformes en continuar por un nuevo período, lo harán saber a los demás con aviso anticipado de seis meses, mediante notificación formal y fehaciente. — El socio que se retire recibirá su haber en diez cuotas trimestrales iguales, la primera en el momento de su separación y las restantes cada noventa días sin interés ni garantía especial. — Séptima: Anualmente, el día treinta de abril se practicará un Balance General de los negocios sin perjuicio de los mensuales de comprobación que se consideren obligatorios. — Las utilidades líquidas registradas y realizadas en cada balance, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir como reserva legal el diez por ciento del capital social, y efectuadas las amortizaciones técnicas correspondientes al ejercicio, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de comunicados a los socios no hubieran sido observados por los mismos. — En los balances anuales no se incluirá ningún valor relativo al rubro Llave como fondo de comercio, renunciando los contratantes a cualquier valor que pudiera corresponderles por el referido concepto. — Se aclara, no obstante, que en caso de venta total de la firma y cobrándose al adquiriente cualquier suma en el mencionado concepto de Llave, la cantidad percibida corresponderá, exclusivamente, a los que integran la sociedad en el momento de formalizarse la operación. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de cualquiera de los socios: en tal caso, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondía al socio de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, el que será abonado en el término de treinta meses suscribiéndose pagarés con vencimientos trimestrales consecutivos, b) por la incorporación a la sociedad en calidad de socio de los representantes del fallecido o incapacitado que en tal caso unificarán la representación, sin revestir el carácter de gerente si el fallecido o incapacitado fuera uno de éstos, pues el cargo se confiere a los designados en la cláusula quinta, en razón de la actividad que puedan desplegar personalmente en beneficio de los intereses sociales y no como consecuencia de su mero carácter de socio. — Novena: Toda dificultad que se creara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores designados por cada una de las partes y si aún así no mediara acuerdo, se someterá el diferendo a un árbitro único que será designado por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima: La sociedad podrá disolverse por las siguientes causales: a) por acuerdo total entre los socios; b) por transformación o incorporación a otra sociedad o venta; c) por haber perdido el cincuenta por ciento del capital. — Undécima: En caso de resolverse por unánime acuerdo la liquidación de la sociedad, ésta se efectuará conforme a las prescripciones que al respecto establece el Código de Comercio, actuando como liquidadores dos de los socios que serán designados de entre todos los integrantes de la firma, los que actuarán en forma conjunta y no percibirán honorario alguno por sus gestiones. — Duodécima: La integración del capital social a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato ha sido efectuada con los bienes, créditos y efectos que se detallan en el balance que firmado de conformidad por ambos socios se agrega como parte integrante del mismo. — Bajo las doce cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizada esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Pedro Valentín Bohogú — Omar Nicolás Lanza.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760 e.29|12-Nº 26.637-D.T.-v.29|12|59

PUBLICITARIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Jacobo Barmalmón, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Malabia 2791, Capital; Sion Barmalmón, argentino naturalizado, domiciliado en Berutti Nº 3846, Capital; Alfredo Barmalmón, argentino, casado, domiciliado en Salta Nº 1359, Capital; José Grinberg, argentino, casado, con domicilio en Treinta y Tres número 551, y Enrique Fridman, argentino, casado, con domicilio en Jorge Newbery Nº 3827, todos mayores de edad, convienen celebrar de común acuerdo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en los términos de la Ley Nº 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes, una sociedad que girará bajo la razón social de "PUBLICITARIA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 2646, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: La sociedad se constituye para explotar el ramo de publicidad en todas sus fases y manifestaciones, como ser: Gráfica, periodística, radial, televisión, vía pública, folletos, impresos y afines, etc., con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1959. — Será también objeto de la sociedad, cualquier otro ramo de comercio o industria que los socios por mayoría de votos decidan emprender, dejando constancia de ello en un libro de actas que llevará la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, se fija en el término de veinte (20) años, a partir del 1º de septiembre de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad con anticipación al plazo estipulado, deberá notificarlo a los restantes componentes, por medio de telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días antes del balance general anual. — El socio saliente ofrecerá sus cuotas de capital entre los socios al mejor postor, y en caso de no llegar a un acuerdo optará a su criterio de ofrecerlos a terceros o de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. — En cualquier momento, o sea cual fuere el estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta por voluntad unánime de todos los socios, siendo los mismos los liquidadores legales de la sociedad, y con facultades establecidas en la cláusula quinta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios, y que se hallan representadas por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos y demás conforme al inventario que firmado por todos ellos constituye parte integrante del presente contrato. — Dicho capital es aportado en las siguientes proporciones: José Grinberg, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Enrique Fridman, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Jacobo Barmalmón, ciento sesenta y siete cuotas o sea la suma de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Sión Barmalmón, ciento sesenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, y Alfredo Barmalmón, ciento sesenta y seis cuotas, o sea la suma de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, quienes desempeñarán las funciones de gerentes, con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, con la limitación que no podrán emplear la firma en fianzas y garantías en favor de terceros. El uso de la firma social la tendrá el socio José Grinberg o el socio Enrique Fridman, conjuntamente con cualquiera de los socios restantes. — Los gerentes podrán, comprar, vender, permutar y negociar todos los bienes inherentes al objeto de la sociedad, como así también bienes raíces, muebles, inmuebles, pudiendo arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello con los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar y recibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación, representar a la sociedad frente a las Municipalidades del Interior de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas, o corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y de cualquier otra clase, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fuera menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones, realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de créditos oficiales y particulares y sus sucursales y agencias de esta plaza y del interior de la República, solicitar préstamos de dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y de valores, y retirarlos, firmar cheques con la única limitación del segundo párrafo del presente artículo, firmar letras de cambio, pagarés y giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y comerciar como lo juzguen conveniente. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, y por consiguiente podrán ejecutar en forma amplia, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, siempre con la limitación indicada en este mismo artículo, donde habla del uso de la firma social. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año, la sociedad practicará un Inventario General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, y que se ajustará a las siguientes normas: a) Para la confección de estos balances, el cálculo de las amortizaciones creación de las reservas facultativas, y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que mejor reflejan la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — b) El Balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los treinta días de efectuado. — Transcurrido este plazo se tendrá por aprobado el Balance, a aquellos socios que no hubieren hecho objeción alguna. —

c) Las objeciones y observaciones que pueda merecer el balance a los socios, serán comunicadas a la sociedad por telegrama colacionado. — d) Aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales, y firmado por todos los socios. — e) El cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la constitución del Fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece. — f) El resto de las utilidades se acreditará a la cuenta particular de cada uno de los socios, de acuerdo al capital aportado, quienes de común acuerdo decidirán el porcentaje que destinarán a futuros aumentos de capital; el mismo criterio se aplicará con las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si se produjera el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos unificarán su representación, pudiendo optar por permanecer dentro de la sociedad o retirarse de la misma, ofreciendo sus cuotas de capital entre los socios al mejor postor, y en caso de no llegar a un acuerdo, el importe que surja del Balance General y del cual tendrán derecho a percibir sus cuotas de capital y utilidades hasta ese momento, debiéndoseles abonar en la forma que se convenga de común acuerdo, o el 20 % al contado, y el saldo en diez cuotas mensuales iguales. — Octava: Para los casos previstos en las cláusulas tercera y séptima, se establecerá la prioridad de los socios en la siguiente forma: de José Grinberg o Enrique Fridman, el socio quedante; de Jacobo Barmaimón, Sión Barmaimón y Alfredo Barmaimón, los que queden de ellos tres, en proporción a sus capitales. — Dicha prioridad deberá ser ejercida dentro de los quince días de haberse comunicado el retiro o fallecimiento; de no ser ejercida la misma se extiende la totalidad de los socios restantes, en proporción a sus capitales. — Novena: La resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, considerándose un voto por cada cuota de capital. — La sociedad llevará todos los libros exigidos por el Código de Comercio, y además, el libro de actas rubricado por el registro Público de Comercio, en el que se extenderán todas las resoluciones que consideren los socios y suscribirán los mismos, debiéndose realizar reuniones cada noventa días por lo menos, para informarse de la marcha de los negocios sociales. — Décima: Cualquier divergencia de hecho o derecho que se suscitare en la interpretación del presente contrato, tanto durante su vigencia como su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo será acatado por los socios, cómo sentencia firme e inapelable sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince días y a los ocho días respectivamente de series planteados los asuntos sobre los cuales deben laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 del Código de Comercio, y se someterán en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan y lo firman en lugar y fecha "ut-supra". — J. Barmaimón. — S. Barmaimón. — A. Barmaimón. — J. Grinberg. — E. Fridman.

Bs. As., diciembre 3 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160 e.29|12-Nº 21.600-v.29|12|59

ELBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Enrique Bardelli, casado, de cincuenta y nueve años de edad, paraguayo, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos cuarenta y cinco de la Capital Federal y Alberto Kairus, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Vieytes mil seiscientos cuatro de la Capital Federal, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: — Le Sociedad se denominará "ELBA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — Tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte número seiscientos setenta y cinco de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales y filiales en toda la República. — Tercera: — Su objeto principal será la compra venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana de toda clase de mercaderías y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria; comprar, vender y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos de industriales; adquirir, vender y liquidar el motivo de otras empresas o establecimientos; crear o participar en la creación de toda clase de sociedad o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. — Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la Sociedad. — Ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, aunque no se especifique expresamente en este contrato. — Cuarta: — La Sociedad tendrá una duración de tres años, a contar desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual. — Quinta: — Se fija el capital social en doscientos mil pesos divididos en doscientas cuotas de mil pesos, el que es suscripto por los socios en partes iguales que los socios integran con muebles, útiles, mercaderías y demás determinado en el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega a la presente. — Sexta: — La sociedad será administrada y dirigida por los socios quienes actuarán como Gerentes conjuntamente, y representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar firma social en fianza o garantía a terceros. La firma social será la conjunta de los gerentes puesta al pie de la leyenda "Elba S. R. L.", quedando designados desde ya, Gerentes, los socios Enrique Bardelli y Alberto Kairus, debiendo consagrar a la sociedad todo el tiempo, celo e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Séptima: — Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a la Ley 11.645, al precio nominal más las utilidades que resultaren del Balance, que habrá de practicarse al momento de hacer la transferencia, actualizando los valores existentes o creados por natural evolución. — Los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de anticipación. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelven la Sociedad. — Los herederos o cónyuges podrán continuar la sociedad representada por uno solo de sus miembros o apoderados, practicándose en un plazo no mayor de quince días un Balance General. — En el caso de no continuar la sociedad, porque los herederos desearen ceder sus cuotas, el socio sobreviviente gozará de las prerrogativas fijadas en el artículo anterior y el monto que resultare del Balance será abonado en cuatro cuotas trimestrales a contar de la fecha de producida la transferencia. — Novena: — Cada uno de los socios percibirá, por su trabajo, cuando existan utilidades líquidas y realizadas, mensualmente en carácter de sueldo, las sumas que serán fijadas oportunamente. — Décima: — Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y las utilidades líquidas realizadas que el mismo resulten, serán distribuídas en proporción del capital aportado, después de haber practicado las amortizaciones y reservas de la ley impositiva. — Las pérdidas serán sufridas en proporción al capital suscripto. — Undécima: — Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno de cada socio, dentro de los quince días de producida la dificultad. — Los árbitros, antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero, en su caso, que deberá dictar dentro de los treinta días de aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Bajo los once artículos precedentes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enrique Bardelli. — Alberto Kairus. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.350.- e.29|12-Nº 21.613-v.29|12|59

"LOS INMORTALES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas y Modificatorio. — Entre los señores Felipe Fiorellino, Francisco Di Ciancia, Perfecto Zarraga, Benigno Folgueiras, Carlos Claudio Guillermo, Pedro Braggio, Modesto Hilario Prieto, Jesús Folgueiras, Héctor Alberto Moschini, Adolfo Rogelio Moschino, José Tomás Ledesma, Santos Jesús Peralta y José Rial, en condición de únicos integrantes de "LOS INMORTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, domicilio social Corrientes mil trescientos sesenta y nueve, de esta ciudad, constituída por contrato del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número doscientos sesenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y cinco, del Libro veinte y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, y su contrato modificatorio del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que se inscribió en el mismo Registro el veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, al número dos mil quinientos treinta y cuatro, al Folio ciento trece, del Libro treinta y cinco, de contratos de igual clase, y los señores Elvis Argüelles, argentino, comerciante, domiciliado en Junín trescientos diez y ocho, y don Pedro Meza, argentino, comerciante, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña número mil ciento treinta y siete, de esta Capital, en adelante llamados "los cesionarios", convienen: Primero: Los señores Santos Jesús Peralta y José Rial resuelven retirarse de la Empresa, con cuya decisión acuerdan expresa aceptación sus consocios, manifestándose mutuas conformidades con las gestiones sociales realizadas hasta el presente, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — Segundo: Para efectivizar su separación de la sociedad, el señor Santos Jesús Peralta, que es titular de cuatro cuotas de quinientos pesos cada una o sea de un capital integrado de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, las cede, vende y transfiere al primero de los cesionarios por la suma de Siete mil pesos moneda nacional de curso legal, importe recibido de él en dinero efectivo, antes de ahora, acordándole por ello, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando el cedente al cesionario en el mismo grado y lugar que con respecto al bien cedido tenía en esta sociedad. El señor José Rial que es titular de dos cuotas de Quinientos pesos, cada una, o sea un capital integrado de Mil pesos moneda nacional de curso legal, las cede, vende y transfiere a favor del segundo de los cesionarios por la suma de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal, importe recibido de él en dinero efectivo antes de ahora, acordándole por ello suficiente recibo y colocándolo en su mismo grado y lugar. — Tercero: Los cedentes declaran bajo juramento que las cuotas que al presente ceden, son de su exclusiva propiedad, no reconociendo deuda, embargos ni inhibiciones y que se hallan capacitados para disponer de sus bienes. Los cesionarios aceptan la cesión y los consocios que firman también la presente acuerdan su expresa conformidad con la cesión y venta que se instrumenta en este contrato y aceptan en calidad de nuevos socios a los cesionarios, quienes declaran conocer y aceptar el estado patrimonial de la sociedad y sus estatutos. — Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden firman los otorgantes este contrato de cesión de cuotas, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. Rial, Julio Larroque, Santos Peralta, Pedro Braggio, P. Meza, F. Fiorellino, J. T. Ledesma, A. R. Moschino, H. A. Moschini, P. Zarraga, C. C. Guillermo, Benigno Folgueiras, Elvis Argüelles, F. Di Ciancia, H. Prieto, Jesús Folgueiras. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. Rial — Julio Larroque — Santos Peralta — Pedro Braggio — P. Meza — F. Fiorellino — J. T. Ledesma — A. R. Moschino — H. A. Moschini — P. Zarraga — C. C. Guillermo — Benigno Folgueiras — Elvis Argüelles — F. Di Ciancia — H. Prieto — Jesús Folgueiras" son auténticas de los señores José Rial — Julio Larroque — Santos Peralta — Pedro Braggio — Pedro Meza — Felipe Fiorellino — José Tomás Ledesma — Adolfo Rogelio Moschino — Héctor Alberto Moschini — Perfecto Zarraga — Carlos Claudio Guillermo — Benigno Folgueiras" — habiendo sido puestas en mi presencia de lo que doy fe. — Buenos Aires, quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — S|raspado: abril: vale. — Juan Carlos Ferraría Acosta. Escribano Nacional.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720. e.29|12-Nº 26.643-D.T.-v.29|12|59

HOBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Mil Seiscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Juan Víctor Hourquiscot Bell, argentino naturalizado, soltero y don Adolfo Hourquiscot Bell, argentino, soltero, domiciliados en la calle Montes de Oca número mil cuatrocientos quince, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido en celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes don Juan Víctor y don Adolfo Hourquiscot Bell, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse a los negocios de Importación y Exportación de frutos del país, compra venta de mercaderías, representaciones en general y cualquier otro negocio lícito que resolvieran emprender los asociados. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la denominación de "HOBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tanto la gerencia y administración, como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes en uso de sus facultades podrán suscribir y endosar toda clase de documentos comerciales, giros, cheques, vales, pagarés, guías, warrants, conocimientos y demás documentos aduaneros; hacer depósitos de dinero ya sea en cuenta corriente o caja de ahorros y retirarlos total o parcialmente; solicitar créditos en las Instituciones Bancarias y autorización para girar en descubierto; hacer manifestaciones de bienes y prestar las fianzas o garantías que se le exijan. — Les está absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas a favor de terceras personas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los asociados por partes iguales. — De este capital, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional se halla representado por el valor de los útiles, mercaderías, muebles, etc., que se detallan en el inventario practicado al efecto y el saldo de cien mil pesos moneda nacional, es aportado en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, con tres meses de anticipación al vencimiento. — Quinta: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal, con administración en la calle Bolívar número doscientos noventa y dos, oficina cuatro, y el local de negocio en la calle Montes de Oca número mil cuatrocientos quince, Capital Federal. — Sexta: A fin de cada año social se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen periódicamente. — De las utilidades líquidas que resulten se apartarán un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y las demás sumas que los socios crean convenientes para responder a las erogaciones provenientes de las leyes de previsión social, y el saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disolverá pudiendo el socio sobreviviente tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los herederos del socio fallecido el capital y utilidades que les corresponda en dos cuotas anuales con más el interés del doce por ciento anual. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, contándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, que nombrarán uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable y hará cosa juzgada, salvo que versare sobre puntos no puestos en discusión. — Bajo las bases que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel

cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley. — Leída que le es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, con los testigos del acto don José Castillo y don Agustín Juan Magnone, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Juan H. Bell. — Adolfo H. Bell. — Tgo.: José Castillo. — Tgo.: J. Magnone. Hay un sello. Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos setenta y seis. del Registro trescientos cuarenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Hobel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en dos sellos de Ley, números tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis, y el presente inclusive, Serie S, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 e.29|12-Nº 26.649 D.T. v.29|12|59

CONSTANTINO MONTES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el señor Constantino Montes casado, argentino, y la señora Ana del Pilar Montes de Mundin, viuda en primeras nupcias de don José Mundin, argentina, ambos domiciliados en la calle Grito de Asencio número tres mil ochocientos treinta y cinco, de este vecindario, hábiles, mayores de edad, se convieno especialmente lo siguiente: Por documento de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, los nombrados constituyeron la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita "Constantino Montes y Compañía", con un plazo de duración de cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, lo que junto con las demás especificaciones del pertinente contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ciento cuarenta y dos, al folio cuatrocientos veintitrés, del libro cincuenta y siete de Contratos Privados. — Que de común acuerdo resuelven: transformar dicha Sociedad Colectiva en Comandita en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de la anterior y con efecto retroactivo al dos de enero del corriente año. — En este mismo acto también deciden de mutuo acuerdo incorporar con el carácter de socio y con efecto retroactivo al día dos de enero del año en curso al señor Bartolomé José Ciro Antonio Ruggiero, soltero, argentino, con domicilio en la calle Rondeau número dos mil cuatrocientos treinta y seis, mayor de edad, hábil y de este vecindario, quien acepta de conformidad. — En este estado don Constantino Montes, doña Ana del Pilar Montes de Mundin y don Bartolomé José Ciro Antonio Ruggiero, dicen: Que vienen por la presente a formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTANTINO MONTES Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Grito de Asencio número tres mil ochocientos treinta y cinco, pudiendo modificarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero; y su objeto principal será dedicarse a la compra venta por mayor y menor de calzados y|o su industrialización, todo ello en el sentido más amplio, pudiendo asimismo realizar cualquier operación comercial, e industrial o dedicarse a toda otra actividad que mejor convenga a los intereses sociales, sin limitación alguna. — Segunda: El capital social es de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente y en idéntica proporción, es decir, ciento cuarenta y cinco cuotas cada uno, o sean, ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal cada integrante. — Los aportes del señor Constantino Montes y los de doña Ana del Pilar Montes de Mundin, están constituídos por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo, créditos a cobrar, depósitos bancarios, y todo lo que pertenecía a la nombrada Sociedad Colectiva en Comandita "Constantino Montes y Compañía", cuya transformación se ha relacionado precedentemente; y los aportes del señor Bartolomé José Ciro Antonio Ruggiero provienen del crédito que existía a su favor en el Pasivo de la mencionada Sociedad Colectiva en Comandita "Constantino Montes y Compañía"; según todo ello así resulta del Inventario y Balance General practicado con fecha dos de enero del corriente año. Se deja constancia que todo el activo y pasivo de la citada sociedad Colectiva en Comandita lo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye, también de conformidad al Inventario y Balance General del dos de enero de este año, a que se ha hecho mención, y que los socios suscriben por separado y que ha sido certificado por el Contador Público Nacional señor Luis Trama. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años con efecto retroactivo al dos de enero del corriente año, y a cuya fecha se retrotraen la vigencia de este contrato y podrá ser disuelta con anticipación al término establecido, si los socios así lo resolvieran, prorrogarla, en su caso, todo ello por mayoría de votos. — En caso de disolución ya sea anticipada o por fenecimiento del plazo establecido, la liquidación de la entidad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría de votos, pudiendo ser designados tales, los Gerentes. — Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Si alguno de ellos deseara adquirir los activos físicos, tendrá preferencia a igualdad de condiciones sobre cualquier extraño a la sociedad. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma mercaderías, productos y materias primas, transformarlas o industrializarlas y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales y|o participaciones de los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos incluso de locación, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y acciones; hacer novaciones y renuncias y quitas de deudas; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; a|o de particulares o entidades públicas o de cualquier otra naturaleza; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas o mixtas; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar y revocar poderes generales o especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, estar en juicio como actora o demandada y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades, como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos, incluso jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales respectivas. — Quinta: La dirección y administración así como la representación de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes de los cuales uno por lo menos deberá ser socio, pudiendo el otro ser un tercero ajeno a la entidad, quienes tendrán las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social, y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la sociedad, debiendo firmar siempre conjuntamente para la realización de todos los actos enumerados en la cláusula anterior, cuyo texto íntegro deberá darse aquí por reproducido, y para cualquier otro que fuere menester para el desenvolvimiento y desarrollo social, todo ello sin limitación alguna, con la excepción de que no podrán comprometer la firma social en actos extraños a los de la sociedad, ni en garantía o fianzas a favor de terceros. — La firma de la sociedad deberá usarse de la siguiente forma: "Constantino Montes y Cía.", S. R. L., y luego la firma de los dos Gerentes. — La designación y remoción de los Gerentes sean socios o no, se decidirá por mayoría de votos. — El socio o socios, en su caso, que desempeñen cargos de Gerente, serán los únicos que soportarán trabajo personal en la sociedad y deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios de la misma, no pudiendo dedicarse ni participar en ningún otro negocio, actividad o sociedad, y no tendrán más retribución que la que los componentes sociales resuelvan asignarles en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — Sexta: En este acto se designan como Gerentes al socio don Constantino Montes y al señor Fausto Carlos Pisoni. — Séptima: El ejercicio comercial empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — A tal efecto se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo de acuerdo a la práctica mercantil, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, quienes deberán manifestar su aceptación o no dentro de los veinte días de serles entregados, computándose el silencio como voto aprobatorio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) el importe que corresponda a la formación del Fondo de Reserva, Ley once mil setecientos veintinueve; c) el importe que los socios resuelvan para la formación de fondos de Reservas Especiales y d) el importe que los socios decidan para retribuir con sueldos y|o gratificaciones al socio o socios Gerentes. — El remanente podrán los componentes sociales capitalizarlo o retirarlo en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: En cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, éstos celebrarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. — En estas reuniones los acuerdos y decisiones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — De lo tratado en las mismas y las decisiones tomadas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán todos los presentes. — Todo socio por sí o por tercera persona debidamente autorizada está facultada para interiorizarse de la marcha y desarrollo de la sociedad y con derecho de acceso a los registros contables y cuantas veces lo estimara conveniente. — Novena: El aumento o disminución del capital social, como asimismo la admisión de nuevos socios o capitales, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá efectuarse sin necesidad de aprobación alguna del o de los demás integrantes sociales. — Queda totalmente prohibida la transferencia parcial o total de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Los demás componentes sociales decidirán si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado continuarán o no en la sociedad, debiendo éstos, en todos los casos, unificar su representación y no pudiendo la persona así designada pretender ocupar dentro de la sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado y percibir los sueldos que aquél tenía asignados salvo conformidad expresa de los demás socios. — Si los socios sobrevivientes o capaces optaran por hacerse cargo de las cuotas del prefallecido o incapacitado, abonarán por los herederos del socio muerto o representante legal del incapacitado, en su caso, lo que le correspondiera por capital cuenta particular, reservas provenientes de utilidades, más las utilidades o pérdidas del ejercicio al día del fallecimiento o declaración de incapacidad en la siguiente forma: treinta por ciento a los sesenta días y el resto en cinco cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés del Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos deudores. — En todos los casos los herederos o sucesores o representantes legales del incapacitado no tendrán derecho a percibir suma alguna por concepto de llave o fama. — Undécima: En cualquier momento todo socio podrá retirarse de la sociedad, previa notificación por telegrama colacionado a los demás componentes de la entidad, en sus domicilios, y con ciento ochenta días de antelación. — Pero el pago de sus cuotas más lo que le correspondiere, se procederá en la misma forma que para los supuestos del fallecimiento o incapacidad, excepto que el treinta por ciento se abonará el día del retiro efectivo de la entidad. — El socio que se retirase no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o fama. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes ya sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte; quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores por el laudo de tercero, será inapelable para las partes, a cuyo efecto renuncian desde ya a recurrir a la Justicia de los Tribunales. — En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Sobre raspado: Ciro Antonio Constantino, objeto, social, bancarios, Ciro, por, dinero, con, impongan, conjuntamente, reproducidos, Montes, designación, todo, componentes, Fausto, finalizará, computándose, constancia, aquél, representante, alguna, telegrama, supuestos, excepto, entidad, discordia, Constantino, vale. — Constantino Montes. — Ana M. de Mundin. — B. Ruggiero. — Sobre raspado: cuatrocientas, prorrogarla, girar librar, cláusula, la, aportarán, treinta, cualquier celebrarán, facultado, incapacitado, para que, vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.240.- e.29|12-Nº 21.657 D.T.-v.29|12|59

CASA ZAIDEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Marcos Zaidel, argentino, casado, domiciliado en Mariano Acha dos mil quinientos veintiocho, departamento B, Capital Federal; Salomón José Zaidel, argentino, soltero y Abraham Zaidel, polaco, casado, estos dos últimos con domicilio en Avenida Parral dos mil doscientos setenta y dos, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad tendrán por objeto la compra venta de repuestos de automotores, motos, motonetas, accesorios y repuestos de motores, máquinas y|o herramientas; importación y exportación de todo lo que haga al objeto social y mercaderías en general, pudiendo realizar todos los actos de comercio necesarios o anexos a ese fin, sin perjuicio de realizar todas las actividades que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de CASA ZAIDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en la Avenida Parral dos mil doscientos setenta y cuatro, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros, y abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Ningún socio podrá retirarse antes de cumplidos sus dos primeros años. El socio que desee usar este derecho deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio social con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada balance anual. En este supuesto, se practicará el balance anual en forma especial a ese efecto, valuándose todo el activo de acuerdo a los precios corrientes de plaza. — Cuarto: El capital social se fija en la suma m$n. 230.000.— (doscientos treinta mil pesos m|n. de c|l.), dividido en doscientas treinta cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos m|n. c|l.) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Marcos Zaidel ciento setenta y cinco cuotas o sea m$n. 175.000.- (ciento setenta y cinco mil pesos m|n de c|l.); Salomón José Zaidel cuarenta y seis cuotas o sea m$n. 46.000 (cuarenta y seis mil pesos m|n. de c|l.) y Abraham Zaidel diez cuotas o sea m$n. 10.000.- (diez mil pesos m|n. de c|l.). Todas las cuotas se encuentran totalmente integradas en bienes y efectos según inventario firmado por separado y que se adjunta al presente contrato. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a los usos y prácticas contables. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: a Marcos Zaidel, el setenta y cinco por ciento; a Salomón José Zaidel, el veinte por ciento y a Abraham Zaidel, el cinco por ciento. Las pérdidas, en caso de que las hubiere, se soportarán en la misma proporción. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. Los socios deberán manifestar dentro de los noventa días de confeccionado el balance su conformidad y de no hacerlo dentro de ese plazo, se dará por aprobado. — Sexto: Se rubricará un Libro de Actas donde se registrarán todas las decisiones de los socios. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o transferidas sin consentimiento de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, incapacitado o fallecido. — Octavo: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Marcos Zaidel y Salomón José Zaidel en forma indistinta, quedando los nombrados designados socios gerentes. De esta manera, con la firma personal de uno de los socios-gerentes precedida del sello social, la Sociedad puede: comprar, vender; permutar, dar y recibir sumas de dinero; tomar dinero en préstamo; operar en cuenta corriente bancaria; emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras y toda clase de documentos y papeles comerciales; solicitar, aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal; actuar ante toda autoridad nacional, provincial o municipal; actuar ante la justicia, etcétera; esta enumera-

ción no es limitativa y se entiende con la amplitud que en derecho sea posible. — Noveno: La muerte o incapacidad de un socio, no es causa de disolución de la sociedad. Los herederos del fallecido o el representante del incapaz, sólo tiene derecho a que dentro de los treinta días de ocurridos estos hechos, se practique un balance especial con valores corrientes, para la determinación del haber del fallecido o incapaz. Deberán unificar su representación en el término de treinta días en una sola persona física para que los represente y se coloque en el mismo lugar del socio fallecido o incapaz. — Décimo: Toda duda, diferencia o divergencia que se produzca entre los socios y|o sus herederos, con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la marcha de la sociedad o durante su liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro último que fallará en caso de no existir acuerdo. El fallo hará cosa juzgada y será inapelable. Los socios por sí y por sus herederos renuncian desde ya a la vía judicial. — Undécimo: En caso de liquidación los socios-gerentes serán todos liquidadores, debiendo cumplimentar todas las disposiciones del Código de Comercio. Los liquidadores podrán actuar por poder, nombrando a una persona que los reemplace debidamente autorizada. En prueba de conformidad, se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Marcos Zaidel. — S. J. Zaidel. — A. Zaidel.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.29|12-Nº 21.636-v.29|12|59

EMILIOZZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores don Nicolás Emiliozzi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Directorio 3925; don Santos Z... , italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y Tres 1997, ambos de la Capital Federal; y don Raúl Montanari, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cabildo ..., de Avellaneda, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de Rodasud S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1959, bajo el Nº 730, al folio 471 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ... convienen por unanimidad modificar la cláusula Primera del contrato social en la siguiente forma: "Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada EMILIOZZI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Paraná 620, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad". Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: N. Emiliozzi. — S. Zeppa. — R. Montanari.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.29|12-Nº 21.638-v.29|12|59

BURSAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Burgenik, argentino, casado, mayor de edad; Israel Burgenik, argentino, casado, mayor de edad y el Sr. Alfredo Sarachansky, argentino, soltero, mayor de edad, únicos integrantes de "BURSAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Tucumán 2190, primero, doce, inscripto bajo el número seiscientos setenta, al folio cuatrocientos cuatro del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiocho de mayo de un mil novecientos cuarenta y ocho, y sucesivas reformas inscriptas el diez y nueve de julio de un mil novecientos cincuenta y uno y el veinte ...s de julio de un mil novecientos cincuenta y cuatro, con negocio de "Mercería al por Mayor", y con domicilio en la calle Azcuénaga quinientos cuarenta y siete, Capital, han resuelto lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en dos millones quinientos cuarenta mil pesos, por lo que el capital social queda formado en forma definitiva en la suma de tres millones de pesos, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, que se asignan a cada socio por partes iguales, correspondiendo al Sr. Francisco Burgenik, mil cuotas de un mil pesos cada una, que representan un millón de pesos; al Sr. Israel Burgenik, mil cuotas de un mil pesos cada una, que representan un millón de pesos y al Sr. Alfredo Sarachansky, mil cuotas de un mil pesos cada una, que representan un millón de pesos. — Segundo: Esta modificación se hace con efecto retroactivo al primero de mayo de 1959. — Tercero. El importe del capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado según cifras que arroja el balance adjunto. — Cuarto: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas contractuales no modificadas especialmente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y nueve. — Francisco Burgenik. — Israel Burgenik. — Alfredo Sarachansky.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1959. — Enmendado: "Diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360 e.29|12-Nº 26.657 D.T.-v.29|12|59

GAVIRATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Héctor Angel Dellachiesa y don Enrique Alberto Dellachiesa, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primera: Queda constituída entre ambos firmantes y desde el día de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "GAVIRATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia 7549. — Segunda: El objeto social lo constituye el ramo de compraventa de artículos para el hogar, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos, siempre que los socios así lo decidieran. — Tercera: El capital social, totalmente integrado, es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.00), aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — Cuarta: La duración será de diez años a partir del día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes con el cargo de gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de sus negocios. Se les asignan todas las facultades, derechos y atribuciones que la ley respectiva establece. Se los faculta en forma expresa para intervenir en defensa de los intereses sociales, en toda clase de juicios que se sustancien o deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que por las leyes requieren poderes especiales. Al efecto se los faculta en forma expresa para poner y absolver posiciones en juicio y para representar a la sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y diligenciar en autos cualquier clase de prueba o procedimiento, haciéndolo por sí o por medio de apoderados nombrados al efecto. Se los faculta para llevar a cabo cualquier clase de operaciones ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y cualquier otra institución de esa naturaleza, ya sea oficial o particular, nacional, provincial o del extranjero. Dichas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de la firma individual respectiva. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: De las utilidades resultantes se descontará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no será disuelta, prosiguiendo su giro el socio supérstite o capaz con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato y se comprometen a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y, en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Fdo.: Héctor Angel Dellachiesa. — Enrique Alberto Dellachiesa.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400 e.29|12-Nº 26.660 D.T.-v.29|12|59

ARNONI - ARNONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Entre don Julio Norberto Arnoni, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Bogotá Nº 1990, y don Oscar Abel Arnoni, casado argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 2925, Dto. "A", ambos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída una sociedad denominada: "ARNONI - ARNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rosario 607, 2º "B", de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de julio de 1959, fecha a la que se retrotraen sus efectos legales. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye empresa general de construcciones y toda clase de operaciones civiles, inmobiliarias, comerciales, industriales, agrícola-ganaderas, compraventa de muebles e inmuebles, inclusive bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce, de mercaderías en general, de títulos nacionales, provinciales y municipales, de acciones y participación en cualquier clase de sociedades, pudiendo ejercer representaciones y mandatos y actuar como agente y/o comisionista, en operaciones financieras permitidas por las leyes, inclusive de importación y/o exportación, y/o distribución de toda clase de materias primas, productos y/o mercaderías. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social, podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o en participación, en esta República o en el extranjero. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: El Sr. Julio Norberto Arnoni, doscientos cincuenta mil pesos o sea doscientas cincuenta cuotas; y el Sr. Oscar Abel Arnoni doscientos cincuenta mil pesos o sea doscientas cincuenta cuotas. Estos han sido aportados conjuntamente por por partes iguales entre los socios en muebles, maquinarias, etc., según balance e inventario levantado el 30 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y que forma parte del presente contrato; todos estos valores se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios indistintamente, quedando de esta forma expresamente establecido que bastará la firma de uno de ellos para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Los socios podrán por cuenta de la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el 30 de junio se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 30 días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por los socios, debiendo documentarse la observación por telegrama colacionado cursado al domicilio social. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que marca la ley. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro o cesión, el socio que se retira o cede, debe comunicarlo mediante telegrama colacionado al otro socio, quien tendrá privilegio de adquirir las mismas al valor resultante de balance practicado a la fecha de comunicación en seis cuotas semestrales iguales sin interés adicionadas a las utilidades proporcionales a la fecha de practicado el balance premencionado, sin revaluación en concepto de llave. — Décimo Primera: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula octava, y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no desearen proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior; en el caso de que las partes no aceptaran la suma resultante será establecida por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador nombrado por los socios, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo resultante entre los socios. — Décimo Tercera: Cada uno de los socios percibirán mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado, se firma el contrato entre los socios, autorizándose al señor Juan Angel Ratto, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1959. — Firmado: Oscar Abel Arnoni. — Julio Norberto Arnoni. — Bs. As., diciembre 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.— e.29|12-Nº 21.640-v.29|12|59

MERCILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber, por un día: que por documento privado de fecha 16 de noviembre de 1959, se ha producido en MERCILANA, S.R. LTDA., las siguientes cesiones de cuotas. Los señores Halim Rasú y Amador Segade, ceden, venden y transfieren las 160 cuotas de capital de pesos 500 cada una, que cada uno de aquéllos tienen y les corresponden en la mencionada sociedad en la siguiente proporción: A la señorita Raquel Balasiano, 160 cuotas, y al señor Ernesto Balasiano, 160 cuotas, quedando los cedentes desvinculados totalmente de la referida sociedad.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320 e.29|12-Nº 26.668 D.T.-v.29|12|59

BORCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por acto privado de fecha 2 de julio de 1959, don Herminio Della Maggiore, cede y transfiere a los señores Jorge Aurelio Borria, Angel Alberto Nadajes y Eduardo Valerdi Giner, las 150 cuotas de mil pesos c|una, que posee en "BORCAR, SOC. DE RESP LTDA.", por el precio convenido de su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Herminio Della Maggiore. — J. A. Borria. — Beatriz I. de Ruzafa. — José Bertolo. — Isidora G. de Herrero. — Angela T. de Granja. — Carbo, S.R.L. — Mariano Rodríguez López. — S. Furman. — De Santo. — Luisa C. de Vizzoto. — J. M. Durañona. — Schreiber. — A. A. Nadales — E. Valerdi Giner. — Ernesto J. Pessina.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640 e.29|12-Nº 26.670 D.T.-v.29|12|59

J. A. FIOL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. A. FIOL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según acta del 26 de agosto de 1959, y con efecto retroactivo al 18 de junio de 1958, ha resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: "Cuarta: Todos los socios revisten el carácter de Gerentes, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 y con todas las atribuciones que establece el artículo 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas y cuantas otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. — La representación legal de la Sociedad, así como la administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Gerentes, en forma conjunta, y de este modo podrán obligar a la Sociedad en actos propios de los negocios sociales, quedándoles por lo tanto, prohibido comprometer a la Sociedad en garantías, fianzas y cualquier otro compromiso ajeno a la misma — Los socios acuerdan relevarse mutuamente de la prohibición estable-

cida en el artículo 14 de la Ley 11.645".
Sobrerraspado. diciembre, vale.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 21.659-v.29|12|59

CARLOS PASSERINI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Carlos Passerini, italiano, casado, de sesenta y un años de edad: doña Rosa Borgatti de Passerini, argentina, casada, de cincuenta y nueve años de edad; Ana María Passerini, argentina, soltera, de veintidós años de edad, todos ellos con domicilio en la calle Charcas 3060, departamento K., de esta Capital y Carlos Enrique Passerini, argentino, casado, de veintinueve años de dad, domiciliado en la calle Arévalo 1950, de esta Capital, por una parte, y los señores Rodolfo Santiago Passerini, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en Tapalqué 6182, de esta Capital y doña Norma Hebe Passerini de Oltrabella, argentina, casada, de veinte años de edad, con domicilio en General Artigas 567, departamento B., de esta Capital, por la otra, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Rodolfo Santiago Passerini cede, transfiere en plena propiedad a favor del señor Carlos Passerini, once cuotas capital, a favor de Rosa Borgatti de Passerini once cuotas capital y a favor de Ana María Passerini, veinte cuotas capital, de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan cuarenta y dos cuotas capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "CARLOS PASSERINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la señora Norma Hebe Passerini de Oltrabella cede y transfiere en plena propiedad a favor de Carlos Passerini, la cantidad de veintiuna cuotas capital y a favor de la señora Rosa Borgatti de Passerini, la cantidad de veintiuna cuotas capital, de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, las que totalizan cuarenta y dos cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad de responsabilidad limitada ya mencionada, constituída por contrato de fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de setiembre del mismo año, bajo el número tres mil ciento noventa y nueve al folio ciento veinte, del libro treinta y séis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ambas cesiones se efectúan con validez retroactiva al primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, en la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, cada una, respectivamente, abonadas en la siguiente forma: El señor Carlos Passerini entrega al señor Rodolfo Santiago Passerini, la suma de once mil pesos moneda nacional y a la señora Norma Hebe Passerini de Oltrabella la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, respectivamente; la señora Rosa Borgatti de Passerini, entrega al señor Rodolfo Santiago Passerini, la suma de once mil pesos moneda nacional y a la señora Norma Hebe Passerini de Oltrabella la cantidad de veintiún mil pesos moneda nacional respectivamente, y la señorita Ana María Passerini entrega al señor Rodolfo Santiago Passerini la suma de veinte mil pesos moneda nacional, importes que los cedentes manifiestan haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El señor Rodolfo Santiago Passerini y la señora Norma Hebe Passerini de Oltrabella, en virtud de la cesión que efectúan se apartan totalmente de la sociedad "Carlos Passerini é Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que ésta hace a su vez con relación a aquéllos. — Tercero: En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado más arriba. — Firmado: Carlos Passerini; Rosa B. de Passerini; Ana María Passerini; Carlos E. Passerini; Rodolfo S. Passerini; Norma H. P. de Oltrabella.

Buenos Aires, 13 de noviembre 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.460.— e.29|12-Nº 21.644-v.29|12|59

PRODUCCIONES GARCIA FERRE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel García Ferré, español, casado, de 29 [illegible] domiciliado en Canning 2838, José Luis Venegas, español, casado, de 30 años, domiciliado en Jujuy 727, Elio Ezio Regali, argentino, soltero, de 30 años, domiciliado en Córdoba 347 y Osvaldo Antonio Domínguez, argentino, soltero, de 25 años, domiciliado en Larrazábal 1738, todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "PRODUCCIONES GARCIA FERRE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 723, piso 9º, y podrá establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de agosto de 1959, fecha a la cual retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: El objeto de la sociedad es la producción, importación y exportación de películas comerciales y|o publicitarias, como así también la explotación de la publicidad en todas sus formas. — Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en Mil cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que se suscribe de la siguiente manera: Manuel García Ferré: Trescientas cincuenta cuotas; José Luis Venegas: Trescientas cuotas; Elio Ezio Regali: Ciento setenta y cinco cuotas, y Osvaldo Antonio Domínguez: Ciento setenta y cinco cuotas. — De las cuotas suscriptas los socios integran en efectivo y bienes conforme al balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los señores Manuel García Ferré y José Luis Venegas que actuarán como Gerentes, firmando ambos conjuntamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que no pueden otorgar fianzas ni garantías por asuntos ajenos al giro social. — Los gerentes en caso de enfermedad o impedimento pueden otorgar poder a cualquiera de los socios Elio Ezio Regali y o a don Osvaldo Antonio Domínguez. — Los gerentes están facultados para otorgar cuantas escrituras públicas o privadas resulten necesarias pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o pagarés, contratando con particulares o con los Bancos Central, Industrial, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco nacional o privado; comprar, vender, o hipotecar inmuebles suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de administración pues la enumeración no es limitativa sino explicativa. — Sexto: Los socios se dedicarán exclusivamente a los negocios de la sociedad, no pudiendo, sino con expresa autorización, dedicarse a otras actividades comerciales, aunque fueran de ramo distinto al social. — Séptimo: Anualmente se formulará al treinta y uno de julio el Balance General y el correspondiente cuadro de Ganancias y Pérdidas, las que se distribuirán o soportarán en proporción al capital. — Será de rigor antes de fijar el resultado, computar las amortizaciones y previsiones sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Para la aprobación del balance y para todas las demás resoluciones de importancia social se requerirá la mayoría de votos computados según las cuotas de capital. — Octavo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por todos los socios que actuarán entonces conjuntamente. — Noveno: En el Libro de Actas se asentarán las resoluciones que adopten en reunión de mayoría de socios y que sean de interés para la marcha de la sociedad. — Décimo: En caso de retiro de alguno de los socios, los demás tendrán derecho a opción en la compra de sus cuotas, abonando el valor de las mismas según balance real practicado en ese momento, más una indemnización como valor de llave equivalente a las utilidades del último ejercicio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos, unificando representación, continuarán en la sociedad. — Si los herederos optaran por salir de la sociedad sus cuotas podrán ser adquiridas por los demás en partes proporcionales a sus aportes de capitales, abonándose a los herederos en la forma prevista en el artículo anterior. Décimo Segundo: En caso de divergencias se someterá la cuestión al juicio de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte. — En el supuesto de no estar de acuerdo los árbitros designarán un quinto árbitro, cuyo fallo único tendrá el carácter de inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la sociedad, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — M. García Ferré. — O. A. Domínguez. — J. L. Venegas. — E. E. Regali. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de Manuel García Ferré; José Luis Venegas; Elio Ezio Regali y Osvaldo Antonio Domínguez, puestas en mi presencia hoy 28 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Jaime Fairstein, Escribano Público.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.760 e.29|12-Nº 26.669 D.T.-v.29|12|59

LA PASTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Sebastián Prim Salas, que acostumbra firmar Sebastián Prim, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echeverría 330, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Juan Riera Serra, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida San Martín 801, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Lorenzo Pascual, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Juan de Garay 3584, Capital Federal; Juan Prim, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echeverría 330, Ramón Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Antonio Prim, español, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta el 5 de noviembre de 1959, bajo el número cuatrocientos cuatro, al folio trescientos noventa y ocho, del libro tres de venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Echeverría 330, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: — La sociedad se denominará "LA PASTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Juan de Garay 3584, de esta Capital, el que podrá ser variado previa conformidad de todos los socios. Podrá establecer agencias, sucursales y|o fábricas en cualquier punto del país. Segunda: — La sociedad se dedicará a la elaboración de hilados y textiles en general con materias primas propias o de terceros, y a la comercialización, compra-venta, importación y exportación; pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, incluso las ya enumeradas, con cualquier índole de materias textiles y afines en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos. Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y venderlos. Tercera: — El capital social será de setecientos mil pesos moneda nacional, de los cuales setenta y un mil sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional se aportan en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, debiéndose aportar el saldo cuando lo requieran las necesidades sociales; y seiscientos veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, se aportan y se integran totalmente en especies, según así consta en el inventario y balance firmado en la fecha de conformidad por todos los socios y cuyas constancias forman parte del presente contrato y que servirán de base a las futuras operaciones de la sociedad. Dicho capital se encuentra dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el socio señor Juan Riera Serra suscribe ciento sesenta y cinco, es decir ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Sebastián Prim Salas suscribe ciento sesenta y cinco, es decir ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Lorenzo Pascual suscribe cuarenta, es decir cuarenta mil pesos moneda nacional, el socio señor Juan Prim suscribe ciento sesenta y cinco, es decir ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Antonio Prim suscribe ciento sesenta y cinco, es decir ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Cuarta: — La dirección y administración estará a cargo de uno o más gerentes que tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda, y en general, todos aquellos actos ordinarios y extraordinarios que concuerden con los fines sociales. Desígnase en este acto gerentes a los socios señores Sebastián Prim Salas, Juan Riera Serra y Juan Prim. Quinta: — Actuando conjuntamente dos de los socios gerentes, tendrán el uso de la firma social la representación de la sociedad y podrán realizar todos los actos que de conformidad con cualquier Código o Ley requieran poderes especiales. Podrán ejecutar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y privados Podrán otorgar poderes generales y especiales. Bastará la firma de uno solo de ellos para el endoso de los papeles de comercio emitidos en favor de la sociedad. Indistintamente cualquiera de los socios gerentes representará a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, absolver posiciones, transar, apelar, desistir, etc. Sexta: — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquiera otra modificación, se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo 354 del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría de socios, salvo disposiciones contrarias de estos estatutos. Séptima: — La duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de octubre del corriente año. No obstante transcurridos dos años, al finalizar cada ejercicio comercial; el socio que desee retirarse podrá hacerlo, previa notificación a los otros socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. El socio que deseare podrá hacerse cargo de las cuotas de capital del socio o socios salientes. Si son varios los socios que desearen hacerse cargo de dichas cuotas, las mismas serán repartidas en partes iguales y proporcionales. De no haber ningún socio interesado en hacerse cargo de las cuotas del socio o socios salientes, la sociedad entrará en liquidación. Octava: — Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños con el voto favorable de la unanimidad de los restantes socios. Novena: — El último día del mes de setiembre de cada año, se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación unánime de los socios. El balance que no fuera aprobado dentro de los treinta días se considerará automáticamente aprobado. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de cada socio. Décima: — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que así lo requieran y para las reservas facultativas; c) El saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere. Undécima: — En el caso de disolución total, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, debiendo proceder en primer lugar a pagar las deudas sociales. En segundo lugar se reintegrará el capital aportado por los socios; y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiere, se distribuirán en la forma prevista en el inciso c) de la cláusula décima. En caso de dudas o diferencias en el modo de practicar la disolución, regirán las disposiciones de los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. Duodécima: — Los socios renuncian en el caso de diferencias que se suscitaren entre ellos, a la decisión de árbitros amigables componedores, sometiéndose a las disposiciones del juicio ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, comprometiéndose a no recusar sin causa al Juzgado. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad, y en prueba de conformidad firman el presente contrato. Firmado: — Sebastián Prim Salas. — Juan Riera Serra. — Lorenzo Pascual. — Juan Prim. — Antonio Prim. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4 720.— e.29|12-Nº 21.680-v.29|12|59

LEONORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre don Ricardo Moisés Balé, Ramón Héctor Balé, Ignacio Nissim Balé y Leonor Laniado de Balé, argentina, casada, domiciliada en la calle Av. Libertador [illegible] San Martín cuatro mil seiscientos sesenta y seis, séptimo piso número quince, menor de edad esta última, pero hábil para contratar en razón del enlace contraído, se conviene. Primero: — Ricardo Moisés Balé Ramón Héctor Balé [illegible] Ignacio Balé, son los únicos componentes de "Lousiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de mil novecientos

cincuenta y ocho, bajo el número dos mil treinta y nueve, al folio cuarenta y dos del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. Segundo: — Según cláusula cuarta del contrato constitutivo, le corresponde a cada uno de ellos ciento setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Tercero: — Ricardo Moisés Balé transfiere las ciento setenta cuotas de su pertenencia a don Ignacio Nissim Balé, quien las adquiere abonando por ellas el importe correspondiente a su valor nominal. Cuarto: — Se conviene modificar la razón social que en lo sucesivo será "LEONORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Quinto: Ampliar el capital social de cincuenta y un mil pesos moneda nacional a ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional. El importe de ciento trece mil pesos moneda nacional, a que asciende la ampliación ha sido aportado por los contratantes en la siguiente proporción: a) Sesenta y seis mil pesos moneda nacional, por don Ignacio Nissim Balé; b) Treinta y dos mil pesos moneda nacional, por doña Leonor Laniado de Balé y c) Quince mil pesos moneda nacional por don Ramón Héctor Balé. El importe a que asciende la ampliación ha sido íntegramente invertido en la razón social, según nota inventario confeccionada en el establecimiento de la misma. Sexto: — Con motivo de la transferencia de cuotas según cláusula tercera y el aumento del capital, según cláusula quinta, este último se eleva de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, a ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional en total, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y distribuído en la siguiente proporción: Ignacio Balé mil cuotas; Leonor Laniado de Balé, trescientas veinte cuotas y Ramón Héctor Balé trescientas veinte cuotas. Séptimo: — Se reforma la cláusula séptima del contrato constitutivo, en el sentido que las utilidades que resultaren de cada ejercicio social se distribuirán entre las partes en la siguiente proporción: a las mil cuotas de don Ignacio Balé, el veinticinco por ciento; a las trescientas veinte cuotas de doña Leonor Laniado de Balé, el sesenta por ciento; y a las trescientas veinte cuotas de don Héctor R. Balé el quince por ciento. Octavo: — Se reforma la cláusula quinta del contrato constitutivo, en el sentido que la dirección, administración de la sociedad como así también el uso de la firma social, estará a cargo de don Ignacio N. Balé, Ramón Héctor Balé y Leonor Laniado de Balé en calidad de gerentes. El primero podrá actuar individualmente. Los dos últimos deberán actuar conjuntamente para representar a la sociedad. Noveno: — Se mantienen las demás cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por el presente. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciados. Ricardo N. Balé. — Ramón H. Balé. — Ignacio N. Balé. — Leonor L. de Balé. — Buenos Aires, octubre veintiséis de mil novecientos cincuenta y nueve. En mi carácter de titular del registro de contratos públicos números cuatrocientos cincuenta y cinco de esta capital certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Ricardo Moisés Balé", "Ramón H. Balé", "L. Laniado de Balé", "I. Balé", fueron puestos en mi presencia por don Ricardo Moisés Balé; Don Ramón Héctor Balé; Doña Leonor Laniado de Balé; y don Ignacio Nissim Balé, personas de mi conocimiento. — Conste. Hay un sello: José V. San Martín. Escribano. Hay una firma: José V. San Martín. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480 e.29|12-Nº 21.662 D.T.-v.29|12|59

T A F I C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Borria y Compañía, Sociedad d. Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los gerentes Jacobo Samuel Gross y Jorge Aurelio Borria, Angelina Batlle de Solé, Manuel Láinez, Galeusca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los gerentes Angel Rafael Barbato y Jorge Aurelio Borria, Luis Francisco Tescitorre, Amadeo Ludovico Zinni, José Carmel Filomía, Haydée Borria de Zunino, Oscar Luis Cánepa, Josefa Feijóo de Celaya, Jacobo Samuel Gross, Jorge Aurelio Borria, José María Pérez Alonso, Alfonso Costela Blanco, Javier María Castelao, Avelino Motrel, José Pablo Telaga, Cofita Sociedad de Responsabilidad Limitda, representada en este acto por los gerentes Jacobo Samuel G. y Jorge Aurelio Borria y Fitaco Sociedad de Responsabilidad Limitada representada en este acto por los gerentes Elías Manuel Sapir y Jorge Aurelio Borria, en su carácter de únicos componentes de Tafico Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.408, al folio 365, del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Galeuzca Baires Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente José Santiago Rodríguez, con domicilio en la calle Montes de Oca Nº 16?3, Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Galeuzca Baires Sociedad de Responsabilidad Limitada, ingresa como nuevo socio en TAFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aportando la suma de un millón treinta mil pesos moneda nacional, quien así ha suscripto e integrado mil treinta cuotas de mil pesos cada una. — Segundo: Los socios José Carmelo Filomía, aumenta su capital en $ 50.000 m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más; Pedro Borria y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en $ 930.000 m|n., suscribiendo e integrando novecientas treinta cuotas más; Galeusca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en $ 2.045.000 m|n., suscribiendo e integrando dos mil cuarenta y cinco cuotas más; Haydée Borria de Zunino, aumenta su capital en $ 100.000 m|n., suscribiendo e integrando cien cuotas más; Josefa Feijóo de Celaya, aumenta su capital en $ 70.000 m|n., suscribiendo e integrando setenta cuotas más; Javier María Castelao, aumenta su capital en $ 10.000 suscribiendo e integrando diez cuotas más; Avelino Motrel, aumenta su capital en pesos 50.000 m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más; José Pablo Telaga, aumenta su capital en $ 50.000 m|n., suscribiendo e integrando cincuenta cuotas más; Cofita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en $ 307.000 m|n., suscribiendo e integrando trescientas siete cuotas más; y Fitaco, Socierdad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en pesos 404.000 m|n., suscribiendo e integrando cuatrocientas cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios de común acuerdo resuelven ampliar el capital social de Tafico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de diez millones trescientos siete mil pesos moneda nacional, dividido en diez mil trescientas siete cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Pedro Borria y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1.050 cuotas o sea $ 1.050.000 m|n.; Angelina Batlle de Solé, 150 cuotas o sea $ 150.000 m|n.; Manuel Láinez, 120 cuotas o sea $ 120.000 m|n.; Galeusca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2.285 cuotas o sea $ 2.285.000 m|n.; Luis Francisco Tescitorre, 200 cuotas o sea $ 200.000 m|n.; Amadeo Ludovico Zinni, 120 cuotas o sea $ 120.000 m|n.; José Carmelo Filomía, 200 cuotas o sea $ 200.000 m|n.; Haydée Borria de Zunino, 300 cuotas o sea $ 300.000; Oscar Luis Cánepa, 160 cuotas o sea $ 160.000 m|n.; Josefa Feijóo de Celeya, 170 cuotas o sea $ 170.000 m|n.; Jacobo Samuel Gross, 220 cuotas o sea $ 220.000 m|n.; Jorge Aurelio Borria, 360 cuotas o sea $ 360.000 m|n.; José María Pérez Alonso, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.; Alfonso Costela Blanco, 100 cuotas o sea $ 100.000 m|n.; Javier María Castelao, 110 cuotas o sea $ 110.000 m|n.; Avelino Motrel, 150 cuotas o sea pesos 150.000 m|n.; José Pablo Telaga, 150 cuotas o sea $ 150.000 m|n.; Cofita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 2.417 cuotas o sea $ 2.417.000 m|n.; Fitaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 915 cuotas o sea pesos 915.000 m|n. y Galeusca Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 1.030 cuotas o sea $ 1.030.000 m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la Sociedad era de cinco millones doscientos setenta y un mil pesos moneda nacional. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada en la cláusula séptima del contrato de constitución de la Sociedad. De conformidad se firman el presente, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: Noviembre. Vale. — Firmado: S. Gross. — J. A. Borria. — Angelina B. de Solé. — Manuel Láinez. — A. R. Barbato. — Amadeo L. Zinni. — Luis F. Tescitorre. — J. C. Filomía. — Haydée B. de Zunino. — Oscar L. Cánepa. — Josefa F. de Celaya. — S. Gross. — J. A. Borria. — José M. Pérez. — Alfonso Costela. — Javier M. Castelao. — Avelino Motrel. — José Pablo Telaga. — S. Gross. — E. M. Sapir. — J. A. Borria. — José Santiago Rodríguez. Y por acto privado de fecha 24 de noviembre de 1959, de mutuo acuerdo resuelven los socios a prorrogar por el término de 5 años a partir del 1º de junio de 1959, el mandato de los gerentes señores Jorge Aurelio Borria y Jacobo Samuel Gross, y como gerentes suplentes los señores Luis Francisco Tescitore y José Carmelo Filomía.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440 e.29|12-Nº 26.672 D.T.-v.29|12|59

C O N T R A L O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Pablo Ramón Herrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle México número quinientos cincuenta y siete, Capital; Faustino Leiro, español, casado, domiciliado en la calle México ciento cuarenta y tres, Capital y Julio César Flores, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rincón número un mil trescientos cuarenta y seis, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los señores Pablo Ramón Herrera, Faustino Leiro y Julio César Flores, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CONTRALOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Moreno número mil doscientos setenta, sin perjuicio de su posterior traslado y|o instalación de sucursales en cualquier punto. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será el desarrollo de las siguientes actividades: estibajes, controles de embarques en puertos, pintura naval y de todo tipo, construcciones en madera y pre-moldeados, importación y venta de chapas y hierros y exportaciones e importaciones en general, así como también cualquier otra actividad anexa o conexa que por significar un mayor desarrollo de la actividad comercial convinieran los socios. — Tercera: El acervo social está constituído por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Pablo Ramón Herrera ciento treinta cuotas, el socio señor Faustino Leiro cuarenta cuotas y el socio señor Julio César Flores diez cuotas. Dicho capital totalmente integrado por los socios está representado por dinero en efectivo. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Pablo Ramón Herrera, quien asume el carácter de Gerente General, pudiendo actuar y firmar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades. El gerente además de los derechos que tiene por imperio de la ley y en especial de la número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá la de representar a la sociedad en todos los actos, negocios y asuntos enunciados en la cláusula siguiente y la de ser ejecutor de los mismos, a cuyo efecto queda facultado para otorgar y firmar cuantas escrituras públicas y documentos privados fueren precisos para el mejor desempeño de su función, sin limitación alguna. — Quinto: En el carácter invocado podrán celebrar toda clase de contratos, aceptar cesiones de créditos o de derechos, firmar, aceptar, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar letras, vales, cheques, pagarés, giros o cualesquiera otros documentos comerciales o de créditos, pudiendo para ello realizar toda clase de operaciones bancarias con los establecimientos particulares de plaza o con los oficiales, conferir poderes generales o especiales, judiciales o de administración pudiendo en todos los casos realizar actos, operaciones o gestiones que autoricen las leyes o estuvieren dentro de las normas y costumbres comerciales y que se consideren necesarios y convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad de que forma parte. Asimismo podrá representar a la sociedad por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal o de las Provincias, dependencias municipales y autoridades nacionales, provinciales y|o municipales. — Sexto: La duración del presente contrato lo será por el término de diez años, a partir de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser prorrogado el mismo si así los socios de común acuerdo lo convinieren. — Séptimo: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general y de las utilidades que de dichos balances generales resulten, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital. Asimismo se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones, según lo establecido por la ley once mil seiscientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal y una vez que resulte la utilidad neta, la misma será distribuída entre los socios en proporción con los capitales aportados. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas del capital del mismo, por resolución de mayoría de capital. Igual criterio se adoptará en caso de producirse el retiro de alguno de los socios, decisión ésta que deberá ser comunicada a sus consociados, por intermedio de telegrama colacionado, con una antelación no menor a los treinta días a la fecha fijada para su retiro. El capital que le pudiere corresponder resultará de un balance especial practicado al efecto y le será liquidado en tres cuotas consecutivas e iguales, a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha fijada para el retiro. — Noveno: Toda duda o divergencia que pudiera surgir en el momento de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las nueve precedentes cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra establecido. — Faustino Leiro. — Julio César Flores. — Pablo Ramón Herrera.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440 e.29|12-Nº 26.683 D.T.-v.29|12|59

A U T O P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Paulina Schvartzman y el señor Jorge Aurelio Borria, en el carácter de únicos componentes de Autopol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3498 al folio 174 del libro 33 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad y doña Delmira Beati, argentina soltera, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Luzuriaga Nº 1525, Capital; doña Clementina Beati, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Luzuriaga Nº 1525, Capital; don Pascual de Lorenzo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Patricios Nº 457, Dto. 2 Capital; don Luis Alberto Sapir, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número 1639, piso 2do. Dto. 10 Capital, y Autore Sociedad de Responsabilidad Limitadía, representada por sus gerentes señores Pascual de Lorenzo y José Enrique Regis, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 1370, Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Delmira Beati, Clementina Beati, Pascual de Lorenzo, Luis Alberto Sapir y Autore Sociedad de Responsabilidad Limitada, ingresan como nuevos socios en "AUTOPOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aportando Delmira Beati, $ 145.000.- m|n. o sea 145 cuotas de mil pesos cada una; Clementina Beati, $ 145.000.- m|n., o sea 145 cuotas de mil pesos cada una; Pascual de Lorenzo: $ 50.000 m|n. o sea 50 cuotas de mil pesos cada una; Luis Alberto Sapir, $ 50.000 m|n., o sea 50 cuotas de mil pesos cada una y Autore Sociedad de Responsabilidad Limitada pesos 1.650.000 m|n., o sea 1.650 cuotas de mil pesos cada una. Las causas han sido suscriptas e integradas en su totalidad. — Segundo: Además la socia señora Paulina Schvartzman, aumenta su capital en $ 200.000.- m|n., suscribiendo e integrando 200 cuotas más de mil pesos cada una. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de Autopol Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de dos millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil novecientas noventa cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Paulina Schvartzman, 700 cuotas o sea $ 700.000.- m|n.; Jorge Aurelio Borria, 250 cuotas o sea pesos 250.000.- m|n.; Delmira Beati, 145 cuotas o sea $ 145.000.- m|n.; Clementina Beati, 145 cuotas o sea $ 145.000.- m|n.; Pascual de Lorenzo, 50 cuotas, o sea $ 50.000.- m|n.: Luis Alberto Sapir 50 cuotas o sea $ 50.000.- m|n.; y Autore Sociedad de Responsabilidad Limitada, 1.650 cuotas o sea $ 1.650.000.— m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los socios de común acuerdo, también resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la cual queda redactada en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes titulares, los que actuarán siempre en forma conjunta, designándose para dichos cargos a la señora Paulina Schvartzman y Jorge Aurelio Borria. También habrá dos gerentes suplentes los que actuarán con las mismas facultades de los titulares en ausencia de cualquiera de ellos. En ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos gerentes suplentes, o sea que la administración deberá cumplirse siempre con la intervención de los dos ge-

rentes titulares o de un gerente titular y un gerente suplente. En este acto se designan a los gerentes suplentes señores Pascual de Lorenzo y Luis Alberto Sapir. — Sexto: Los socios modifican por este acto la cláusula Octava del contrato social; estableciendo las remuneraciones de los gerentes, titulares y suplentes, en la siguiente forma: El señor Jorge Aurelio Borria, percibirá de la utilidad líquida y realizada de cada ejercicio anual, el quince por ciento; la señora Paulina Schvartzman, percibirá de la utilidad líquida y realizada de cada ejercicio anual, el cinco por ciento; el señor Pascual de Lorenzo, percibirá de la utilidad líquida y realizada de cada ejercicio anual, el cinco por ciento, y el señor Luis Alberto Sapir, percibirá de la utilidad líquida y realizada de cada ejercicio anual, el cinco por ciento. — Séptima: La distribución de utilidades de la sociedad, salvo la modificación establecida en la cláusula sexta del presente documento, continuará efectuándose de acuerdo a lo pactado en la cláusula octava del contrato de constitución de la sociedad. — Octavo: Los nuevos socios declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad que continúan vigentes en su totalidad; salvo las modificaciones establecidas en el presente documento. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Paulina Schvartzman. — J. A. Borria. — Delmira Beati. — Clementina Beati. — P. de Lorenzo. — L. A. Sapir. — Por Autore S. R. L., P. de Lorenzo. — José Enrique Regis.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120 e.29|12-Nº 26.674 D.T.-v.29|12|59

DISFORN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Enrique Lucio Pazos, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 247, Villa Maipú, Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires) y José Federico Pando, casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí 232 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Naturaleza, Nombre y Domicilio: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos efectos se retrotraen al día primero de noviembre de 1959, la que girará bajo la denominación de "DISFORN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio social en la calle Libertad número 243, local 5, de esta Capital, o en el que más adelante fijaren los socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segundo. — Término: La sociedad tendrá una duración de quince años contados desde la fecha 1º de noviembre de 1959. — Tercero. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, importación, exportación y comercialización al por mayor y menor en el ramo de relojería, fornituras para relojes, herramientas para relojeros y demás actividades que tengan relación con dicho comercio y derivados, pudiendo proveerse y disponer de ellos en la forma y condiciones que creyeran más convenientes a sus intereses. — Cuarto. — Capital: El capital lo constituye la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Enrique Lucio Pazos y cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor José Federico Pando. El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios mediante el aporte de mercaderías, muebles y útiles, etc., que les pertenece por partes iguales, según balance general que al efecto se ha practicado, que las partes firman por separado y constituye parte integrante del presente contrato. Ninguno de los socios podr transferir o enajenar sus cuotas sociales a terceros sin el expreso consentimiento del socio restante. — Quinto. — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes podrán actuar con su firma personal precedida de la denominación social. Podrán hacer toda clase de operaciones comerciales o bancarias que se relacionen con el objeto social y celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas, incluso con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular. Se deja constancia que todos los documentos que emanen de la sociedad, incluso cheques, giros, pagarés, letras de cambio, recibos, contratos y toda clase de actos jurídicos cuyo monto o valor exceda la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, así como también todas las escrituras públicas, deberán ser firmadas por ambos socios. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o garantía de terceros. — Sexto. — Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento, a los efectos de determinar con exactitud el estado de los negocios. Los beneficios resultantes serán repartidos entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por éstos en la misma proporción. Las utilidades, o parte de ellas, sólo podrán ser retiradas de común acuerdo entre los socios, cuando ellos consideren que no son necesarias para el desenvolvimiento normal de la sociedad. — Séptimo. — Fallecimiento, Incapacidad Legal y Retiro: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la firma social continuará sus operaciones comerciales, debiendo unificar su representación los herederos del socio premuerto o incapacitado. Asimismo, se determinará la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado en base a un balance general a practicarse en la fecha de fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. Si los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado decidieran retirarse de la sociedad, deberán comunicar tal decisión dentro de los treinta días corridos desde la fecha de fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. En tal caso el capital y las utilidades que correspondan determinadas en la fecha y forma que se explica más arriba, les serán devueltas dentro de un plazo estipulado de común acuerdo, que se transcribirá al libro de actas, no pudiendo exceder de los doce meses. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de haberse, por lo menos, cumplido el quinto ejercicio de actividad comercial de la firma, sin el consentimiento expreso del otro socio. Posteriormente a dicho término el socio que quiera retirarse deberá comunicar su decisión, por pieza colacionada con una anticipación, por lo menos, de seis meses. El capital y las utilidades que le corresponda, determinadas en base a un balance general practicado en la fecha del retiro le será devuelto en un plazo fijado de común acuerdo, pasado al libro de actas, no inferior a doce meses. — Octavo. — Arbitraje y Liquidación: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre el socio actuante y los herederos del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un nuevo árbitro en caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable, no debiendo en ningún caso ocurrir ante los tribunales judiciales. Con respecto al período de liquidación se establece que regirán, durante la misma, las disposiciones de los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. Impuestos los socios de los términos de este contrato manifiestan su conformidad y aceptación por lo que se firman dos copias de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: importación, relojería, novecientos. Todo vale. — Enrique L. Pazos. — José F. Pando.

Buenos Aires, 11 de diciembre 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.29|12-Nº 21.665-v.29|12|59

O R V E T A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Juan Francisco Pérez, por una parte y Orvesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente señor Jorge Aurelio Borria, por la otra, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Juan Francisco Pérez, vende, cede y transfiere a Orvesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las trescientas cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden como socio de ORVETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.477, al folio 382 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta y cesión de cuotas sociales se efectúa por el precio convenido de trescientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe ha percibido antes de ahora el cedente Juan Francisco Pérez de la adquirente Orvesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Como consecuencia de ello, el señor Juan Francisco Pérez subroga a la cesionaria Orvesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el mismo grado y prelación que tenía como socio de Orveta, Sociedad de Responsabilidad Limitada y deja de pertenecer a la misma. — Cuarto: Por su parte Orvesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, toma a su cargo las pérdidas o utilidades que correspondan en los negocios sociales a las cuotas de capital adquiridas, ingresando como nuevo socio, declarando conocer el contrato de constitución de la sociedad, el cual acepta en todas sus partes. — Quinto: Ambas partes dejan constancia, que en el precio establecido por la venta y cesión, están incluídas todas las cuotas de capital, utilidades, saldo en cuenta particular y participación en las reservas que tenía y le correspondían al socio saliente en Orveta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Los demás socios, Carlos Tomás González, Juan Honorio Scelza, Antonio Di Gifico, Antonino Espósito, Salvador Espósito, Domingo Di Cugno, Gerónimo Di Cugno, Jorge Aurelio Borria, Nicolasa Graciela Di Gifico, Justo Meana, Luis Di Salvo, Luis Guede, José Bielsa, Orvefe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Carlos Anselmo Balbí, Dora Bangheses de Izzo, Orveco, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Orvema, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan su conformidad y aceptación por la venta y cesión de cuotas efectuadas y el ingreso del nuevo socio. — En Buenos Aires, a los 14 del mes de octubre de 1959. — Firmado: Juan F. Pérez. — Carlos T. González. — J. H. Scelza. — A. Di Gifico. — Antonino Espósito. — Salvador Espósito. — D. Di Cugno. — Gerónimo Di Cugno. — J. A. Borria. — Graciela Di Gifico. — Justo Meana. — Luis Di Salvo. — Luis Guede. — J. Bielsa. — Orvefe, S.R.L. — Carlos A. Balbi. — Dora B. de Izzo. — Oryeco, S.R.L. — Orvema, S.R.L.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.630 e.29|12-Nº 26.673 D.T.-v.29|12|59

T R A N S A R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Horacio J. Pérez Tort, el 7 de octubre de 1959, cada uno de los señores Manuel Fernández de Sousa e Silva y Elías Ramírez, cedió y transfirió en venta a don Roberto Baudés, cien cuotas de capital de valor nominal de cien pesos cada una, de las que tienen en la sociedad TRANSAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incluyéndose en la cesión todos los derechos y acciones que involucra la tenencia y propiedad de las mismas, efectuándose la cesión con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año. Por el mismo instrumento y con efecto retroactivo a la fecha indicada, se incorporó en calidad de socio al cesionario señor Roberto Baudés y fueron modificadas las cláusulas quinta y octava del contrato social. — Posteriormente, por escritura otorgada ante el mismo escribano el 19 de noviembre del corriente año, fué modificada nuevamente la cláusula octava del contrato de dicha sociedad, quedando en definitiva las cláusulas quinta y octava del contrato social de Transar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como consecuencia de las escrituras citadas, redactadas así: "Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con iguales atribuciones y facultades, pero la firma social para comprometer a la sociedad con terceros estará a cargo indistintamente de dos socios en forma conjunta. Aparte de ello, los tres socios, por unanimidad en asamblea podrán designar gerentes a personas ajenas a la sociedad. Los gerentes, al efecto, podrán realizar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y sus sucursales, con sujeción a las leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentos que los rigen, con todos los poderes enunciados en los incisos primero al cuarto inclusive y séptimo al décimo séptimo, inclusive, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y doscientos veintitrés y siguientes del de Comercio. — Individualmente podrá cualquiera de los socios y|o gerentes, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales, contencioso-administrativos, ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — No podrán hacer uso de la firma social para comprometerla en fianzas a terceros o en negocios extraños al giro de la sociedad. — La remuneración de los gerentes será fijada por resolución de la asamblea de socios. — Octava: Distribución de utilidades: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas entre los socios en proporción al capital o sea el cuarenta por ciento para el señor Manuel Fernandes de Sousa e Silva, el cuarenta por ciento para el señor Elías Ramírez y el veinte por ciento para el señor Roberto Baudés. — Previamente a todo retiro por parte de los socios de las utilidades líquidas y realizadas, se tomará el cinco por ciento a efectos de establecer el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Cuando dicho fondo alcance y sobrepase el diez por ciento citado, la asamblea de socios determinará si continuará acrebentándose dicho fondo y en qué porcentaje".

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.310 e.29|12-Nº 26.676 D.T.-v.29|12|59

MIGUEL GIUNTI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Fernando Giunti, argentino, casado, por una parte; y Miguel Giunti, argentino, casado, Luis María Navarrete, argentino, casado, y Roberto Demetrio Santoyanni, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en la calle Charlone Nº 1335, de esta Capital, convienen y dicen: Que por instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de agosto de 1954, bajo el número 347, al folio 482, del libro 233 de Contratos Públicos, tienen constituída una sociedad colectiva, que gira bajo el rubro y razón social de "Miguel Giunti y Compañía", siendo su objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de fabricación de estuches para relojería. — El capital social se fijó en la suma de seis mil pesos moneda legal, aportado por los cuatro socios en partes iguales. — Y el señor Fernando Giunti continúa diciendo: Que con la conformidad de sus otros socios, ha resuelto retirarse de la sociedad con retroactividad al día 30 de junio del corriente año, fecha en la que se ha practicado un inventario y balance general de los negocios. — Que a tal fin, ha convenido con sus restantes socios, señores Miguel Giunti, Luis María Navarrete y Roberto Demetrio Santoyanni, en cederles y transferirles su capital en partes iguales, como así también todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Asimismo los socios que continúan en la razón social, se hacen cargo del activo y pasivo de la firma. — Y los señores Miguel Giunti, Luis María Navarrete y Roberto Demetrio Santoyanni, en su carácter de únicos socios, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 11.645, resuelven por este acto, transformarla en sociedad de responsabilidad limitada reestructurando sus cláusulas, conviniendo en consecuencia que, en lo sucesivo y con efecto retroactivo al día 1º de julio del corriente año, la sociedad se regirá en definitiva bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente al contrato ya mencionado: — Primera: La sociedad se denominará "MIGUEL GIUNTI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Charlone Nº 1335, de esta Capital. Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de estuches en general, y todo otro acto que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción de cuarenta cuotas para cada uno. — El aumento de capital se ha efectuado por compensación hasta la suma de ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda legal, con el crédito que cada socio tenía en la sociedad en su cuenta particular, y la compra de la parte del socio saliente señor Fernando Giunti, según así resulta del balance general practicado al 30 de junio de 1959, cuya copia se agrega como cabeza de este contrato. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad será de diez años a contar del día 1º de julio de 1959. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas agra-

rias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fuere por las vías judiciales o administrativas. — Podrán igualmente abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, extranjeros o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sean como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Giunti, a quien se designa gerente, y tendrá por sí solo el uso de la firma social, y los señores Luis María Navarrete y Roberto Demetrio Santoyanni, la tendrán en forma conjunta, las que deberán ir precedidas de la denominación "Miguel Giunti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en la misma forma tendrán la representación de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir y la facultad para estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que ésta tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. Séptima: Anualmente el 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: en partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. Octava: — Todos los socios se obligan a dedicar a la sociedad todo su tiempo, actividad y conocimientos técnicos, y a poner su empeño para lograr la buena marcha del negocio que explotan; con prohibición expresa de prestarla en cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros. Cada socio retirará mensualmente, la suma de tres mil pesos moneda legal, en concepto de sueldo, la que será cargada a gastos generales. Novena: — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley respectiva se conviene que la aprobación de los balances, se efectuará por los socios en forma expresa, firmándose los mismos en prueba de conformidad. Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será optativo de los socios sobrevivientes: a) Adquirir de los herederos o representantes legales la parte que a éste le correspondiere de acuerdo al balance e inventario general que se levantará a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente, cuyo pago se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones que las partes convendrán de común acuerdo, o b) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. Undécima: — Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación del contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en el asunto, cuyo fallo será inapelable. En prueba de ello, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fernando Giu... — Miguel Giunti. — Luis M. Navarrete. — Roberto Santoyanni. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000. e.29|12-Nº 26.853 D.T. v.29|12|59

ELECTRO BOO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Horacio Jaime Boo, argentino, soltero, y Roberto Arturo Boo, argentino, soltero, ambos domiciliados en Carlos Pellegrini mil trescientos treinta y nueve, mayores de edad y hábiles, han convenido constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "ELECTRO BOO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su asiento y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Carlos Pellegrini mil trescientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, importación, exportación, distribución y reparación de máquinas enceradoras, aspiradoras, lavarropas, heladeras, motores y artefactos eléctricos de toda índole, como así también sus repuestos y accesorios, compra y venta de los mismos y de artículos afines, con sus actividades derivadas, anexas y conexas; pudiendo abarcar asimismo cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones legales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscripto e integrado por los socios así: Horacio J. Boo, doscientos cincuenta mil pesos moneda legal y Roberto A. Boo, doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. El capital está representado por las máquinas, muebles, útiles, mercaderías, dinero efectivo, créditos, débitos y demás bienes cuyo detalle figura en el balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los dos socios quienes, en el carácter de gerentes y con su firma individual a continuación de la fórmula "Electro-Boo Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrán todas las facultades que prescribe la ley 11.645, a excepción de: a) usar o comprometer la firma en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que, siendo ajeno a los negocios o intereses sociales, pudiera comprometer directa o indirectamente a la sociedad; b) aceptar letras o documentos a plazo fijo sin el expreso consentimiento del otro socio, es decir, que será menester la firma conjunta de ambos socios; c) realizar ventas a precios inferiores a los de costo o inventario; y d) firmar cheques, para lo cual se establece como condición indispensable la firma conjunta de los dos socios. — Sexto: los dos socios quedan obligados a prestar a la sociedad todos sus conocimientos, actividades y tiempo, debiendo distribuirse la dirección técnica y administrativa de los negocios, conforme a su habilidad y experiencia, de todo lo cual se deberá dejar la constancia pertinente en el libro de Actas. — Séptimo: El treinta y uno de agosto de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones o depreciaciones sobre los rodados, muebles, útiles, instalaciones, semovientes, etc. que acepta la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para la reserva legal que dispone la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios, también por partes iguales. — Octavo: Los socios se reunirán mensualmente y cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se registrarán en el libro de Actas. — Noveno: La sociedad, por intermedio de cualquiera de sus socios y salvo las excepciones descriptas en el artículo quinto, ejecutará todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto y podrá: adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de inmuebles, muebles, semovientes y enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos de garantías reales, prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, etc., y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones; prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías personales o reales; tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios, comerciales, industriales o de particulares, incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos en dinero efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden en cualquier Banco, ya sea Nacional, Provincial o Particular y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo las letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, etc., con o sin garantías personales o reales; tomar contratos de fletamento, seguros, etc.; formular protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago. Renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas a derechos, remisión o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; iniciar y proseguir querellas criminales; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, mandataria o comisionista o consignataria; aceptar representaciones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Décimo: Cualquier socio puede pedir la disolución anticipada de la sociedad, mediante comunicación expresa a los demás socios, con seis meses de anticipación, quienes optarán entre proceder como se solicita o en adquirir sus cuotas de capital por su valor contable, es decir, capital al último balance practicado, más o menos las utilidades o pérdidas producidas durante el período en que se produzca el retiro y reintegrar dicho importe en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más el interés del doce por ciento anual, firmándose al efecto pagarés. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los representantes de éste podrán optar entre: a) continuar el giro de la sociedad con la incorporación de uno de los representantes o herederos, el que asumirá los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado; b) pedir la disolución de la sociedad. En este caso, el socio supérstite será el liquidador y podrá optar entre la liquidación o la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, al valor contable que tengan según balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, con más su parte en un valor de llave del negocio, que se conviene en un treinta por ciento del capital más reservas. En caso de hacer uso de esta opción, deberá pagar la suma que corresponda a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad, con intereses del doce por ciento anual, firmándose, al efecto, pagarés y pudiendo los socios hacer entregas a cuenta de los mismos, antes de sus respectivos vencimientos. — Décimo segundo: Cualquier duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre el socio sobreviviente y los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante la vigencia de la sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El nombramiento de los árbitros deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y el fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha de aceptación del nombramiento. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Horacio Jaime Boo. — Roberto Arturo Boo.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.050.— e.29|12-Nº 21.684-v.29|12|59

EHA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Agustín Martínez de Lahidalga, domiciliado en Roque Estévez Correa 419, Témperley, F.C.G.R., Provincia de Buenos Aires; don Elio Roberto De Santis, domiciliado en Colón 660, Témperley, F.C.G.R., Provincia de Buenos Aires y don Horacio Raúl Leguizamón, domiciliado en Espora 636, Adrogué F. C. G. R., Pcia. de Buenos Aires, todos ellos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se convie e la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: En la fecha, queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de EHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción a las normas de la Ley Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio, y que tendrá su sede principal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número 430, 4º piso, oficina 424, sin perjuicio del establecimiento de sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior, y|o del cambio o traslado de su sede principal. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — El plazo mencionado quedará automáticamente prorrogado por otro período igual, si ninguno de los socios preavisare su voluntad en contrario, con noventa días de anticipación al vencimiento del término originario, por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, al por mayor o al por menor, de toda clase de bienes muebles, nacionales o importados, y eventualmente emprender o promover la fabricación de alguno o varios de ellos, dar y recibir en consignación, por cuenta propia y|o de terceros.

— Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, aun cuando no sean de naturaleza comercial sino civil, y sean destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad, y en ese sentido podrá: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, fondos de industria, marcas, patentes y cualquier otro tipo de bienes y o cosas, con facultad de enajenarlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, cederlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso, precios, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condiciones que procedieran, pudiendo así abonar los importes al contado, a plazos, obtener créditos, diferir pagos, solicitar quitas, ajustes y|o esperas; b) Celebrar todo tipo de contratos, renovarlos, modificarlos y rescindirlos y pactar a mérito de contratos innominados, pudiendo en todos los casos percibir y|o oblar arrendamientos, royalties y|o cualquier otro tipo de contraprestación, e intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas; c) Convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantías reales o prendarias, conviniendo montos, formas de pago e intereses; d) Hacer y|o aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisiones, de deudas y pactar en toda forma; e) Llevar a cabo todo tipo de operaciones cambiarias y comerciales, con particulares y|o con los Bancos oficiales y|o privados de la República o del extranjero, y con todas las demás instituciones creadas o a crearse en el país o en el exterior; f) Solicitar a las instituciones mencionadas en el apartado precedente, sociedades o personas de la República o del extranjero, creados o a crearse, préstamos, cuentas corrientes, a plazo fijo, con o sin intereses, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques y cualquier tipo de operaciones y documentos crediticios, efectuar depósitos de dinero, negociar títulos, acciones, abrir cartas de crédito pudiendo asimismo realizar cualquier otro tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos previa autorización bancaria, pactar trust-receipts, warrants y cualquier otra forma de contratación que las leyes autoricen; g) Podrá realizar operaciones financieras relacionadas con su objeto social, mediante el aporte de capital a otras empresas similares constituidas o a constituirse; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad de entablar todo tipo de demandas, querellas y|o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo el arbitral, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos, conferir toda tipo de poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y realizar cualquier tipo de instrumentos públicos o privados que fuera menester para el mejor cumplimiento del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expuestos; i) Ejercer toda clase de ac-

ciones judiciales y extrajudiciales y tramitaciones administrativas ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, tanto de la Nación como de las Provincias y Territorios Nacionales, Municipales de la Capital Federal y del Interior, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Centralizadas y Descentralizadas, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones públicas o privadas, creadas o a crearse, siendo la presente enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: La sociedad girará con un capital de ciento cincuenta mil pesos Moneda nacional de Curso Legal (pesos 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas en partes iguales por todos los socios. — El capital suscripto ha sido integrado con anterioridad a este acto en un cincuenta (50 %) por ciento por cada uno de los socios, mediante el aporte en dinero efectivo de la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional por cada socio, importe que se ha destinado a la adquisición de las mercaderías que se detallan en inventario firmado por los socios, que se agrega a este contrato y que se considera parte integrante del mismo. — El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado a medida que la sociedad lo vaya requiriendo. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, en calidad de gerentes, los que actuarán conjunta, separada o indistintamente, con las únicas limitaciones señaladas en el presente contrato. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar los negocios sociales, incluso aquéllos para los cuales exigen poderes especiales las normas en vigor, y ejercerán en la forma indicada la representación legal de la sociedad, directamente o por intermedio de apoderados generales o especiales. — No podrán comprometer la firma social bajo pena de nulidad, en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para firmar cheques, giros, contratos, pagarés y otro cualquier documento bancario o comercial, será necesaria la firma de dos cualesquiera de los gerentes. — Séptimo: Todas las resoluciones sobre hechos o actos que afecten la marcha de los negocios sociales, así como la aprobación de los balances, serán tomadas por mayoría de votos, salvo en los casos en que las leyes exijan mayorías especiales, dejándose constancia de lo resuelto en cada caso en el libro de actas de la Sociedad. — Octavo: El día catorce de octubre de cada año se cerrarán los ejercicios sociales, efectuándose un balance e inventario general que deberá ser aprobado o rechazado por los socios dentro de los quince días de su presentación. — De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal y hasta cubrir el porcentaje establecido en la Ley Nº 11.645. — El remanente, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, rigiendo el mismo criterio para el caso de pérdidas. — Para la formación de otras reservas que la legal ya mencionada, será necesaria la decisión especial de los socios por mayoría absoluta de votos, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores los mismos socios gerentes, procediéndose de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños de la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Estos tendrán derecho preferencial para la adquisición de las cuotas en venta, de conformidad con los resultados del balance que se practicará al efecto. — En dicho balance se computarán únicamente el capital, reserva legal y reservas especiales, no pudiendo incluirse bajo ningún concepto el valor "llave" u otros inmateriales, ni se admitirán revaluaciones del activo. —El precio resultante se abonará en cinco cuotas mensuales iguales, sin intereses, venciendo la primera el primero del mes siguiente de la fecha de la transferencia o separación. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará girando con los herederos del fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación. — El representante de los herederos o el curador del incapaz, no investirá la calidad de socio gerente, aunque invistiera dicho cargo el fallecido o incapaz. — Décimo Segundo: Las partes a todos sus efectos, renuncian a cualquier fuero y|o jurisdicción que no sean los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, a los que se someten, renunciando expresamente a la constitución de cualquier tribunal arbitral de árbitros arbitradores o amigables componedores, siendo únicamente competentes los Tribunales Nacionales mencionados. — Décimo Tercero: A los efectos del presente contrato y de todas las consecuencias societarias, las partes constituyen domicilio con carácter especial en la calle Laprida 1916, 7º piso, departamento 16, de esta Capital. — Cualquiera de los socios podrá mudar o constituir otro domicilio especial, notificando por telegrama colacionado a la sociedad. — Décimo Cuarto: Los socios renuncian expresamente al derecho que pudiera corresponderles de solicitar medidas precautorias que traben el normal desarrollo de las operaciones sociales o que de cualquier otro modo impidan el oportuno cumplimiento de contratos celebrados con terceros. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los socios definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada EHA, firmando en señal de conformidad todos ellos, y obligándose a cumplir el presente contrato como si fuera la ley misma. — Firmado: Agustín Rafael Martínez Lahidalga, Elio Roberto De Santis, Horacio Raúl Leguizamón. — Sobre raspado: Sociedad, d), que, Central, sociedad, establecido, votos, disolución, Primero, Vale. — Fdo.: H. R. Leguizamón. — E. R. De Santis. — A. R. M. de Lahidalga.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$6.640.— e.29|12-Nº 21.692-v.29|12|59

F A C O A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Angel Ramos, y Pablo Raynaldo Mazzeo, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliado en la calle Pi y Margall 775, Cap. Federal, resuelven de común acuerdo en celebrar el presente contrato que se regirá por la ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de FACOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pi y Margall 775, Cap. Fed., o donde más adelante resuelvan trasladarlo. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será: La fabricación, venta y colocación por mayor y/o menor de cortinas americanas, importación y exportación de materias primas afines al ramo. — Tercera: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos c/una. suscripto e integrado por los socios por partes iguales de acuerdo con balance firmado por las partes. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes con las más amplias facultades que le acuerda la ley, con la única prohibición de utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinta: El plazo de duración se fija en cinco años a contar del 1º de diciembre de 1959. — Sexta: El 30 de noviembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5% hasta formar el 10% del capital social como reserva legal y/o pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o mayor de seis meses continuados o no en un mismo ejercicio comercial, se deberá nombrar un representante legal quien ocupará dicho lugar, reemplazándolo en sus tareas a satisfacción del otro socio. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes de vencer su plazo de terminación, previa comunicación a la sociedad con 90 días de anticipación, al cabo de los cuales se realizará un balance para determinar su haber. — Novena: Cualquier divergencia no prevista en la Ley 1.645, será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo precedentemente pactado, firman las partes en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1959. Fdo.: R. Ramos. — P. Mazzeo.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520. e.29|12-Nº 26.692 D.T. v.29|12|59

PLAZA ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que don Florencio Salgueiro y José Gómez Sancho que tienen suscriptas e integradas la cantidad de 78 y 39 cuotas respectivamente en PLAZA ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden, venden y transfieren las mismas a don Aquilino Martínez 41 cuotas, Antonio Varela Romero 21 cuotas; José Barrera 25 cuotas; Rafael Quintial 21 cuotas y a don Antonio Peláez 9 cuotas. — Todo según documento privado de fecha 30 de noviembre de 1959.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.29|12-Nº 26.695 D.T. v.29|12|59

EDIFICIO GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 23 de octubre de 1959 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, ha quedado transformada en sociedad en comandita por acciones, la sociedad que giraba bajo la razón social "EDIFICIO GHENIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en lo sucesivo girará bajo la razón social "Edigen" Sociedad en Comandita por Acciones, y será continuadora de todos los negocios de la referida sociedad de responsabilidad limitada.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.29|12-Nº 21.686-v.29|12|59

POLICLINICA SAN PABLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, comparecen doña Gina Juana Molina, argentina, casada, domiciliada en Virgilio 354 Capital Federal y don José Angel Moure, argentino, soltero, domiciliado en Nazca 5801 Capital Federal y dicen: Que concurren a este acto con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley 11.645 y de conformidad a las cláusulas del presente estatuto a saber: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad a la que dan el nombre de "POLICLINICA SAN PABLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virgilio 354, Capital Federal, pudiendo establecer anexos o sucursales en cualquier otro punto de la República o fuera de ella. — Segundo: La sociedad subsistirá desde su inscripción legal y por el término de tres (3) años, pudiendo ser la misma prorrogada por disposición de sus socios reunidos en Asamblea, si no fuese resuelta su liquidación en las condiciones que más adelante se detallarán, habiendo comenzado sus actividades el 1º de Noviembre del corriente año, figurando desde esa fecha para todos los efectos legales. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la instalación y explotación de uno o más establecimientos de Clínica Médica Quirúrgica, Maternidad y especialidades, clínicas y demás de índole similar y conexa y especialmente de la Policlínica ubicada en la Avenida Rosales mil cuarenta y siete, de la localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; asimismo será objeto de esta Sociedad la prestación de asistencia médica de tipo mutual, contralor médico de personal de sociedades y/o fábricas, y todo lo relacionado a la prestación de servicios médicos que se consideren convenientes los que funcionarán bajo la dirección técnica profesional de los médicos que a tal efecto se designen, y ajustándose a las leyes y reglamentaciones vigentes en la jurisdicción en que se establezcan sus sanatorios y anexos. — Cuarto: En atención a este objeto principal la sociedad podrá adquirir por compra, donación, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles para la construcción de su sede principal y dependencias, o tomarlos en locación subsidiariamente y para la prosecución de su objeto podrá la sociedad: a) tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, con garantía personal o real firmando avales o hipotecas así como también cédulas, bonos u otros valores de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central y demás instituciones oficiales o privadas, nacionales o provinciales, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas; b) Solicitar créditos en cuentas corrientes en las instituciones bancarias, con respaldo o girar en descubierto hasta la suma que se autorice cuando el crédito fuese concedido en esa forma; c) Adquirir fondos de comercio o instalaciones de establecimientos de índole similar; d) Efectuar toda clase de operaciones comerciales con excepción de las que prohibe el artículo tercero de la ley que rige la materia, pactando las condiciones, plazos y garantías que fueren del caso; e) registrar marcas, patentes o adquirir las ya existentes para productos medicinales, aparatos e instrumentos científicos, pues no limita las actividades directa o indirectamente vinculada y relacionada con los fines de la sociedad. — Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m/n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña Gina Juana Molina, quinientas ochenta (580) cuotas, don José Angel Moure veinte (20) cuotas. — Los socios integran sus aportes en instalaciones, maquinarias, muebles e instrumentos, según inventario que corre agregado y que se considera parte del presente. — Sexto: Anualmente el primero al diez de enero de cada año, la Asamblea de socios procederá por simple mayoría de socios y de cuotas capital a elegir y designar al Director Gerente, a cuyo cargo estará la Dirección Técnica y Administrativa de la sociedad y determinar su sueldo u otra forma de retribución; designar asimismo al socio o socios que estudiarán y fijarán el presupuesto general de gastos. — El Gerente designado lo es por el término de un año, pudiendo revocarse su mandato, aun sin causa, cuando así lo resuelva la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del fondo capital. — Para este primer período el gerente designado es el socio Gina Juana Molina, pudiendo ser reelegido en el cargo cuantas veces consideren conveniente. — Séptimo: El Gerente queda facultado, en su calidad de mandatario de la Sociedad, para celebrar por sí, todos los actos enunciados en el artículo cuarto, previo los recaudos que se establecen a continuación: a) Los pagos y adquisiciones de toda clase, que sobrepasen el diez por ciento del capital, deberán contar con la aprobación de la Asamblea dado por simple mayoría de votos y de capital. b) Las adquisiciones de bienes inmuebles, su permuta o la constitución de derechos reales sobre los mismos, deberá contar con la autorización previa de la sociedad dada en acuerdo celebrado con la mayoría de socios y de capital, de la que se haya dejado constancia en el libro de Actas respectivo. d) Las operaciones de préstamo y los contratos de mutuo celebrado con particulares o con instituciones bancarias deberán estar precedidas con idéntica autorización. — En consecuencia el Gerente, con las autorizaciones del caso, queda facultado para contratar y estipular las condiciones inherentes a todos los actos que celebre para lo cual podrá: firmar escrituras públicas y documentos privados, otorgar, substituir y revocar poderes generales o especiales, firmar letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de pago como librador, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extracciones de fondos, comprar, permutar, vender, ceder, hipotecar o constituir otros derechos reales sobre los inmuebles de la Sociedad, cobrar o percibir cuanto se adeude a la firma por cualquier concepto, efectuar pagos y dar recibos y cartas de pago contratar, locaciones de servicios y de obras, demandar y ejecutar a los deudores sociales, deduciendo en juicio acciones que fueren necesarias, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en juicio a árbitros, apelar, desistir, transigir, reconvenir, pedir embargos preventivos o inhibiciones y sus levantamientos, hacer novaciones, remisiones de deudas y quitas, asistir a juntas de verificación de créditos, aprobar y rechazar concordatos, pedir quiebras y concursos civiles gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia, intervenir en juicios como actora, demandada o parte interesada y realizar por sí o por apoderados todos y cada uno de los actos enunciados precedentemente y realizar todos los actos y diligencias que sean necesarios y tengan atingencia con la actividad y economía de la sociedad, debiendo emplear la razón social seguida de su firma en todos los documentos que se emitan. — El Socio Gerente en ningún caso podrá comprometer la firma social en actos u obligaciones extrañas al giro de la sociedad ni garantir con ella obligaciones de terceros. — Octavo: Todos los socios deberán aportar a la sociedad sus conocimientos y contracción personal, atendiendo con todo celo las funciones específicas que se le encomendaren y para los cuales se comprometieran, pactando asimismo inhibirse de formar parte de otras sociedades de igual naturaleza que existan o existieren dentro del radio de actuación de la presente sociedad, salvo que perteneciera a alguna otra sociedad con anterioridad a la fecha de este contrato. — En caso de que algunos de los contratantes faltasen a esta cláusula como también si cayese en incapacidad absoluta o se ausentase de la localidad en forma definitiva y de todos los lugares

donde la sociedad tenga sus establecimientos, los demás socios con el voto de las tres cuartas partes del capital social, podrán exigirle que efectúe la cesión de sus cuotas de capital en los términos que este Estatuto regirá más adelante, en lo relativo a la cesión de cuotas sociales, teniendo prioridad para la adquisición de las cuotas en forma preferencial los socios que posean mayor cantidad de las mismas. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General del giro social conforme a las normas mercantiles de uso corriente, estableciéndose el monto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, las que previo descuento del cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá en la siguiente forma: a) diez por ciento para retribuciones extraordinarias e indemnizaciones por falta de preaviso y despido; b) cuarenta por ciento será capitalizado de acuerdo a las proporciones de capital con que concurre cada socio; c) cuarenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en forma proporcional a la cuota de capital con que concurren los mismos, retirándose dicho monto en el plazo a establecerse en su oportunidad. — Completado el fondo de reserva legal correspondiente se aumentará en ese cinco por ciento la proporción indicada en el punto b). — Tanto los puntos "b" como "c" podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades existentes en ese momento, debiendo prestar su conformidad las tres cuartas partes de los socios y la misma cantidad de cuotas capital. — Décimo: Producido el balance se convocará a una Asamblea para su aprobación por simple mayoría de cuotas-votos, la que se deberá realizar ante del 15 de Enero de cada año, debiendo citar a cada uno de los socios por carta certificada dirigida a su domicilio particular, realizándose ésta con los socios concurrentes a la primera convocatoria, teniéndose én su defecto por aprobada. — Undécima: Además de los libros rubricados que la sociedad deberá llevar en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones, acuerdos, autorizaciones y disposiciones de carácter general que la sociedad resuelva adoptar, por la mayoría de cuotas-votos, salvo en los casos para los cuales se establezca en el presente contrato otra forma de cómputos. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales podrán ser cedidas total o parcialmente, siempre que dichas cesiones se ajusten a las siguientes disposiciones: a) el cedente deberá prioridad en su ofrecimiento a sus coasociados, pudiendo ser adquiridas por cualquiera de ellos teniendo prioridad entre éstos el poseedor del mayor número de cuotas, o realizándose un prorrateo entre los socios. — Los socios adquirentes pagarán por ellas conforme a las cifras del último balance aprobado; b) en caso de producirse alguna de las circunstancias del artículo octavo, las cuotas serán adquiridas por los demás en las condiciones del inciso a). — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal, de algunos de los socios la firma no se disolverá pudiendo los socios restantes optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores, quienes unificarán su representación; si éstos no quisieran ingresar, los socios restantes podrán adquirir el haber de aquél, reembolsando los sucesores del ex-socio, lo que a éste correspondiere por capital, utilidades y créditos de la sociedad, según inventario y balance general que deberá practicarse dentro de los ciento veinte días del fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal del o los socios; b) por liquidar la sociedad en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Los socios restantes deberán ejercer la opción dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de aprobación del inventario y balance general. — Décimo Cuarto: En el caso de que los socios decidieran excluir de la sociedad a la señora Molina, éstos deberán abonar la parte correspondiente de capital más beneficios, según los guarismos que arroje el balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de la notificación correspondiente, así como una indemnización de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.) importe éste que se fija como retribución por haber sido la creadora de la sociedad. — Décimo Quinto: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en forma proporcional al capital aportado y la sociedad podrá ser liquidada si algún balance arrojara pérdidas que representen el sesenta por ciento del capital social, y si así lo resolviese la mayoría formada por las tres cuartas partes del capital social, designándose por la misma mayoría el socio o socios liquidadores. — Décimo Sexto: Las divergencias insalvables que se susciten, se resolverán mediante la designación de árbitros arbitradores, formándose el Tribunal Arbitral con dos miembros designados uno por cada parte, los que a su vez designan al tercero, para el caso de discordia renunciando los socios al recurso de apelación y nulidad en cuanto al laudo producido. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos legales, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio especiales en los lugares consignados por cada socio en este contrato. — De conformidad de partes, se firma el presente, en el lugar y fecha ut-supra mencionados.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000-e.23|12-Nº 26.697 D.T.-v.28|12|59

ALFAR HOBBIES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Alfar Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Zabala 2132, representada por sus socios gerentes D. Pinkus León Feldman, quien acostumbra a llamarse y firmar Pablo Feldman y D. Agustín Fridman por una parte, y por la otra D. Roberto Enrique Fridman, domiciliados Loyola 48?, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen dejar formalizada la presente sociedad: 1º: A partir del 1º de octubre de 1959, constituyen la firma ALFAR HOBBIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en B. Sur Mer 543 o donde en el futuro se determine. Podrán establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — 2º: El término de duración se fija en 20 años. Después de transcurridos 3 años, cualquiera de los socios podrá optar por retirarse. Quien así lo hiciera, deberá hacerlo saber con 90 días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio económico anual, mediante comunicación telegráfica o documentada por escrito dirigida a c|u. de los demás socios y|o gerentes. Podrá prorrogarse o anticipar su vencimiento en los casos previstos más adelante, o cuando así lo decida la Asamblea. — 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente a hobbies, juguetes y toda otra clase de artículos similares en general, de cualquier material que sea, explotando licencias, representaciones y concesiones, en todas y cada una de sus fases comerciales, de producción, de elaboración, compra, venta, importación, exportación, regalías y toda otra modalidad sin excepción alguna e inclusive en toda clase de aparatos, máquinas, automotores, repuestos y demás actividades anexas y conexas. Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar cuantas operaciones, actos jurídicos, compra, venta y arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y demás considerados adecuados, otorgando o no garantías reales, personales, prendarias, anticresis y servidumbre y actuando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, Provincia de B. Aires y toda otra institución bancaria o financiera, nacional, oficial, particular o mixta, creada o futura. — 4º: El capital social se fija en la suma de m$n. 900.000 c|l., dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000 c|u., suscriptas por partes iguales por ambos contratantes. Quedan totalmente integradas en este acto, con el igual haber correspondiente a cada contratante sobre las instalaciones, existencias, muebles, útiles y demás efectos y valores determinados en el balance firmado por separado. — 5º: La Sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, a cuyo efecto los otorgantes, señores Pablo Feldman, Agustín Fridman y Roberto Enrique Fridman, quedan designados en calidad de Gerentes. Los Sres. Feldman y Agustín Fridman, estarán obligados a dedicar a la Sociedad todo el tiempo, capacidad y energías necesarias para el más adecuado y eficaz desarrollo de las exigencias y necesidades sociales. El Sr. Roberto E. Fridman, sólo dedicará a la presente el tiempo y atención que a su exclusivo criterio considere conveniente y adecuado, sin obligación alguna. — 6º: El uso de la firma social queda reservado indistintamente a todos y c|u. de los gerentes, con las más amplias facultades previstas por el art. 16 de la ley 11.645, con la única limitación de no poder emplearla para otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros, ni para asuntos ajenos a la Sociedad. En tal extensión, podrán actuar indistinta, separada o alternativamente cualesquiera de los gerentes. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 30 de setiembre de cada año, practicándose el inventario y balance general. A este efecto, los gerentes entregarán 10 días antes por lo menos de la Asamblea anual prevista en la cláusula siguiente, un ejemplar del balance general a considerarse en esta última a cada socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar el 5 0|0 para fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital suscripto, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: 40 o|o para el Sr. Roberto Enrique Fridman y el 60 o|o restante para el otro socio. — 8º: Sin perjuicio de las que se realicen a convocatoria de cualesquiera de los gerentes, se establece como obligatoria una asamblea anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el balance general y demás asuntos propuestos por los socios. Las decisiones serán asentadas en el libro de actas rubricado, donde registrarán su asistencia los comparecientes y serán válidas y obligatorias para todos los socios presentes o ausentes, cuando se ajusten a las siguientes normas: en 1ª convocatoria, deberán estar presentes todos los socios. Si así no ocurriera, se citará por telegrama a los incomparecientes a una 2ª reunión con un intervalo no menor de 5 días y en tal caso funcionarán válidamente con socios representantes de más del 75 o|o del capital. Las resoluciones deberán contar en todos los casos con el voto favorable del 75 o|o del capital. Dentro de tales extremos las asambleas son soberanas para entrar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo: ampliación, reducción, supresión o cambios de capital, socios o gerentes, fijar directivas generales o particulares, dictar reglamentos internos y toda otra cuestión sin limitación alguna, por ser esta enumeración ilustrativa y no taxativa. Contra sus decisiones no existirá otro recurso que el arbitraje de la cláusula 15ª. — 9º: De producirse pérdidas equivalentes al 20 o|o del capital, se convocará a una reunión extraordinaria para resolver sobre la continuación o liquidación de la Sociedad. De acordarse esta última, en éste o cualesquiera otros casos, la misma estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes. Podrá resolverse contabilizar las pérdidas en una cuenta especial, para ser amortizadas con futuras utilidades, dentro de las condiciones y demás bases determinadas por la Asamblea que así lo resuelva. — 10º: Siendo que la presente es celebrada, teniendo en cuenta el entendimiento capacidad y afinidades recíprocas de todos los otorgantes, bajo ningún concepto se podrá, parcial ni totalmente, ceder, transferir, gravar ni afectar las cuotas sociales. Por consiguiente, no podrán incorporarse, no será reconocido, ni aceptado el ingreso de toda otra persona por ningún título que fuera, debiendo en todos los casos, ajustarse a las normas establecidas precedentemente. — 11º: En caso de fallecimiento se unificará personería. En tal emergencia o la de incapacidad, queda reservado a la cónyuge supérstite optar por continuar o retirarse de la Sociedad. Lo hará saber si tal fuera su decisión, mediante notificación telegráfica a cada uno de los restantes socios con 90 días de anticipación, durante la vigencia del ejercicio en que se produjera tal hecho. En lo sucesivo se ajustará a lo previsto más adelante para los demás socios. Después de transcurridos 2 ejercicios, luego de vencido el corriente a la fecha de la incapacidad o fallecimiento, los restantes otorgantes podrán decidir con un aviso previo de 90 días, haciendo saber a los representantes del incapaz o fallecido, su decisión de hacerse cargo de las cuotas y demás deerchos de aquél. En todos los casos la cónyuge supérstite y|o el representante de los herederos del fallecido o incapaz, no tendrán ninguna intervención, ni actuación en los negocios, en la marcha, ni en el desenvolvimiento social y sus derechos se limitarán a la fiscalización de los balances y a su consideración en la asamblea respectiva. — 12º: Cuando se resuelva el retiro o separación de un socio y|o representantes del incapaz o fallecido, dentro de los 30 días se practicará un balance general. Para fijar el haber correspondiente del saliente, se computará como única y total llave de negocio, plusvalía, mejoras, valorizaciones y demás beneficios, una suma resultante según el sistema de reactualización del activo físico conforme a las normas vigentes y autorizadas por las leyes impositivas. El monto así determinado, una vez computado los saldos de sus cuentas personales, su participación en el Fondo de Reserva Legal, así como, en su caso, las cuentas especiales previstas en la cláusula 9ª, será abonado en 12 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas a los 30 días de aceptado y fijado el monto total y las restantes escalonadamente cada 3 meses, con el interés aplicado por el Banco de la Nación Argentina para la tasa de descuentos. El plazo se acuerda en favor del deudor quien podrá anticipar parcial o totalmente los pagos, debiendo ser aceptados por el acreedor. — 13º: Cuando un socio ejercitara el derecho de optar por retirarse, o se decidiera su separación, los restantes tendrán prioridad y preferencia para adquirir sus cuotas. En esta situación se aplicarán las normas establecidas precedentemente. Si los continuadores no aceptaran esa cesión, podrán optar por la disolución y liquidación de la sociedad, y si así no lo hicieran quedan obligados en ese único caso a autorizar su transferencia a terceros. — 14º: La presente podrá transformarse en cualquier momento en otra sociedad, sea anónima, en comandita, por acciones, colectiva o de cualquier naturaleza, con el mismo, mayor o menor capital. — 15º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad entre los socios y|o sus herederos y|o gerentes, durante o después de la presente, se vincule o no a la interpretación o aplicación de este contrato, y cualquier aspecto derivado del mismo; de la liquidación, disolución, separación, sanción o exclusión de socios; decisiones de las asambleas respecto de las cuales exista desconformidad, o imposibilidad de adoptarlas por falta de quórum o voto favorable; balances; sueldos; y toda otra situación proveniente de un modo directo o indirecto de este contrato, los otorgantes por sí y sus herederos, renuncian irrevocablemente a recurrir a la vía judicial. Se obligan y comprometen a resolver única y exclusivamente sometiéndola a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo. Estos deberán previamente designar un tercero para el caso de discordia. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así la firman y otorgan en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1959. — Pablo Feldman. — Agustín Fridman. — Roberto Enrique Fridman. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 6.320 e.29|12-Nº 21.687 D.T.-v.29|12|59

MENDIZABAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre doña María Peregrina Cabral, uruguaya, mayor de edad, casada de sus primeras nupcias con Guillermo Felipe Mendizábal y Guillermo Gabriel Mendizábal Cabral, uruguayo, menor de edad, debidamente autorizado judicialmente para ejercer el comercio lo que se justifica con el testimonio expedido por orden del señor Juez de Primera Instancia de Registro de la Capital Federal, que se transcribe al final y adjunta al presente, hijo de Guillermo Felipe Mendizábal y de María Peregrina Cabral, domiciliados en la calle Capitán Ramón Freire dos mil doscientos once, de común acuerdo convienen celebrar un contrato social de responsabilidad limitada que se regirá así: Primero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional aportados por los dos componentes en partes iguales, e integrado en su totalidad, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, para dedicarse a la fabricación de pomos de metal, anexos, tapas, cánulas para los mismos, matrices para laboratorios; todas aquellas operaciones comerciales de artículos que tengan atingencia con el ramo a explotarse. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "MENDIZABAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" tendrá su asiento en esta Capital calle Capitán Ramón Freire dos mil doscientos once, sin perjuicio de cambiarlo por otro, como así también instalar agencias y representantes en todo el territorio de esta República y en el extranjero. — Tercero: El término de duración de la presente se conviene en diez años contados desde el día primero de enero del año en curso a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de ésta. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los dos componentes indistintamente, con el cargo de gerentes, para todos los actos inherentes a la empresa, quienes se obligan a prestar toda la atención debida a los negocios de la misma; entendiéndose que le es prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiéndose el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, adquirir por cualquier título oneroso, o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio o forma de pago de la operación concertada, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dine-

ro, títulos o valores en los bancos, en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques o recibos correspondientes ,tomar dinero en préstamo a intereses y recibir su importe de los establecimientos bancarios o comerciales y particulares ,especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, y toda otra institución creada o a crearse por las sumas que creyesen conveniente, con sujeción a las leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder cualquier clase de letra de cambio, papel o vale de comercio, novaciones, remisión o quita de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelar total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades para contestar demandas o promoverlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho a apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgor recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, concurrir ante los Ministerios, aduanas, Dirección Impositiva, Municipalidades y demás autoridades nacionales o provinciales. — Quinta: Se llevarán libros comerciales de ley y además el libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomaren, las que tendrán validez siempre que estén provistas de la firma de los dos componentes. — Bajo tales conceptos se firma el presente en el lugar y fecha. — "Testimonio: "Solicita autorización para ejercer el Comercio. — Señor Juez: Guillermo Gabriel Mendizábal por su derecho con domicilio legal en la calle Capitán Ramón Freire dos mil doscientos once de esta Capital su domicilio real, a Buestra Señoría dice: Soy de nacionalidad uruguayo, nacido el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, tal como lo justifico con la partida de nacimiento adjunto cuyo desglose solicita. — He resuelto ejercer el comercio por cuenta propia, al que me dedico desde mi niñez, en consecuencia vengo a solicitar que previos los trámites de rigos se me autorice para ejercer dicha profesión, expidiéndose testimonio que así lo acredite; Provea Vuestra Señoría de conformidad, Será Justicia. — Guillermo G. Mendizábal Cabral". — Otrosí dice: Guillermo F. Mendizábal por sí con domicilio legal en el suyo real, calle Capitán Ramón Freire dos mil doscientos once a Vuestra Señoría dice: Presto expresa conformidad en mi condición de padre del peticionante, para que se le autorice para ejercer el comercio por cuenta propia. — Dignese Vuestra Señoría tener presente y proveer como lo solicite; Será Justicia. — Guillermo F. Mendizábal". — "Buenos Aires, Junio cinco de mil novecientos cincuenta y nueve. — Por presentado y constituído domicilio, dése vista al señor Asesor de Menores. — Jean Christian Nisseh. — Juez". — "En ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve pase estos autos al Señor Asesor de Menores, — Conste. — Lucio R. Meléndez, Secretario Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Señor Juez: Previa ratificación por ante el actuario del padre del menor interesado en éstos, puede Vuestra Señoría disponer la inscripción que determina el artículo once, inciso segundo del Código de Comercio. — Asesoría número cuatro, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Temístocles Raúl Cabrera. Asesor de Menores e Incapaces. — Buenos Aires, Junio once de mil novecientos cincuenta y nueve. — Por recibido, atento lo manifestado precedentemente por el Ministerio Pupilar, ratifíquese el padre del menor ante el actuario acompáñese copia protocolar, intégrese el arancel correspondiente, fecho se proveerá. — Repóngase la foja. — Jean Christian Nissen. — Juez". — "En quince de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, notifíquese al Señor Guillermo G. Mendizábal Cabral, quien previo juramento dijo: Que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fojas cuatro y firmó. Doy fe. — Guillermo G. Mendizábal". — "Acompaña copia testimoniada e impuesto de Justicia: Señor Juez: Guillermo Gabriel Mendizábal Cabral, por sí con domicilio legal constituído en el suyo real calle Capitán Ramón Freire dos mil doscientos once en las actuaciones de venia para ejercer el comercio a V. S. dice: Adjunto en este acto el sellado de impuesto de justicia y copia testimoniada de estos actuados como está ordenada a fojas cuatro vuelto, solicitando que estando cumplidos todos los requisitos legales, se dicte resolución favorable y se mandó expedir testimonio a mi parte; Es Justicia. — Guillermo G. Mendizábal Cabral. — Otrosí dice: Guillermo F. Mendizábal con domicilio legal constituído en la calle Ramón Freire dos mil doscientos once, a V. S. dice: Reproduzco todos y cada uno de los términos expresados por mi hijo, y habiéndome ratificado ante el actuario, corresponde y pido se provea como lo solicita el peticionante, Por Ser Justicia. — Guillermo F. Mendizábal". — "Buenos Aires, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y nueve. — Agréguese e inscríbase. — Jean Christion Nissen. Juez". — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 29 de julio de 1959, bajo el número doscientos veitninueve, al folio trescientos setenta y tres del libro tres de venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 29 de julio de 1959. — Lucio R. Meléndez, Secretario. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro. — Sello: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Capital Federal. — Registro Público de Comercio. — Corregido; especialmente, producir, árbitros, apelar, conceptos. — Valen. — S|R. doscientos: Vale. — Fdo.: Arturo Carranza Casafes: Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.960.— e.29|12-Nº 21.700-v.29|12|59

RUMBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Tomás Jorge Fraser, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Limay Nº 1211, Capital Federal; Norberto Salvador Selvaggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Necochea 651, Capital Federal; Norberto José Shanahan, argentino, casado, domiciliado en, la calle Nicasio Oroño 2059, Capital Federal y Guillermo Burgin, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1568, Capital Federal, todos mayores de edad, personas hábiles, convienen, de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominacinó de "RUMBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la calle Paraguay 540, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, como así también establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de pasajes de todo tipo, compra-venta de monedas y billetes y organización de excursiones en el país y extranjero, el que podrá ampliarse, por resolución de los socios, a cualquier otro rubro no previsto en este contrato. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el 1º de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo prorrogarse, con el consentimiento de la mayoría de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m|n. de c|l.) constituído por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, total que integrarán los socios de la siguiente manera: Tomás Jorge Fraser, quinientas setenta y tres cuotas de cien pesos cada una; Norberto Salvador Selvaggi, quinientas setenta y tres cuotas de cien pesos cada una; Norberto José Shanahan, quinientas setenta y tres cuotas de cien pesos cada una, y Guillermo Burgin, doscientas ochenta y una cuotas de cien pesos cada una, aportes constituídos por muebles y útiles, instalaciones, etc., que en su conjunto forman el inventario que, firmado por todos los socios, acompaña el presente contrato y forma parte del mismo. El capital podrá ser aumentado en la cantidad que se estime necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con utilidades o emitiéndose cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que serán ofrecidas en primer término, con carácter preferencial y proporcional a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaran, se admitirá el ingreso de nuevos socios, debiendo en ambos casos, contar con la aprobación unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Tomás Jorge Fraser y Norberto Salvador Selvaggi. Tendrán el uso de la firma social todos los socios, quienes deberán actuar dos de ellos conjunta, alternativa o indistintamente, debiendo suscribir todos los actos, con sus firmas individuales, precedidas de la denominación social. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedándole prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, las siguientes: a) Contraer toda clase de obligaciones, suscribiendo los contratos pertinentes; b) Operar con cualquier institución bancaria, haciendo depósitos usuales, firmar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento endosable o al portador, dar conforme y realizar cualquiera otra operación bancaria, como ser: Solicitar créditos en garantía, a sola firma o en descubierto; c) Comparecer en juicios ante los Tribunales de la República de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir pruebas, transigir, recusar, apelar, decir de nulidad, pedir daños y perjuicios, asistir a audiencias, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos, dejando constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas. — Séptima: Los balances generales se practicarán al cierre del ejercicio económico, el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cada socio podrá mandar a hacer en cualquier momento. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de los balances generales, previo descuento del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, así como también cualquiera otra deducción que los socios resuelvan de común acuerdo efectuar, con el objeto de constituir otras reservas, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Novena: Las cuotas sociales no podrán transferirse sin la conformidad unánime de los socios. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por un socio gerente. — Undécima: En caso de retiro de uno de los socios, los demás socios podrán continuar la sociedad, teniendo prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de la parte del socio saliente. — Décima segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de la misma, con treinta días de anticipación, mediante telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad. El balance general que deberá confeccionarse a los efectos de determinar la parte del plazo no mayor de treinta días de verificado el retiro y, a los treinta días de socio saliente, deberá realizars en un esta última fecha, la sociedad abonará el veinte por ciento del capital y utilidades que le hubiese correspondido. El resto lo abonará en dos cuotas iguales, a los ciento ochenta días y trescientos sesenta días de verificado el retiro, con documentos y garantías a satisfacción del socio que se retira. En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás socios podrán optar por continuar la sociedad con los herederos legales del socio fallecido o incapacitado. En caso de que los demás socios, dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, no resolvieran continuar la sociedad, ésta se disolverá automáticamente en forma total, procediéndose a su liquidación, mediante un balance especial, a fin de determinar la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado legalmente, y la suma resultante será entregada a los derecho habientes en tres cuotas, la primera de las cuales, del veinte por ciento, a los treinta días de confeccionado el balance especial; la segunda, del cuarenta por ciento, a los noventa días de la misma fecha y la tercera, del cuarenta por ciento, a los ciento ochenta días de confeccionado el balance especial. En la confección del balance especial, los derecho habientes podrán intervenir a los efectos de control, debiendo para ello unificar su representación. En el supuesto de optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, éstos también tendrán que unificar su representación. — Décima tercera: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, así como con respecto a la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designándose uno por cada parte, con facultades para nombrar a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta: Para toda cuestión jurídica emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y al solo efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Tomás Jorge Fraser. — Norberto Salvador Selvaggi. — Norberto José Shanahan. — Guillermo Burguin.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.880. e.29|12-Nº 26.702 D.T.-v.29|12|59

LEVYLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que "LEVYLAN". S. R. LTDA., prorrogó el plazo de duración de la sociedad por un nuevo período de diez años, con vencimiento al 31 de diciembre de 1969. — Qué firme y en vigor todo lo demás del contrato original y modificatorio que no se oponga a lo convenido en el presente instrumento de fecha 11 de diciembre de 1959. — Elías Levy. — Jaime Levy. — Sión Levy. — Adolfo Levy. — Moisés Levy. — Jacobo Levy. — Jacobo Blanca.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480. e.28|12-Nº 26.703 D.T.-v.28|12|59

ANDIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que Rubén Antonio Caviglia, cedió a favor de Ricardo Juan Alcoba las quinientas cuotas que tenía en la sociedad que gira en está plaza bajo el rubro de "ANDIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesando como consecuencia, en el cargo de gerente. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, Ricardo Juan Alcoba y Jorge Alberto González, quienes actuarán y harán uso de la firma social en forma indistinta, según consta de la escritura de fecha 3 de Diciembre de 1959 pasada ante el Escribano de esta Capital, Pedro F. Grande.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560. e.29|12-Nº 21.703-v.29|12|59

RODECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento del 10 de Diciembre de 1959, la Sociedad "RODECOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la cantidad de Cuatro millones de pesos moneda nacional y modificado los artículos Primero y Quinto de su contrato, que quedan redactados así: Primero: Bajo la denominación de "Rodecos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de tejidos de punto, confecciones de lencería y otros artículos textiles en general, como así también los negocios de fabricaciones, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones compra y venta y toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, materias primas, elaboradas o semielaboradas, productos o subproductos, etcétera, pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales o industriales y aun de responsabilidad limitada o de anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debenturee. — Quinto: El capital social queda aumentado de la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Cuatro Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de quinientos pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de dos millones de pesos moneda nacional por el socio Señor Nissim Toledo: y Dos mil cuotas por un valor total y en conjunto de Un millón de pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Jaime (Jacques) Ventura y Juan Samuel Ventura, la totalidad de cuyo capital se halla invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, de acuerdo al balance realizado al 30 de Setiembre de 195..

Bs. As., Diciembre 17 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.280. e.29|12-Nº 26.716 D.T.-29|12|59

CINTAFREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 8 de agosto de 1958, don Angel Herran ha cedido, vendido y transferido sus 200 cuotas capital de $ 100 moneda nacional cada

una, que tenía en la sociedad "CINTAFREN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Abracha Beuski, rumano, casado, domiciliado en Delgado 1525, Dto. K. 25 cuotas, y a favor de don Luis Salomonoff, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 382, piso 1º, las 175 restantes, quedando incorporados a la sociedad, manifestando conocer el contrato social y estado de la sociedad, realizándose esta cesión por su valor nominal. — Edo: "incorporados", vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1959.
— S|R. Diciembre: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.29|12-Nº 21.704 D.T.-v.29|12|59

NOBBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo J. Olivari, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes cuatrocientos veinticuatro; Jorge Alonso, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis María Drago dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Eusebio Blinder, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasteur trescientos cincuenta y nueve; Natalio Yurgel, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle ciento noventa y Jorge Alberto Federico Neumann, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil ochocientos ocho, en su carácter de únicos integrantes de la razón: "NOBBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho al Folio doscientos del libro treinta y cinco, bajo el Número tres mil ciento cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven realizar una cesión de cuotas sociales que más adelante se detalla, y en su consecuencia modificar las cláusulas Sexta y Décima del contrato social, las que quedarán redactadas como luego se determina. — Primero: El señor Alfredo J. Olivari cede y transfiere las cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por su valor nominal, que tiene en la sociedad, a los socios Eusebio Blinder, Natalio Yurgel y Jorge Alberto Federico Neumann, quienes las adquieren en la siguiente forma: A Eusebio Blinder doscientas cuotas, a Natalio Yurgel cien cuotas y a Jorge Alberto Federico Neumann cien cuotas; los importes correspondientes son abonados por los cesionarios, recibiéndose de ellos de conformidad el cedente. — De acuerdo a la cesión precedente, los socios quedan suscribiendo las siguientes cuotas de capital: Eusebio Blinder, novecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Jorge Alberto Federico Neumann, cuatrocientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; Natalio Yurgel, cuatrocientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; Jorge Alonso, cien cuotas de cien pesos cada una, y en ello queda modificada la cláusula sexta del contrato social. — Segundo: El socio Alfredo J. Olivari queda totalmente desinteresado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar en ningún concepto. — Tercero: Los socios modifican la distribución de utilidades modificando en esa parte la cláusula décima del contrato social; los socios Eusebio Blinder, Natalio Yurgel y Jorge Alberto Federico Neumann, acrecen sus utilidades en proporción a la nueva suscripción de acciones. — Cuarto: El socio Jorge Alonso da expresa conformidad con la precedente cesión de cuotas. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Alfredo J. Olivari. — Jorge Alonso. — Eusebio Blinder. — Natalio Yurgel. — Jorge Alberto Federico Neumann. — EIL. Alberto - A. Alberto. Valen.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1959.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 e.29|12-Nº 26.725 D.T.-v.29|12|59

TRANS-ONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato del 11 de junio de 1959, de TRANS-ONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto aceptar el retiro de la misma del socio "Ona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el ingreso del socio señor Pablo Di Lernia, con lo que se modifica la cláusula sexta del contrato social, que en lo sucesivo queda redactada en la siguiente forma: "Sexta: El capital social queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Juan B. Di Lernia e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, treinta y dos mil ochocientas cincuenta cuotas o sea tres millones doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Pablo Di Lernia dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, veintidós mil trescientas cincuenta cuotas o sea dos millones doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Cecilia Juana Di Lernia de Ardizzone, tres mil ochocientas ochenta y cinco cuotas o sea trescientos ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; Domingo Lorenzo Botto, mil seiscientas cincuenta cuotas o sea ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Lorenzo Domingo Atilio Botto, cuatro mil trescientas diez cuotas o sea cuatrocientos treinta y un mil pesos moneda nacional; Tomás Mario Cochello dos mil ciento veinticinco cuotas o sea doscientos doce mil quinientos pesos moneda nacional; Lorenzo Francisco Cochello dos mil cuatrocientos veinticinco cuotas o sea doscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Lorenzo Emilio Orengo, dos mil seiscientas veinticinco cuotas o sea doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, Alfredo Belluscio tres mil cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional, Angel Belluscio, tres mil cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional; Antonio Ramón Mathé (hijo), mil quinientas noventa cuotas o sea ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; Marcial José Gambedotti dos mil novecientas treinta y cinco cuotas o sea doscientos noventa y tres mil quinientos pesos moneda nacional; Aldo Borzini cuatro mil novecientas cincuenta cuotas o sea Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; José Miguel Uranga cuatro mil novecientas cincuenta cuotas o sea Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Antonio Ramón Mathé, mil novecientas ochenta cuotas o sea Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; Carlos Isola, mil novecientas ochenta cuotas o sea Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y Raúl Ruiz, novecientas noventa y cinco cuotas o sea Noventa y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. — El Capital Social podrá en lo sucesivo elevarse hasta la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal para atender a las necesidades del giro social cuando los socios que represente la mayoría del Capital Social así lo resuelvan, y la suscripción de cuotas se hará por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Cada resolución de aumento de Capital deberá elevarse a escritura pública, abonar el impuesto fiscal e inscribirse en el Registro Público de Comercio".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1959.
— Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.29|12-Nº 21.719.-v.29|12|59

E.I.C.A., ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEL CLISE Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 18 de noviembre de 1959 el socio [illegible] Battaglia, se retira definitivamente de la Sociedad, quedando absolutamente desvinculado de la misma, y retirando su cuota de veinticinco mil pesos. — Queda así Reducido el capital social a la suma de ciento setenta y cinco mil pesos. — Acuerdan modificar la Razón Social que será "E.I.C.A., ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEL CLISE y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lugar de "Battaglia y Compañía, Establecimiento Industrial del Clisé y Afines, (E. I. C. A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada". — (Firmado): L. Spairani. — Herman Matejka. — Juan C. Castro, — Horacio Rúboli. — Pedro P. Demoro. — H. A. Spairani. — Valentín S. Alonso y José Battaglia. — Buenos Aires 17 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. e.29|12-Nº 26.726 D.T.v.29|12|59

ARPEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Plácido Ares, domiciliado en la Avenida Riestra Nº 5547, don Pedro Pérez Hernández, domiciliado en la calle Rincón Nº37 y don Francisco Antonio Gallego Seoane, domiciliado en la calle White Nº 872, todos en esta Capital, mayores de edad y únicos componentes de la razón social ARPEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre nosotros en Buenos Aires por contrato privado del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de junio de 1953, bajo el número 1.268 al folio 325 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada y sus modificaciones del 31 de julio de 1953, del 17 de julio de 1956, inscriptas bajo el número 1845, al folio 412 del libro 24 y bajo el número [illegible] al folio 349 del libro [illegible] respectivamente en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, se ha convenido: — 1º Prorrogar el término del contrato social por diez años a partir del 1º de julio del año en curso, retrotrayendo a esa fecha los efectos del mismo. — 2º) El socio don Plácido Ares cede y transfiere a cada uno de los socios señores Pedro Pérez Hernández y Francisco Antonio Gallego Seoane, 16 cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que tomarán 8 cada socio, quedando en consecuencia su aporte a capital constituído en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean pesos Doscientos mil pesos moneda nacional. — 3º) Elevar el capital social de cuatrocientos mil pesos a seiscientos mil, cuya ampliación será aportada por los socios Pedro Pérez Hernández y Francisco Antonio Gallego Seoane con 100 cuotas cada uno o sean cien mil pesos cada uno, que integrarán de sus respectivas cuentas particulares, quedando en consecuencia sus aportes a capital en total constituído en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean Doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. — 4º) Modificar los porcentajes de distribución de utilidades o pérdidas que corresponderán a cada socio según se ha convenido de común acuerdo. — 5º) Modificar las cláusulas Segunda, Cuarta y Séptima del contrato social para dar cumplimiento a lo resuelto. — 6º) Declarar vigentes las demás cláusulas del referido contrato que no han sido modificadas. Las cláusulas modificadas, quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser renovado por otro período si así lo disponen por unanimidad los socios, con una anticipación de noventa días al vencimiento y cuyo nuevo plazo se acordará. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional representado por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que es aportado por partes iguales por los socios a saber: don Plácido Ares, doscientas cuotas, o s e a n doscientos mil pesos moneda nacional, don Pedro Pérez Hernández doscientas cuotas o sean doscientos m i l pesos moneda nacional y don Francisco Antonio Gallego Seoane, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional todas ellas integradas el primero de julio del corriente año. — Séptima: Todos los treinta de julio se practicará un balance general. Se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que exige la ley, el excedente será distribuído entre los socios, en la siguiente forma: Al socio Plácido Ares, veintiseis por ciento; al socio Pedro Pérez Hernández, treinta y cuatro por ciento y al socio Francisco Antonio Gallego Seoane, cuarenta por ciento. En igual proporción se soportarán las pérdidas. Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro del tercer día de notificados cada socio. Por acta resolverán si los socios gerentes gozarán o no de sueldos, fijándose según el caso los respectivos valores. También por acta, los socios resolverán si los saldos acreedores de sus cuentas particulares percibirán intereses, fijándose en este caso el por ciento anual que se abonará al acreditará. De conformidad y para fiel cumplimiento, firman los socios el presente original. P. Ares. — P. Pérez. — Francisco Gallego. — Buenos Aires, Noviembrebre 26 de 1959. —Lucio R. Melendez secretario.

$ 2.560-e.29|12-Nº 21.723-v.29|12|59.

ESCUELA RICARDO GUTIERREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 19 de junio de 1959, entre las señoritas María Teresa Copello, soltera, L. C. Nº 0324041, domiciliada en la calle Echeverría 5243, C. Federal; Nélida Galiñares, soltera, L. C. Nº 0039359, domiciliada en la calle Arias 2374 C. Federal; Helena Beatriz Frogone de Tolley, casada, L. C. número 3343050, domiciliada en la calle Maipú 3560, 2º piso, departamento 4, Olivos, Pcia. Bs. Aires; Doreen Gillman, soltera, L. C. Nº 2579436, domiciliada en la calle Quintana 2308, Olivos, Pcia. Bs. Aires y Ana María Sobrero, soltera, L. C. Nº 2619558, domiciliada en la calle Carbajal 3226, Capital Federal, todas de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles, se resuelve la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada b a j o las siguientes cláusulas: Primero: Las firmantes declaran constituída entre ellas, una Sociedad que girará bajo el rubro "ESCUELA RICARDO GUTIERREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento legal en esta Capital Federal y actual domicilio en la calle Arias Nº 2374 de esta Ciudad, teniendo instalada una Escuela en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 1746 de la localidad de Olivos, Pcia. Bs. Aires. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de marzo de 1959, fecha a la cual retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto será la explotación del ramo de actividades docentes, tanto como Jardín de infantes, escuela primaria y|o secundaria, sin limitación de grados o años, respectivamente, como así también la explotación de establecimientos comerciales de todas las actividades vinculadas a dicho objeto. Para la consecución de sus fines y dentro de las facultades acordadas por la Ley, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder, permutar, explotar, usar, arrendar o tomar en arrendamiento y libremente administrar, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos, valores, acciones y títulos públicos y privados, créditos y comercios o industrias vinculadas al objeto social. b) Financiar empresas u operaciones determinadas, vinculadas al objeto social, así como también asociarse con otras entidades, cualquiera sea su objeto, bajo formas limitativas de responsabilidad, a cuyo efecto podrá contraer y otorgar préstamos con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias con registro o comunes y constituir o aceptar la constitución a su favor de toda clase de derechos reales. c) Contratar con los Poderes Públicos e Instituciones oficiales, particulares y entidades bancarias oficiales o privadas, existentes o a crearse, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, sin excepción alguna. d) Realizar cuantas operaciones y transacciones se reputen convenientes para el cumplimiento del objeto social, siendo la enumeración precedente de carácter meramente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividida en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una, que aportan las socias en igual proporción o sea doce cuotas que importan $ 12.000.— cada socia y que han sido integradas totalmente con los muebles, instalaciones, útiles y demás objetos para la enseñanza, por el valor y de acuerdo a lo detallado en el inventario que se practica en este acto, y que todas las socias firman de conformidad. — Quinta: Se designan socias gerentes a la señoritas Nélida Galiñares, Helena Beatriz Frogone de Tolley y María Teresa Copello quienes desempeñarán el cargo en forma individual, siendo la primera la titular y las siguientes las suplentes en el orden enunciado. La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por las socias gerentes en el orden citado, pero el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos socias, siendo condición indispensable que una de ellas sea por lo menos una de las gerentes, quienes con sus firmas particulares, debajo de la firma "Escuela Ricardo Gutiérrez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias comunes, abrir cuentas, efectuar pagos, firmar cheques y demás actos administrativos y bancarios, trámites ante las dependencias públicas nacionales y|o provinciales y|o municipales y demás actos jurídicos, con la sola excepción de los enunciados en la cláusula tercera, para los cuales se requerirá la totalidad de las firmas de las componentes de la Sociedad. Las socias gerentes no tendrán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. — Sexta: Las socias no podrán formar parte de otras sociedades con objeto igual o semejante a la que se instrumenta, cuando las mismas tengan establecimientos que funcionen dentro de un radio de veinte kilómetros alrededor del establecimiento de esta Sociedad. Todas las socias firmantes, dedicarán todo su tiempo, celo y actividad al negocio social, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa que no les impida cumplir con el horario que según el Reglamento Interno deban ejercer en o para el establecimiento de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General demostrativo de los negocios sociales, de acuerdo a las normas legales y contables en vigencia y al 28 de febrero de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, efectuadas las deducciones y reservas legales de rigor, se distribuirán entre las socias en proporción a las respectivas cuotas. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital, en proporción a las cuotas que cada una tuviere en la Sociedad. — Octava: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se

sentarán todas las resoluciones sociales que serán adoptadas y aprobadas, igual que los Balances Generales, por mayoría absoluta de votos, contándose cada cuota de capital como un voto. — Novena: En caso de transferencia de cuotas por una o más socias, las que no se retiren tendrán preferencia para su adquisición, en base a las constancias del último Balance General aprobado. Se fijará un valor llave por los procedimientos contables usuales y la socia que se retire recibirá este último junto con el capital que tuviere en la Sociedad, percibiendo al suscribirse la cesión de cuotas, el 25 % del total y el remanente en tres cuotas anuales consecutivas, iguales y vencidas con más el interés bancario corriente, pagadero en semestres vencidos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de las socias, ella, sus herederos o derecho habientes recibirán lo que les corresponda calculado en la forma y en el término y plazos determinados en la cláusula precedente. — Décima Primera: En caso de disolución por expiración del término o por cualquier otra causa, la Sociedad será puesta en liquidación, siendo liquidadoras todas las socias conjuntamente y ajustándose al siguientes orden de prelación: a) Liquidación de todas las deudas sociales. b) Devolución de las cuotas sociales. c) Reparto de las utilidades en proporción a las respectivas cuotas. d) Adjudicación de las pérdidas, si las hubiere, en proporción a las respectivas cuotas. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las socias se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645. Se firma en quíntuple ejemplar. Enmendado: "acordadas", "objeto", "socia", "retiren", "tendrán", "retire", S.r.: "y que todas las socias". E|l.: "comunes". Todo vale. M. T. Copello. Ana M. Sobrero. Nélida Galiñares. H. B. F. de Tolley. Doreen Cilliman. Sobrerraspado: "casada", "docentes", "públicos", "se" todo vale. Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.29|12-Nº 26.735 D.T.-v.29|12|59

ANTONIO VARELA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Juan Carlos Varela, argentino, casado, domiciliado en Cabezón tres mil treinta y nueve; Antonio Enrique Varela, casado, argentino, domiciliado en Lima seiscientos cincuenta y ocho, y Enrique Rolando Dodero, soltero, argentino, domiciliado en Pasaje El Maestro veintisiete, todos ellos mayores de edad, y en su carácter de únicos componentes de "ANTONIO VARELA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil ochenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya modificación fué inscripta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número tres mil trescientos ochenta y ocho, al folio ciento setenta y cuatro del libro treinta y uno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar la duración de la sociedad por un nuevo período de cinco años, contados desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente prórroga. Por lo demás se ratifica el contrato cuyos datos se han relatado más arriba. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Juan Carlos Varela. — Antonio Enrique Varela. — Enrique Rolando Dodero. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.29|12-Nº 21.737-v.29|12|59

SUCESION TOMAS MARTINEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 30 de octubre de 1959, pasada por ante el escribano Juan Carlos Podestá, doña Gregoria Martínez Fernández en su carácter de socia de "SUCESION TOMAS MARTINEZ, S. R. L.", confiere poder general a favor de don Jesús Martínez Fernández, para que en su nombre y representando a la sociedad expresada, ejerza todas y cada una de las facultades que a la otorgante fueron conferidas en su carácter de gerente de dicha sociedad, y cuyas facultades se hallan expresadas en el contrato social y que se dan por reproducidas en la presente escritura. — Fdo.: Juan Carlos Podestá, escribano. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 560.— e.29|12-Nº 26.745-v.29|12|59

ACLARACION

H. GROBER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del aviso que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 23|12|59, figuró en forma distinta del original el siguiente párrafo:

Donde dice: Solicitan anulación de la cláusula de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:... Mersz Grober... Debe decir.. Hersz Grober....

$ 3.600.— e.29|12-Nº 26.524-v.29|12|59

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TRANSCONTINENTAL

Sociedad Anónima de Transportes Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Asamblea de fecha 15 de octubre de 1959, se han reformado los artículos séptimo y octavo de los estatutos de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRANSCONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL E INDUSTRIAL", quedando en consecuencia redactados en la siguiente forma: Artículo séptimo: El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional, representado por cuatro millones de acciones al portador y|o nominativas de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en doscientas series de veinte mil acciones cada una de las cuales se encuentran emitidas un millón doscientas mil acciones, suscriptas: a) Ochenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; y b) Novecientos veinticuatro mil trescientas treinta y seis acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, encontrándose integrada en efectivo la cantidad de noventa y un millón cuarenta y un mil cuarenta y cinco de pesos moneda nacional. — Las series restantes serán de acciones ordinarias clase "A" o clase "B" con derecho a cinco o un voto respectivamente por acción o preferidas clase "C" para cuya emisión dentro de las condiciones de este Estatuto queda facultado el Directorio, así como para establecer la forma de pago de las mismas. — Las acciones preferidas podrán dar derecho a parcibir antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el ocho por ciento anual, y el reembolso del capital y dividendos adeudados en caso de liquidación; no tendrán derecho a voto, pero lo ejercerán a razón de uno por acción, cuando el dividendo pactado se encuentre impago por más de un ejercicio. — Artículo octavo: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de una Asamblea General hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional en series de acciones ordinarias clase "A" o clase "B" con derecho a cinco o un voto respectivamente, o preferidas guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, debiendo fijar la Asamblea en cada oportunidad la característica de las acciones a emitirse. — Toda nueva emisión o aumento de capital autorizado deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio previo cumplimiento de las formalidades del decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El impuesto correspondiente se abonará en el acto de formalizarse cada resolución de emisión de acciones. — La emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial, sirviendo esta publicación de notificación para que los accionistas, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación, puedan ejercer el derecho de preferencia que se les acuerda. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de Cuatrocientos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con las reglamentaciones vigentes. — Las acciones aun no emitidas correspondientes al capital autorizado, así como las que correspondan a las nuevas series, en caso de aumentarse el capital, se emitirán en la oportunidad, formas y condiciones establecidas en el artículo séptimo y podrán ser integradas en efectivo, bienes y otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas, requiriéndose la resolución del Directorio al efecto y comunicándose a la Inspección General de Justicia en cada caso. — Las acciones llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser facsímil y tendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — La mencionada reforma ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto número 16.763, de fecha 16 de diciembre de 1959. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.29|12-Nº 22.080-v.29|12|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juez Civil Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Aucorta, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANCHEZ

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.939 D.T. v.11|1|60

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO HECTOR MARIANI.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.941 D.T. v.11|1|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, cita una vez por mes, durante seis meses a ELIO VECCHIARELLI para que comparezca a estar a derecho en el juicio de ausencia, por presunción de fallecimiento, promovido por su esposa Josefa Savignano. — Buenos Aires, agosto 18 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 240.— e.29|12-Nº 26.943 D.T. v.29|12|59

Nº 20

El Juez Civil doctor Santiago E. Foutel, Secretaría 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN FONTAN DE CAMEAN.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.940 D.T. v.11|1|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM MIZRAHI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.942 D.T. v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

El Juez Nacional de Paz doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA GERPE DE PASOS o ROSA GESPER Y ANDRES PAZOS o ANDRES PASOS.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 22.095-v.4|1|60

Nº 20

Severino P. Gualta, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMERENCIANA SAMPASTU y de CLARA ROSALES.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 26.931 D.T.-v.4|1|59

Nº 24

El señor Juez Nacional de Paz Doctor Miguel Echegaray, titular del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CLETO PRENDES.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Dr. Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 26.932 D.T.-v.4|1|60

Nº 29

El Dr Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de Don MANUEL FAUSTO NIELLA.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 26.938 D.T.-v.4|1|60

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Ana María Pisani de Padula y María Enriqueta Padula comunican que con fecha 7 de setiembre de 1959 ha quedado disuelta la sociedad que de hecho giró en plaza bajo el nombre de "PADULA Y COMPAÑIA", liquidando su activo y pasivo antes de esa fecha. Reclamaciones de ley en el estudio del Contador Público Nacional Emilio S. Bretón, Tucumán 1668, 1er. piso de esta ciudad.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|12-Nº 22.104-v.29|12|59

JUZGADO NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro J. M. Labougle a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días que con fecha 2 de diciembre de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de la "SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA EDITORIAL Y CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, nombrándose síndico por sorteo al contador Valentín Merovich, fijándose el término de 15 días para que los acreedores le entreguen los títulos justificativos de sus créditos. Asimismo se pone en público conocimiento que se designó la audiencia del día 22 de marzo de 1960 a las 14 hs. para la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — S|R. "60": vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1959. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 2.309.— e.29|12-Nº 22.105-v.4|1|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL: 1 heladera a kerosene "Frizer" 4 puertas; 1 báscula para 50 kilos; 1 máquina para cargar heladeras a kerosene c|manómetro "made in germany"; dos morsas usadas c|chapas Alberto Hahn e Hijos; 1 fragua "Ergo" usada; una dobladora de caños desarmada; 1 punzonadora c| chapa Molinari Hnos.; 3 gabinetes de heladeras a kerosene deteriorados; 1 equipo completo de heladera a kerosene, usado y 10 chasis de heladeras, oxidados. Rematará Alberto Benites Lastra por orden Juz. Nac. de Comercio Dr. Pedro R. Tarancó, Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3 a cargo del autorizante, en autos: "CILLO, ANTONIO c|GARCIA, CARLOS R. y otro s| ej." el 30 diciembre 1959, a las 18, en el local sito en San José 1754, Cap., al contado, comisión 10 %, entregándose los bienes una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 1.120.— e.29|12-Nº 22.111-v.30|12|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Castro Walker, Secretaría del autorizante, se hace saber por dos días que en los autos "MASISTEX S. R. L. c|BEKERMAN MARGARITA s|ej.", el martillero Ernesto F. Casares, de acuerdo con el art. 520 del Cód. de Proc., rematará: un piano vertical marca "Rachals"; una máquina de coser Overlock marca "Singer" con motor eléctrico acoplado y un aparato de radio combinado con cambiador automático marca "Winco", el día miércoles 30 de diciembre, a las 16 horas, en Rivadavia 1389. Sin base. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1959. — Luis Alberto Divito, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 22.136-v.30|12|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COOPIM

Cooperativa de Provisión de Industriales Metalúrgicos Ltda.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1959, a las 15 y 30 horas, en Belgrano 1180, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas para firmar acta asamblea.

2º Consideración memoria, balance ge-

aría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE OREFICE. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.867 D.T.-v.9|1|60

El Juez en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguilaz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA TERESA RIBAUT de VACAREZZA. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.899 D.T.-v.9|1|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JULIANA CHAPOUILLE de MATOS. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.821 D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA TERRERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.828 D.T.-v.8|1|60

El Juez Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONCIO BERTRAND. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.833 D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA FACAL de CENTENO, y/o doña ELVIRA FACAL de SCRUSERIO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.840 D.T.-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GRASSI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.804-D.T.-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALACIO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.770 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA LUISA COSTA de de NODA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.743 D.T. v.4|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de BIBIANA CABEAGA u ORUETA.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.690 D.T. v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de DAVID MEMBIELA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.614 D.T.-v.31|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Número 14, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMMA PIA MONTI de POCLAVA. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.479 D.T. v.29|12|59

Nº 8

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a JOSE, JUANA, MARIA, ANGEL y VICENTE VILLANI Y LATTANZIO, para que dentro del término de quince días tomen intervención en los autos "Maggio Segismundo c/Villani y Lattanzio José y otros s/escrituración" y contesten la demanda, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.889 D.T.-v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado número 8, secretaría número 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCELO TERZA. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 21.931 D.T.-v.8|1|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de OTTO SEHRINGER. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.26|12|59-Nº 26.852 D.T.-v.8|1|60

El Juez en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNA HEYMANN de LEVY.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|59-Nº 21.868-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.749 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE DRAGO. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.731 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15 del autorizante, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELISA VIÑA de GARCIA. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.717 D.T. v.4|1|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, (Sec. Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CASSANELLO. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.709 D.T. v.4|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 15, cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA TRAVERSO de TRAVERSO.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.645 D.T. v.2|1|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA DE ROSE de GRECO.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.839-D.T.-v.8|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 (secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUIDA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.535 D.T.-v.30|12|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RUBIN. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — J. B. Laurencena, secretario.
$ 1600. e.21|12|59-Nº 26.688 D.T. v.2|1|60

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, Agustín E. Tiscornia, titular del Juzgado Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 21, hace saber por el término de tres días que se ha decretado el Concurso Civil de doña ILEANA GOLDSCHLAGER de NUNER UNER, designándose Síndico al Dr. Valentín Carro Alvarez con domicilio en la calle San Martín Nº 353, Piso 1º. Se ha fijado el término de quince días para que los acreedores hagan llegar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 960.— e.26|12-Nº 26.861-D.T.-v.29|12|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS CABRINI. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 21.284-v.30|12|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CARNEIRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.962-v.8|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24) cita por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR AMILJANOVNA de KUCZYNSKI y FRANCISCO KUCZYNSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.779 D.T. v.7|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña: UGOLINA FASCIO de PASTORE y de doña ANA SESIA VDA. de FASCIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.761 D.T. v.4|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANA CODA de PELUFFO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.613 D.T.-v.31|12|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BALDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.448 D.T. v.29|12|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SUEIRO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.458 D.T. v.29|12|59

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita y emplaza a herederos y acreedores JUANA DE LORENZO Viuda de CAPRISTO. Por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.815 D.T. v.7|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 26, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA DOMINGA BORGE Vda. de PACHECO. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.562 D.T.-v.30|12|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de CALOGERO CANDURRA y ELEONORA o LEONOR FORTUNATO de CANDURRA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.592 D.T.-v.31|12|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil Nº 15, doctor Agustín Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ABELINA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ o ABELINA MARIA RODRIGUEZ o MARIA ABELINA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1959. — Jorge Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.599 D.T.-v.31|12|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN e JAIKIEL LUBOCKI. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.520 D.T.-v.30|12|59

Nº 16

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), hace saber por tres días en los autos: "FANJOY EDUARDO s/Información" que el recurrente solicita la adición del prenombre Francisco.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720.— e.26|12-Nº 21.896-v.29|12|59

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES CARVAJAL y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ de CARVAJAL.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.928-v.8|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MOISES VICENTE GERSCHMAN. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.486 D.T. v.29|12|59

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34) cita por diez días a herederos y acreedores de don GERARDO o GERARDO ANTONIO CASTIÑEIRA o GERARDO ANTONIO CASTIÑEIRA CIBREIRO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.893 D.T.-v.9|1|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de BELLA FLEISCHMANN
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.606.— e.26|12|59-Nº 21.911-v.8|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS ESTEBAN MARAVAL.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.24|12 59-Nº 26.803 D.T. v.7|1|60

Nº 18

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de VIRGINIA NUZZI de CAPRIOTTI.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.660.— e.21|12|59-Nº 21.663-v.2|1|60

El señor Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA CRIADO PEREZ de REYES.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis Pratt, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.553 D.T.-v.30|12|59

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS SCAPIN. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.444 D.T. v.29|12|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos (Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don BLAS RICCHEZZA. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.596 D.T.-v.31|12|59

El Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PALLA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.529 D.T.-v.30|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO GUARALDI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600— e.17|12-Nº 21.243 v.29|12|59

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel (Secretaría 40) cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO MARCOS SIXTO GOROSTARZU.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — E. Conte Mac. Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.785 D.T. v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARTIN.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|59-Nº 21.735-v.4|1|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado número 21, Secretaría Nº 42 del Dr. Julio Pedro Gérez, cita por diez días a los herederos y acreedores de doña ADA CONCEPCION DELLA VILLA de PINELLI.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. —Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.531 D.T.-v.30|12|59

El Dr. Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. Julio Pedro Gerez, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA TAUB de COPENHAGUEN.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.452-D.T.-v.29|12|59

Nº 22

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CARIBONI.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio. secretario.
$ 1.660. e.31|12|59-Nº 26.698 D.T. v.2|1|60

El Juez en lo Civil. doctor Roberto Ramé, Juzgado Nro. 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FERNANDEZ de LOIZAGA.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.446-D.T.-v.29|12|59

El Doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don OSCAR BLANCHETIERE.
Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio. secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.459-D.T.-v.29|12|59

Nº 23

El Juez Nacional Civil, doctor Pedro A Delleplane, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO PARADELA (Secretaría Nº 52). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.871 D.T.-v.9|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado número veintitrés, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA MOSCOVITS o MOSKOVITS de UNTERBERGER.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 21.164-v.29|12|59

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge M. Peltzer, cita por diez días a los herederos y acreedores de PABLO DIAZ. — Norberto Scotti, Sec. Nº 48. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.905 D.T.-v.9|1|60

El señor Juez Nacional, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUIDO IACOBACCI. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 21.470-v.31|12|59

Nº 26

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO STRANECK o STRANEK.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.952-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane (Juzgado 26, Secretaría 51), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE VILLARES de VALDIVIESO.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. J. Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.24|12|59-Nº 26.792 D.T. v.7|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de JUAN BAQUERA.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio Liberti. secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.710 D.T. v.4|1|60

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don CAMILO PAZ o CAMILO PAZ BELLO.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 21.519-v.31|12|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de HORTENSIO LAGO.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 21.392-v.30|12|59

El Juez Doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, del Doctor Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de EUFEMIO DAVILA.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 21.172-D.T.-v.29|12|59

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de TERESA RESNIK o RESCIK de BLUMBERG. — Buenos Aires, diciembre siete de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.469-D.T.-v.29|12|59

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado 27, Secretaría 54, cita a herederos y acreedores de MARGARITA PESCHEL de SCHNEIDER, por diez días, los que deberán presentarse dentro de los treinta días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.687 D.T. v.2|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de SARA FAURE de LOGIOVINE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.600.- e.19|12-Nº 26.577 D.T.-v.31|12|59

Nº 28

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José Manuel Campos, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EMILIO o EMILIO CONRADO POGGIO.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 800 e.22|12|59-Nº 26.757 D.T. v.4|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, Secretaría Nro. 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL PASCUAL ANTONIO o MANUEL PUASCUAL ANTONIO CASASNOVAS.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.712 D.T. v.4|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.551 D.T.-v.30|12|59

Nº 29

El doctor Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EGIDIO GALLIANO EVANGELISTA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.910 D.T.-v.9|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HUGO LORETO STRAMBI.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|59-Nº 21.943-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de don APOLINARIO EDUARDO SANGUINETTI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.841-DT.-v.8|1|60

Wenceslao Caballero, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL MUCCI y MARIA CARMEN SILVESTRE de MUCCI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.22|12|59-Nº 26.706 D.T. v.4|1|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ROMANIA FILARDI de CANDIA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.887 D.T.-v.9|1|60

El doctor Ranulfo Javier González, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PARDO de LANDANER. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.902 D.T.-v.9|1|60

El Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 del Dr. Jorge F. Aquilio, cita por diez días a herederos y acreedores de don SECUNDINO MONACO.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.26|12|59-Nº 26.849-DT.-v.8|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN o JUAN FORTUNATO MONTI o MONTI Y CATOIRA.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|59-Nº 21.706-v.4|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero (h.), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA CAROLINA o CAROLINA FELIPA GALLEGO de PASQUALETTI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.671 D.T. v.2|1|60

Wenceslao Caballero Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de EMILIO PALAZZETTI.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.21|12|59-Nº 26.644 D.T. v.2|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de MANUELA FERNANDEZ de TIELENS.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.511 D.T.-v.30|12|59

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASTRO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.18|12-Nº 26.517 D.T.-v.30|12|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO JOSE BREGLIA y MARIA DISALVO de BREGLIA. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 26.453-D.T.-v.29|12|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 30, Dr. Ranulfo J. González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL ORLANDO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 21.501-D.T.-v.29|12|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio José Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE GIMENEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.874 D.T. v.2|1|60

El Dr. Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERNARDO CARLOS GINEPRO.
Buenos Aires, dos de noviembre de 1959. — Francisco José Vittaco, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.807 D.T.-30|12|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, Dr. Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN RAMON BLANCO.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.791 D.T.-v.30|12|59

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO TORRES MORENO. — Buenos Aires 21 de diciembre de 1959. — G. J. Paysas secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.835 D.T.-v.31|12|59

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JORGE EDUARDO CARLOS STENZEL. — Buenos Aires, a 21 de diciembre de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.836 D.T.-v.31|12|59

Nº 8

Julio Brandan Aráoz, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CASCO.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.900 D.T. v.2|1|60

Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS FELIX GALAN.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.786 D.T.-v.30|12|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor (Juzgado Nº 9), cita por cinco días a herederos y acreedores de ANIBAL DI PEDE.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.914 D.T. v.2|1|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de CANDIDA SANCHEZ de LARAN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario. p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.880 D.T. v.2|1|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS SANCHEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.844 D.T.-v.31|12|59

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Severino P. Gualta, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEON ELICEGUI.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.820 D.T.-v.30|12|59

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO CASTRO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.888-v.31|12|59

Nº 11

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Ernesto Lavayen, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de don SAVERIO LAVIERO.
Buenos Aires, diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y nueve. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.850-v.30|12|59

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR SANCHEZ VEGA. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Ricardo N. Centrángolo, Ofic. 1º - prosecretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.848 D.T.-v.31|12|59

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de GABRIEL OLEA.
Buenos Aires, diciembre nueve de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.873 D.T. v.2|1|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 17, cita por cinco días a acreedores y herederos de don ARTURO GUTIERREZ MORENO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.891 D.T. v.2|1|60

Nº 18

El doctor Juan Alfredo Casaubon, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña TERESA PUGLIESE de POTA — Buenos Aires 1º de diciembre de 1959. — Roberto Pitaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.822 D.T.-v.31|12|59

Nº 19

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCELA AIDA ETCHEGARAY LISBOA.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 21.985-v.2|1|60

Nº 20

Severino P. Guajta, Juez Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUSEBIO SONNENBERG.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.28|12-59-Nº 22.054-v.2|1|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EUSEBIO LESTAYO. — Buenos Aires, setiembre tres de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 26.798 D.T.-v.30|12|59

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazzo, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA ANTONIA ENCHAURRONDO de ETCHEBERRITO. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.- e.23|12|59-Nº 26.881-D.T.-v.2|1|60

Nº 23

José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 23 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE OLDANO.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Marcelo E. Moss, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.855-v.30|12|59

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA FERNANDES BICHO.
Buenos Aires, 21 diciembre de 1959. Norberto Carlos Scótt, secretario.
$ 1.600 e.28|12|59-Nº 26.862-D.T.-v.9|1|60

Nº 25

El Juez Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA MONTERO de LOPEZ VAZQUEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.788 D.T. v.30|12|59

El Juez Nacional de Paz, Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de CAYETANO MARESCA.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.- e.23|12|59-Nº 26.863-D.T.-v.2|1|60

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AMALIA NUÑEZ de RIGHETTI. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.829 D.T.-v.31|12|59

El Juez de Paz, Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado número 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA CASIANO de PASTORE o TORIBIA MARIA CASIANO de PASTORE o TORIBIA M. C. de PASTORE.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.913-D.T.-v.2|1|60

Nº 32

Por disposición del Juez Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado de Paz Nº 32, se cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARCANGEL SANTINO.
Secretaría, 18 de diciembre de 1959. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.868-D.T.-v.2|1|60

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AMELIA DIAZ de MORAN. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.838 D.T.-v.31|12|59

El Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Número 34, llama por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO NICOLAS FILIPPO o FELIPPO o de DOMINGO FILIPPO o FELIPPO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.806 D.T. v.30|12|59

El Dr. Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Número 34, llama por cinco días a herederos y acreedores de INOCENCIA de JESUS AGUIAR de SALAS. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.805 D.T. v.30|12|59

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRA BOROVIK VESSELKINE de NICOLAEFF. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e 26|12-Nº 26.843 D.T.-v.31|12|59

Nº 38

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa (Juzgado 38), cita por cinco días a herederos y acreedores CAYETANO D'AURIA y ROSA CARPENTIERI de D'AURIA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.- e.28|12|59-Nº 26.865-D.T.-v.2|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a ELIAS ROSENTAL, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480.- e.28|12-Nº 26.927-D.T.-v.29|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a JUANA BOGDANOVICH, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480.- e.28|12-Nº 26.926-D.T.-v.29|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a HECTOR J. PATRONELLI, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le siguen Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes para que le represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480 e.28|12-Nº 26.925 D.T. v.29|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a LUCRECIA SOTELO de MACIEL, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480 e.28|12-Nº 26.924 D.T. v.29 12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a SARA CARMEN BELMONTE, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480 e.28|12-Nº 26.921 D.T. v.29|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por tres días a CARLOS V. G. CASTELLANOS, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres La croze, secretario.
$ 720 e.28|12-Nº 26.916 D.T. v.30|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a OSCAR RODRIGUEZ, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480 e.28|12-Nº 26.917 D.T. v.29|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a JUANA BOGDANOVICH, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480 e.28|12-Nº 26.919 D.T. v.29|12|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por dos días a HECTOR J. PETRONELLI, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos o rescisión de contrato le sigue Camila Laurelia Caturini de Avila y otras, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 24 de julio de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 480 e.28|12-Nº 26.920 D.T. v.29|12|59

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE RAMON RODRIGUEZ o JOSE RAMON RODRIGUEZ LOPEZ. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Manuel F. Piñeyro, Oficial 1º.
$ 800.— e.25|12-Nº 26.837 D.T.-v.31|12|59

El Juez Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANDRES ANTONIO VICENTE JUAN, PABLO FABREGAS y MARIA DE LAS MERCEDES ROSA EULALIA SAURI de FABREGAS. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800 e.24|12 Nº 26.790 D.T. v.30|12|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN JOSE MARTIN. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 26.785 D.T v.30|12|59

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO ISIDRO BARREIRO. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 26.832 D.T.-v.31|12|59

Nº 40

Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. BASILIA MARIA SARASUA de OSORO — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800 e.28|12|59-Nº 26.903 D.T. v.2|1|60

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a BAUTISTA J. A. CASABUONO a comparecer en la causa Nº 29.997 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 105. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.23|12-Nº 588-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a JOSE AYME a comparecer en la causa número 29.939 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 107. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959, — Pablo M. Tapia, secretario.
e.23|12-Nº 589-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a NATALIO BUOSTEIN a comparecer en la causa Nº 29.959 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959 Pablo M. Tapia, secretario.
e.23|12-Nº 590-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a JOSE RITUCCI a comparecer en la causa número 29.957 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105. — Buenos Aires, diciembre 1 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.23|12-Nº 591-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a POSTERARO PEDRO, a comparecer en la causa Nº 29.858 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.23|12-Nº 592-v.29|12|59

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor David S. Klappenbach, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.23|12-Nº 593-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL OTCHAKOVSKY, a comparecer en la causa Nº 21.271 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.23|12-Nº 594-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach se emplaza por el término de cinco días a MANUEL ALFONSO, a comparecer en la causa Nº 21.242 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.23|12-Nº 595-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor David Klappenbach se emplaza por el término de cinco días a ARTURO CONTRERAS, a comparecer en la causa Nº 21.272, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.23|12-Nº 596-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach se emplaza por el término de cinco días, a COSMEN TRAVESINO a comparecer en la causa Nº 20.530 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.23|12-Nº 597-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Davir S. Klappenbach se emplaza oor el término de cinco días a NORBERTO MIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 21240 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 10.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.23|12-Nº 598-v.29|12|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a BENITO OSCAR AREVALO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa número 31.053), bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959.
Raúl C. Cruz, secretario.
e.23|12-Nº 599 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR BAEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.337) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959.
-Raúl C. Cruz, secretario.
e.23|12-Nº 600 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ABEL BOTTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 31.289), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959.
Raúl C. Cruz, secretario.
e.23|12-Nº 601 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a FLORENCIO ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 29.718) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 111.
Bunos Aires, diciembre 3 de 1959.
Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 602 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JORGE GUARINO SPOSITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 29.716) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959.
Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 604 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, secretaría a cargo del esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO BALVIDARES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.309) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.23|12-Nº 604 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, secretaría del esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO DI IORIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Nº 31.353, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Secretaría Nº 112. Rocha Degreef. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.23|12-Nº 605-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, secretaría a cargo del esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a MAXIMO CASTRO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa número 31.278), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Secretaría Nº 112. Rocha Degreef. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.23|12-Nº 606-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, secretaría del esc. Hugo Rocha Degreef, se emplaza por el término de cinco días a MARIA TERESA REY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Nº 31.353), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Secretaría Nº 112. — Rocha Degreef. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.23|12-Nº 607-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL SATURNINO LOZANO (Número 31.221), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.23|12-Nº 608 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO JUAN GUEVARA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 29.728), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 609 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RAUL ARMANDO RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, (Causa Nº 29.785), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 610 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO GABUCCI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 29.730), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 611 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RAMONA SILVA DE MOYANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 612 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO LIBIO VELASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 613 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO DATILO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto Número 29.680, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 614 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO GUILLERMO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 615 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS SERAFINI, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.23|12-Nº 616-v.29|12|59

Se cita, llama y emplaza por cinco días a JORGE SPOSITO, procesado por defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.571, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.23|12-Nº 617-v.29|12|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE P. FASOLO, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.347, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.23|12-Nº 618-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ANGEL D'AMATO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.406, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.23|12-Nº 619-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a EUGENIO ROBERTO LUJAN LONARDI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.473, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.23|12-Nº 620-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO J. GRAU a comparecer en la causa Nº 25.483 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.23|12-Nº 621-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a NORBERTO J. DAPONTE a comparecer en la causa Nº 25.483 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.23|12-Nº 622-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a BAUTISTA SAVOIA a comparecer en la causa Nº 25.483 que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.23|12-Nº 623-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO A. DAVICO a comparecer en la causa Nº 25.485 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.23|12-Nº 624-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE CARUSO a comparecer en la causa Nº 25.461 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.23|12-Nº 625-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS OMAR JEZZI a comparecer en la causa Nº 25.482 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.23|12-Nº 626-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a OCTAVIO FEDERICO FERRARESE, procesado por defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.456, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.23|12-Nº 627-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a WENCESLAO BELARDO GARCIA a comparecer en la causa Nº 25.492 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.23|12-Nº 628-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JOSE AGUSTIN DENNIS a comparecer en la causa Nº 25.183 que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1959
Alfredo A. Breton, secretario.
e.23|12-Nº 629-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO CABALLERO a comparecer en la causa Nº 19.419 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959.
Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.23|12-Nº 630-v.29|12|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. T. Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUAN ERNESTO MORGENTHALER procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.269, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.23|12-Nº 631-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a HILARIO LAZARTE a comparecer en la causa Nº 20.268 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1959.
Juan Manuel Padró, secretario.
e.23|12-Nº 632-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO CARLOS BOLZAN a comparecer en la causa Nº 20.225 que se le sigue por defraudación, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117.
Buenos Aires, 30 noviembre de 1959.
Juan Manuel Padró, secretario.
e.23|12-Nº 633-v.29|12|59

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RODOLFO SUAREZ a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 4 de diciembre de 1959. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|12-Nº 634-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por cinco días a JORGE GUREVICH a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122, del Dr. Ricardo Fox.
Hoy, 26 de noviembre de 1959. — Ricardo Fox, secretario.
e.23|12-Nº 635-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a JORGE BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 3 de diciembre de 1959. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.23|12-Nº 635-v.29|12|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno Omar Pérez, se emplaza por el término de cinco días a CONSTANTINO A. TIBURCIO a comparecer en la causa Nº 9.809 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1959.
Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|12-Nº 636-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a MAXIMO ANDRES PUYALTO a comparecer en la causa Nº 8.797 que se le sigue por extorsión y privación ilegal de la libertad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|12-Nº L.637-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno Omar Pérez se emplaza por el término de cinco días a ISRAEL GANC a comparecer en la causa Nº 9.003, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza

Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|12-Nº L.638-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO URANGA a comparecer en la causa Nº 9.275, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|12-Nº L.639-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a AMERICO AGUSTIN AYALA a comparecer en la causa Nº 9.806, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|12-Nº 640-v.29|12|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a MAJER DYZENHAUZ a comparecer en la causa Nº 9, que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — Secretaría Nº 127. — Ricardo Mario Font, secretario.
e.23|12-Nº 641-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel Angel Madariaga, a cargo del Juzgado Nº 9, se emplaza por el término de cinco días a FARAS SALAIMAN GUEDER, a comparecer en la causa Nº 56, que se le sigue por lesiones art. 92 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Secretaría Nº 126. — Ricardo M. Font, secretario.
e.23|12-Nº 642-v.29|12|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MORALES ZALAZAR, a comparecer en la causa Nº 24.151, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 643-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a CECILIO FRETTI, a comparecer en la causa Nº 24.135, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 644-v.29|12|59

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza, a ANTONIO ROMERO y ELIDA YOLANDA D'ALESSANDRO de ROMERO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 24.112, que se les sigue por el delito de defraudación prendaria, dentro del término de cinco días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría, diciembre 11 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 645-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ALEJANDRO JOSE ANTONIO LANS, a comparecer en la causa Nº 24,092, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 646-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JUPITER FONTES a comparecer en la causa Nº 25.350 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 647-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a MARIA RITA MEZZA a comparecer en la causa Nº 24.111 que se le sigue por el delito de infracción a la ley de prendas - defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 648-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a GENIBERO CANCINO a comparecer en la causa Nº 24.712 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 131.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 649-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JUAN LAGINESTRA o LANGINESTRA a comparecer en la causa Nº 23.864 que se le sigue por el delito de robo, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 131, 2 de diciembre de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 650-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a RAMON FIGUERAS a comparecer en la causa Nº 24.110 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 651-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a INOCENCIO RAMON y OSCAR EVARISTO FRANCO a comparecer en la causa Nº 23.151 que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 652-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ZAIDA R. L. POSADAS a comparecer en la causa Nº 25.432 que se le sigue por ... bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 653-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARIA MAGENTA a comparecer en la causa Nº 24.075 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 654-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a CLARA GALVEZ a comparecer en la causa Nº 25.540 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 655-v.29|12|59

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ESTHER DEL CARMEN CHAADES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.23|12-Nº 656-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BLANCO FERNANDEZ (Sumario Nº 7.811), procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.23|12-Nº 657 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AUGUSTO COKE (Sumario Nº 7.313), procesado por el delito de homicidio art. 79 C.P., para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario
e.23|12-Nº 658 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL HUMBERTO PALACIO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.23|12-Nº 659 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SONIA MARGOT ALAC (causa número 7.346), procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.
e.23|12-Nº 660 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO D. RIAL, a comparecer en la causa Nº 8.275, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.23|12-Nº 661 v.29|12|59

Nº 15

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ROLANDO JOSE CAMPOS, a comparecer en la causa Nº 845, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.23|12-Nº 662 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GIMENEZ, a comparecer en la causa Nº 744, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.23|12-Nº 663 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO BERNARDO CORNET, a comparecer en la causa Nº 612, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.23|12-Nº 664 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a JOSE PEITEADO, a comparecer en la causa Nº 847, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 10 diciembre de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.23|12-Nº 665 v.29|12|59

Nº 16

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 364, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 148. — Buenos Aires 9 de diciembre de 1959. — Jorge Fertich Ribero, secretario.
e.23|12-Nº 692 v.29|12|59

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ISMAEL ERNESTO MALENA, a comparecer en la causa Nº 760, que se le sigue por infrac. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152 — Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.23|12-Nº 666 v.29|12|59

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a JUAN CESAR MILONE a comparecer en la causa Nº 717, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.23|12-Nº 667 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a CARLOS DESSY, a comparecer en la causa Nº 674, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.23|12-Nº 668 v.29|12|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO LUIS GUERRICO a comparecer en la causa Nº 945, que se le sigue por infracción al artículo 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 669 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a RAUL ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 951, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 670 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO GRANDA, a comparecer en la causa Nº 869, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 671 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ABRAHAM CHIRULNICOFF o JOSE CAMPOS, a comparecer en la causa Nº 942, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 672-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a JUAN PEPE, a comparecer en la causa Nº 935, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Miguel Escalada, secretario.
e.23|12-Nº 673-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ALICIA FARIAS a comparecer en la causa Nº 925, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 674 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO CARLOS VILLA o ERNESTO CARLOS MORAN (a) Villita, a comparecer en la causa Nº 987, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 675 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO EDUARDO BUSTOS, a comparecer en la causa Nº 1018 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 676 v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a MARTA ARMENIO o MARTA ORMEÑO a comparecer en la causa Nº 829|59 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.23|2-Nº 677-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO A. MUTUVERRIA a comparecer en la causa Nº 918 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959 — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.23|12-Nº 678-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES TERMINE a comparecer en la causa Nº 946 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Enrique Alberto Luna, secretario
e.23|12-Nº 679-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ARNALDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 918 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.23|12-Nº 680-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, titular del Juzgado Nro. 19, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO JUAN COUTO a comparecer en la causa Nº 972 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Miguel Escalada, secretario.
e.23|12-Nº 681-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a JORGELINA CASTRO a comparecer en la causa Nº 943 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 682-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL ALBERTO MIGUEL a comparecer en la causa Nº 810 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 158.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 683-v.29|12|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO ORLANDO JURADO a comparecer en la causa Nº 810 que se le sigue por inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 684-v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a NAZARENO LANCIOTTI a comparecer en la causa Nº 931, que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.23|12-Nº 685 v.29|12|59

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a SEVERINO CASAL, a comparecer en la causa que se sigue por el delito de hurto de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.23|12-Nº 686 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a GERMAN TRUGUET, a comparecer en la causa Nº 898, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.23|12-Nº 687 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JULIO GARCIA, a comparecer en la causa Nº 830, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.23|12-Nº 688 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO JORGE MALARINI, a comparecer en la causa Número 92, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|12-Nº 689 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 967, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|12-Nº 690 v.29|12|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MARIANO ROLDAN, a comparecer en la causa Nº 921, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires 20 de noviembre de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|12-Nº 691 v.29|12|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein se cita y emplaza a SERGIO ALEJANDRO PEREZ para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.23|11-Nº 8.065-v.29|12|59

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a JULIO POZZI para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.23|11-Nº 8.066-v.29.12|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por tres días — Se hace saber que en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SANCHEZ ACON, MARIO HECTOR s/cobro de pesos", de trámite por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor Carlos E. González Bonorino, Secretaría del señor José M. Romero, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Autos y Vistos:... Y considerando .. Fallo: Mandando llevar la ejecución adelante contra Mario Héctor Sánchez Acón, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado con más los intereses y las costas del juicio. Regúlanse los honorarios de la Dirección Letrada y apoderado de la actora en las sumas de tres mil quinientos y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese, insértese, repóngase el papel y oportunamente archívese. — Carlos E. González Bonorino. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — David Obarrio, secretario
$ 1,680 e.28|12-Nº 26.878 D.T.-v.30 12|59

Nº 7

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos "SOULAS Y CIA. S. R. L. s/quiebra", el siguiente edicto:
"Buenos Aires, octubre 21 de 1959. Autos y Vistos: Atento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 11.719, se regulan los siguientes honorarios: treinta y dos mil y en doce mil pesos m|n., los honorarios del letrado y apoderado de la fallida; en cuatro mil pesos m|n. los del escribano y en veintitrés mil y en cuatro mil quinientos pesos m|n., los honorarios del liquidador y su letrado. Expido el presente en virtud de lo ordenado en los autos "Soulas y Cía., S. R. L." que tramitan por ante el Juzgado y Secretaría actuaria Nº 19, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.440.- e.26|12-Nº 26.831 D.T.-v.29 12|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante a cargo del Juzgado Nº 1 de la Provincia, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIANA GODOY, Sucesión.
Formosa, diciembre 14 de 1959. — Armin F. Gaite, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.854-v.30|12|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría 10 del autorizante, hace saber por cinco días autos DISCIOSCIO, FIDEL c/PIAZZA, VICENTE, s/ejec. hipotecario, martillero propuesto de parte, Antonio Romano, rematará el día 3 de enero, a las 11 horas, en la misma, la finca ubicada partido de Lomas de Zamora, localidad Llavallol, calle Sin Nombre, entre Malabia y J. B. Justo, lote 20, manzana "A", mide: 10 metros al S. O., 32,31 metros N. O., 10 metros N. E. y 32 metros S. E. Superficie 323,15 m. c. Base $ 30.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Inf.: Olavarría 373. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 26.866 D.T.-v.2|1|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Nº 7, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "DESUMBILA, ARGENTINO c/PECENKO, JUAN, s/cobro hipotecario", que a propuesta de parte los martilleros Bravo Barros y Cía. venderán en pública subasta la propiedad Coronel Brandsen 464, localidad de Ciudadela, partido de San Martín, que mide: 8m66 de frente al N. O. por 34m60 de fondo, o sea superficie de 299 m. c. 64. Base $ 183.200 m/n., al contado. El domingo 10 de enero de 1960, a las 16 horas, en la misma. 8 o|o a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — En Buenos Aires, a 10 de diciembre de 1959.— Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 26.915 D.T.-v.2|1|60

Nº 9

El Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Dr. Roberto J. L. Soto, Secretaría Nº 17, hace saber por 8 días que en autos "GOMEZ de FUERTES, OBDULIA, FUERTES GARCIA, JOSE sucesiones", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el domingo 27 de diciembre sobre las mismas, las siguientes propiedades: Oliden 1760, en lote 10, manzana L. de 8m.66 frente al S.O., 52m.56 al S.E., 53m.17 al N.O. y 8m.68 al N.E. base $ 188.000 m|n., a las 17.30 horas. Pizarro Nº 6166, en lote 8, manzana D, de 8m.66 frente al N.O., 42m.50 al S.O. 43m.30 al N.E., y 8m.60 al S.E., base $ 226.200 m|n., a las 18 horas y Zequeira 7178|80, en lote 13, manzana D, de 8m.66 al N.O., 14m.61 al S.O. y 14m.62 al N.E., base $ 65.100 m|n., a las 18.15 horas. — Los bienes ocupados por herederos que no acrediten calidad de inquilinos, se venderán desocupados. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 4.480 e.21|12-Nº 26.659 D.T. v.30|12|59

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 25, se hace saber por cinco días que en autos "BRUDER, RODOLFO c/BEROS, DARKO, cobro hipotecario", los martilleros "Astoul Bonorino y Cía." subastarán públicamente con la base de $ 524.257 m/n., al contado y al mejor postor el próximo 11 de enero de 1960, a las 15 horas, en nuestras oficinas de Florida 461, el lote de terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el pueblo de Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires y que forma parte del inmueble denominado "La Estanzuela", y señalado en el plano especial de subdivisión con el número 7 de la manzana 27, que mide 17,50 metros de frente al O., lindando calle en medio con la manzana 26; 81 metros en costado N., lindando lote 8; 81 metros costado S., lindando lote 6, y el costado E. está constituído por una línea irregular formada por el arroyo Morón con quien linda. Superficie 2.132,40 ms. cds. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 3.600.— e.28|12|59-Nº 22.002-v.2|1|60

Nº 15

Por orden del doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, en autos "DE LA FUENTE MACHAIN c/BENOIT, MARCELO, s/ejec. hipotec.", se hace saber por 5 días que el martillero designado rematará el miércoles 20 de enero, a las 11 horas en San Martín 132 EP., Capital, dos lotes de terreno ubicados en Longchamps, provincia de Buenos Aires, en las calles Berlín esquina España, señalados con los números 25 y 26 de la manzana 72, con todo lo edificado, plantado o adherido al suelo. Medidas: lote 25: 208,13m2., lote 26: 368,95m2. Base $ 99.833 m/n., al contado y en block. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Remata Marcelo A. Méndez, 76-3204 y 33-4710. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 22.046 D.T.-v.2|1|60

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 47 del doctor Santos Cifuentes, se hace saber por cinco días en los autos "MAGARIÑOS, JOSE LORENZO c/TARABUSO, y PARISE de ALVAREZ, JUANA MARIA y otros, s/ejec. hipotecaria", que el martillero señor Jorge Cabral venderá en pública subasta el sábado 16 de enero, a las 18 horas, en la misma, la propiedad Av. Gral. Mosconi 2438, Capital, que mide: 8,66 metros de frente al N. O. por 45,555 metros de fondo; ocupada, contrato vencido. Base pesos 38.500 m/n., al contado. A cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Paraná 467, 4º - 5 - 42-3361. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.000 e.28|12|59-Nº 26.912 D.T.-v 2|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

JUDICIAL: Un compresor "Dakota", Nº 681051, motor eléct. Nº 1269 "Super", rematará Justo José Caseros de Urquiza el 30 diciembre próximo a las 18 en San José 1754, orden Dr. Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10 en autos: "COPPOLA VICENTE Y CIA. c|BARREIRO ELOY F. s|ejec.". Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, di-

ciembre 23 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 720 e.28|12-Nº 26.870 D.T. v30|12|59

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días que en los autos "MERELLO EMILIO H. J. c/BARRIONUEVO MARIA DEL VALLE s|ejec. prendaria, que el martillero Luis Bernengo, rematará una motocicleta marca Paperino, modelo 1957, Nro. 6189 ó 6199, en buenas condiciones. — Base $ 3.795, 50 o|o de la deuda, al contado. — Comisión 10 o|o. — El día 11 de enero de 1960, a las 10 hs en Avda. Maipú 758, Vicente López, donde se exhibe. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan Carreró, oficial 1º - secretario.
$ 960 e.26|12-Nº 26.858 D.T. v.29|12|59

Nº 13

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Francisco E. Doria, Secretario Escribano Samuel Sinelni Luria, se hace saber por tres días que en los autos caratulados MONTENEGRO LUIS MARIO c/RUSSO ALBERTO LUIS e IRENEO JORGE LUIS s|ejecutivo, ha sido designado martillero el Sr. Mario Armando Saporito, para que proceda a rematar en pública subasta y con la base de $ 12.150. — Una motocicleta marca Alpino, modelo 1958, motor Nº de fabricación 2553, 75 c.c. 1 cilindro 3, 4, HP, Cuadro Nº 1770, con sus accesorios completo, en el estado en que se encuentra, el día 28 de diciembre de 1959, a las 8 horas en el local de la calle Av. Juan B. Justo 5102, Capital. — Al contado, y comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial 1º, prosecretario.
$ 1.440.— e.26|12-Nº 21.909 v.29|12|59

Nº 29

Por disposición del Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hago saber tres días que el martillero Eduardo Méndez venderá sin base y al mejor postor, el día 30 de diciembre de 1959 a las 14 hs. en Honduras 4546, veinte pares de zapatos mocasines de mujer y treinta pares de Luis XV, todos en diferentes colores y medidas. Esta medida se decreta en autos MARON GARABEDIAN contra DONATO R. DAMONE, sobre cobro de pesos. — Comisión de práctica. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 960 e.26|12-Nº 26.825 D.T. v.29|12|59

Nº 31

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital, Dr. Arturo Marco de Gainza, se hace saber por tres días en autos "LUIS H. CERISARA Y CIA. S. R. L. c/EYHERALDE LUIS s|Ejec. Prend.", que el martillero Victorio Alejandro Seghesio rematará con la base de $ 11.643 m|n. el día 8 de febrero de 1960, a las 17 y 30 horas en el local de la calle San José 1754, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Una garlopa de banco, marca Cesase, número 766, modelo B-2, completa. Un tupí de mesa, marca "R", Nº 121 de 650 x 690 mm. — Seña y a cuenta de precio 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Jaime J. Thomás, secretario.
$ 1.200 e.28|12-Nº 26.883 D.T. v.30|12|59

Nº 32

Por orden del Juzgado Nac. de Paz Nº 32, a cargo del Dr. José M. Arias Uriburu, en autos ARAOZ ALEJANDRO c/BILHERE, RAUL M. s|ejecución, el martillero Roberto J. Méndez, rematará el 30 de diciembre a las 18 hs. en Defensa 1124. — 1 Caja de Seguridad de 1 puerta y pie de madera, 1 biblioteca de 2 puertas c/vidrio, 3 escritorios de madera. — Sin base. — Com 10 o'o. — Edictos 3 días. — Inf.: 73-3505. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720.— e.26|12-Nº 21.949 v.29|12|59

CRIMINAL DE SENTENCIA

"D"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia, Letra "D" Dr. Héctor R. Vera Vallejo, Secretaría Nº 10 del señor Ricardo Moyano, se hace saber por tres (3) días, que el martillero Oscar A. Sierra, en los autos "CONTARDO, PEDRO ANTONIO sobre incidente de embargo" (causa Nº 1.070), subastará el día 30 de diciembre a las 16 30 horas, en acto público, sin base y al mejor postor, los bienes que se encuentran en exhibición en el local de la calle San José Nº 1754|56 de esta Capital, a saber: Un altímetro; un aparato con carcaza negra dedicado a la medición de temperatura de aceite y combustibles; dos aparatos más, similares en su configuración externa; un reloj para automóvil; un ventilador "Siam" Nº 171143; un ventilador giratorio "Cometa"; un tocadisco "Odeón"; una heladera eléctrica "Aircón"; un reloj pulsera "Fero"; un reloj pulsera "Omega" de acero y un anillo de metal con piedra. Comisión 10 %. Seña 30 %. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — Ricardo Moyano, secretario.
$ 1.680 e.28|12-Nº 26.908-D.T.-v.30|12|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del Dr. Ricardo Pedro Graham, en los autos: "BOZZOLA OSVALDO A. c|SAMPAYO JOSE s| ejec. prendaria", se hace saber por tres días que el martillero D. Julio C. O. Bastiani, a propuesta de parte, e día 11 de febrero de 1960, a las 18 horas, en el local de la calle Honduras 4370, procederá a rematar un automóvil usado, marca "Buick", modelo del año 949, patente de la Capital Federal Nº 100.329, del año 1957, motor Nº 34958207, para uso particular, tipo convertible, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 114.750 m|n., al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La seña y comisión al contado y en dinero efectivo en el acto del remate, no aceptándose otra forma de pago que la ya expresada. Asimismo, se hace saber que la entrega del automotor se hará efectiva una vez aprobado el remate en autos y oblado el saldo de venta. El vehículo se encuentra en exposición en el local de la calle Nicaragua Nº 5942|44, de la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.680 e.26|12-Nº 26.854 D.T.-v.29|12|59

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en los autos caratulados "CAPUANO ARMANDO D. N. c.FEWAR I. F. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otro s|ordinario", que el martillero Horacio Zorrilla rematará, sobre el mismo lugar, el día sábado 2 de enero de 1960, a las 18 hs., el lote de terreno situado en la calle Guayaquil entre la de Plátanos y Las Acacias, ubicado en la localidad de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que lleva el número 3, de la manzana 117, cuyas medidas son: 10,01 metros de frente al Nord Este por 33,21 metros de fondo en el costado Nord Oeste; 32,72 metros en su otro costado al Sud Este y 1º metros en el contrafrente al Sud Oeste o sea 329,65 metros cuadrados. Linda al frente con la calle dicha, al Nord Oeste con parte del lote Nº 2, al Sud Este con el lote Nº 4 y al Sud Oeste con parte del lote Nº 8. Base $ 11.724.66 importe de las 2|3 partes de la tasación. Seña 8%, comisión 3% al contado.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.200 e.24|12-Nº 26.813 D.T. v.30|12|59

Nº 3

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, hace saber por 2 días en autos: CORMICK y CIA. S. R. L. siquiebra, que el martillero Carlos Yeregui venderá públicamente, sin base, al contado: muebles y útiles de escritorio, compuestos de máquinas de escribir "Remington Rand", máquina de calcular "Facit", caja de hierro "Scherer", armarios, ficheros, escritorios, mesitas para máquinas de escribir, sillones, sofás y sillas de metal y madera; ventiladores de mesa, mimeógrafo, artefactos eléctricos de bronce con luz fluorescente, calefactores a radiador eléctrico y demás bienes inventariados en autos. Comisión 10 %. El día 30 de diciembre, a las 17.30 horas, en Anchorena 339.
Buenos Aires, 21 diciembre de 1959. Francisco M. Bosch, secretario. — Bol. Oficial y Doctrina Judicial. — Francisco Miguel Bosch, secretario.
$ 960.- e.28|12-Nº 26.896-D.T.-v.29|12|59

Nº 6

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. E. Guzmán, secretaría Nº 16, Dr. Roberto Riera, se hace saber por tres días que en los autos "ROBIROSA v. CASTRO S. R. L. c|ANDRADE, VICENTE, ejec. prendaria, el martillero Alfredo Vicente Ocampo, procederá a rematar el día 11 de enero de 1960, a las 17 y 30 horas, en la calle Rivadavia 1389: un camión "Fiat", modelo 1947, chasis Nº 666-101954, motor 366-102.133, que se encuentra en exhibición en Quintana 616, Villa Ballester, de 9 a 13 horas. Base: $ 121.875, contado, mejor postor. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. Roberto Riera, secretario.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.021-v.30|12|59

JUDICIAL. — Lancha "Tigresa", sin motor. Mide: eslora 6,80 ms.; manga, 2 ms. y 1,10 de puntal. Se exhibe en el Yacht Club Argentino, Dársena Norte. Rematará el 30 de diciembre, a las 18 horas, en Rivadavia 1389, sin base, al contado. Comisión 10 o|o. Orden Juzgado Nacional de Comercio Nº 6. Secretaría Nº 18. Autos: "FORNIELES, JORGE contra HARDCASTLE PERCY E., s|ejec.". — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Dr. José Raúl Las Heras, secretario.
$ 960.— e.26|12-Nº 21.930-v.29|12|59

Nº 7

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7 en autos "S. A. IMPT. Y EXPT. IMEXPORT c|SERRA SANTIAGO B. ejecución prendaria", que tramita por ante la Secretaría Nº 21 del Dr. Juan J. Salinas, hácese saber por 3 días que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el 5 de enero próximo, a las 16 hs., en Avda. Almancio Alcorta 2200, donde se exhibe: 1 torno copiador para madera, marca Simro, modelo R-5, Nº 1 Base $ 11.335,50. El bien no se entregará hasta no estar aprobado el remate. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959 — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.200 e.26|12-Nº 26.856 D.T.-v.29|12|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Dr. Carlos Castro Walker, Secretaría Nº 23 del Dr. Francisco Migliardi, se hace saber por tres días que en el exp. "MONTENEGRO LUIS MARIO c|KRUTILA TEODORO y otro, s| ejecución prendaria", se ha designado martillero a Mario A. Saporito para que venda en pública subasta y sin base, una motocicleta marca Zanella Ceccatto, de 100 cc. 4 1|2 C. V., motor Nº 1456, cuadro 1666, chocada, en el estado en que se encuentra. El día 28 de diciembre de 1959, a las 8 hs., en la calle Avda. Juan B. Justo 5102, al contado, y comisión 10 o|o. La entrega del bien se efectuará luego de la aprobación judicial.
Bs. As., 18 de diciembre de 1959. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.440.— e.26|12-Nº 21.908-v.29|12|59

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Tomás G. Mansilla Muchastegui, Secretaría Nº 26 del Dr. Enrique H. Martínez Paz, se hace saber por tres días que en autos "MOLCOR S. R. L. c|ARROCET PEDRO LUIS s|cobro ejecutivo", el martillero D. Rafael Fernández Cárdenas, rematará el día 20 de enero de 1960 a las 17 horas, en el local de la calle Pedernero Nº 3551, Capital, los siguientes bienes: 1 heladera eléctrica marca Molcor, mod. M 400, gabin. 753, equip. c| mot. eléct. "Marbr", Nº 2156, m. 3|4 H.P., pluso comerc.; 1 heladera eléctrica marca Molcor, mod. VM 220, sin equipo, pluso comercial, Nº 703; 1 heladera eléctrica marca Molcor, mod. VM 400, Nº 755, sin equipo, para uso comercial. Base conjunta: $ 102.440 m| n. Al contado y en efectivo Seña 10 o|o, comisión 10 o|o a cargo del comprador. Informes en la secretaría y en Cangallo 2630, piso 1º, letra "A".
Buenos Aires, 18 diciembre de 1959. — Enrique H. Martínez Paz, secretario.
$ 1.680 e.26|12-Nº 26.842 D.T.-v.29|12|59

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. F. Galli Villafañe, secretaría Nº 30, Dr. J. M. Olivieri Zimmermann, se hace saber por tres días que en los autos "ROBIROSA y CASTRO c|VALERA, DIEGO MIGUEL s|prenda (incidente de ejecución de sentencia y ratificación), el martillero Alfredo Vicente Ocampo, procederá a rematar el día 11 de enero de 1960, a las 18 horas, en el local de Rivadavia 1389, un Fiat, modelo 1942, tipo 666-45103194, patente Nº 735165, Prov. de Buenos Aires, y seis cubiertas en regular estado de conservación, que se encuentra en exhibición en Fitz Roy 2145, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. Base: $ 50.000 m|n., contado, mejor postor, comisión 10 %.
Buenos Aires, 22 diciembre de 1959. J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.024-v.30|12|59

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 30 del Dr. José María Olivieri Zimmermann, en los autos: "MICHERO ANGEL NATALIO c|MIGUEL ANGEL SAGUES y otro ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero D. Julio C. O. Bastiani, a propuesta de parte, el día 11 de febrero de 1960, a las 17 y 45 horas, en el local de la calle Honduras 4370, procederá a rematar un automóvil usado, marca "Dodge", modelo año 1940, tipo sedan 4 puertas, con chapa patente de la provincia de Buenos Aires del año 1959, Nº 322-736, con motor de 6 cilindros Nº 101.7?0, a nafta en perfecto estado de funcionamiento con chapa patente provisoria Nº 205.086 en el estado en que se encuentra. Base 45.500 $, al contado. Comisión: 10 o o La seña y comisión al contado y en dinero efectivo en el acto del remate, no [illegible] otra forma de pago que la ya expresada. Asimismo, se hace saber que la entrega del automotor se hará efectiva una vez aprobado el remate en autos y oblado el saldo de venta. El vehículo se encuentra en exposición en el local de la calle Nicaragua Nº 5942 44, de la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 2.160 e.26|12-Nº 26.855 D.T.-v.29|12|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA
(segunda citación)

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 4 de enero de 1960 en nuestra sede Canning 12[illegible], para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondientes al periodo 1959.

2º Elección de autoridades.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta en nombre de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Metropolitano Melétios Swaity, presidente nato.

$ 1.200.— e.23 12-Nº 21.913.v.29|12|59

"ALVION S. y C. S. A."

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre, horas 10 y 30 Cangallo 1455, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1ro. del C. de Comercio.

2º Distribución de utilidades y remuneración directores.

3º Reforma estatutos.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.799 v.30|12|59

"C"

CIRCULO DE RETIRADOS DE LA ARMADA DE PROTECCION RECIPROCA
CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento a lo que establece el art. 66 de los estatutos sociales, la C.D. convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social de la Institución, calle Constitución Nº 1238, Capital Federal el sábado 16 de enero de 1960, a las 14 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º. Consideración y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio correspondiente a los años 1958-1959 y presupuesto general de gastos y recursos para el ejercicio 1959-1960.

3º Solicitar aprobación para crear representaciones de la Institución en Punta Alta, Mar del Plata, Zárate y Córdoba.

4º Renovación parcial de la C.D. y C.F. para el período 1959-1961, y designación de la Comisión Escrutadora para la elección y proclamación de las nuevas autoridades.

5º Designar dos asociados para refrendar el acta. — Jesús J. Ulloa, Vicepresidente en aus. del señor Presidente. — Santos Setrizuela, Vocal Titular a cargo de la Secretaría.

$ 264.- e.28|12-Nº 22.073 v.30|12|59

CAMARA DE TENEDORES DE TITULOS Y ACCIONES
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo en su sesión del 27 de noviembre de 1959, se convoca a los socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 1960, a las 18 horas, en la sede de la entidad, calle 25 de Mayo 347, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección para la renovación total del Consejo Directivo compuesto de diez y ocho consejeros titulares, nueve con-

sejeros suplentes y tres revisores de cuentas para completar período.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — El Consejo Ejecutivo.

Los socios deberán tener un año de antigüedad para ejercer el derecho al voto (art. 4º de los estatutos).

$ 3.200.- e.28|12 59-Nº 22.074 v.2|1|60

CITOGENO S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1960, a las 10 horas, en la sede social, calle Alsina Nº 1360, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art .347 del C. de C., correspondientes al 8º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Ratificación de retribuciones a Directores cargadas a gastos generales.

3º Elección del síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.- e.28|12|59-Nº 22.077 v.2|1|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1960, a las 9 horas, en 25 de Mayo Nº 460, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico ejercicio al 30 de junio de 1959.

2º Honorarios al Directorio.

3º Designación del número de directores que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de directores suplentes.

4º — Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios por el ejercicio 1959 60.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.680.— e.26|12-Nº 21.964-v.29|12|59

CUMBRE, S. A. C.
Registro Nº 296
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 2 de enero de 1960, horas 10, en Corrientes 980, 7º C, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|59.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Modificación de los artículos 13 y 22 del estatuto.

4º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 21.814.v.30|12|59

"D"

DE STEFANO Y CERMINARA
Sociedad Anónima Mobiliaria, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, Juncal 1656, 6º piso, el 2 de enero de 1960, a las 18:30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 21.780-v.2|1|60

Por error del Boletín Oficial el presente aviso apareció en las ediciones de los días 22 al 26/12/59 con la fecha de la asamblea equivocada, motivo por el cual se inserta nuevamente.

DARIO FILIPPA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cítase a Asamblea General de Accionistas para el día 5 de enero de 1960, a las 18 horas, en la sede social, calle Francisco Acuña de Figueroa 764 de esta Capital para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital con aplicación del art. 4º y concordantes del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|12-Nº 21.981-v.31|12|59

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 8 de enero de 1960, a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al trigésimo segundo ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1959.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades, especial inclusión hecha de la parte de este proyecto en que se propone abonar la mitad de los honorarios del directorio en efectivo y la mitad en acciones.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo directorio.

5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Antonio Ditlevsen, Rolando Spinelli, Manuel Ferrero, Constante Bachette, Woldemar Kaden, Leslie B. Ashton y Sydney H. Ditlevsen, que terminan su mandato.

6º Fijación de los honorarios del síndico.

7º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires 14 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 6.400.— e.24|12-Nº 21.783.v.30|12|59

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea General Extraordinaria el día 8 de enero de 1960, a las 17.30, o terminada que sea la asamblea general ordinaria citada para el mismo día a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.

2º Elevación del capital social de pesos 100.000.000 m|n. a $ 500.000.000 m|n. y consiguiente reforma del artículo 6 de los estatutos.

3º Designación de las personas que realizarán ante las autoridades competentes, con amplias facultades, incluso la de aceptar las reformas que proponga la Inspección General de Justicia, todos los trámites inherentes a la reforma de los estatutos.

NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 4.800.— e.24|12-Nº 21.782.v.30|12|59

"F"

F.A.D.E.B.A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Entre Ríos Nº 1692, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo número 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Retribución a directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular, de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El Directorio.

N. B.: Conforme al Art. 20, para asistir a la asamblea deberán presentarse las acciones o certificados de sus depósitos en bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 3.600.— e.28|12|59-Nº 22.009 v.2|1|60

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(F.I.D.T.S.A.I.C.)
Hipólito Yrigoyen 2757, piso bajo
Departamento A
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el 14 de enero de 1960, a las 18 horas

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y para que practiquen el escrutinio de la elección.

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1959.

3º Autorización al Directorio para emitir en el momento oportuno tres series de acciones por m$n. 1.500.000,00.

4º Elección de un síndico titular por un año en reemplazo del señor Esteban T. Andorra y un síndico suplente también por un año en reemplazo del señor Federico Olmos. — El Presidente.

$ 3.200.— e.26|12-Nº 21.966-v.31|12|59

FICAM. S. A. C. I. F. I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1960 a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba 679, 4º piso, ofic. 405, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe sobre lo actuado por el Honorable Directorio hasta el presente.

2º Consideración del plan de inversiones del Honorable Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad (estatutos: Art. 17). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — El presidente.

$ 2.800.— e.26|12-Nº 21.959-v.31|12|59

FRIGORIFICO RIO DE LA PLATA
S. A. C. I. F. I.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de diciembre de 1959, a las 16 horas, en Córdoba 374, 1er. piso, para considerar:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.798.v.30|12|59

"G"

"GOODALL"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1960, a las 11 horas, en Sarmiento 348, 2do. piso, para considerar:

1º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

2º Documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|9|1959.

3º Determinación del número de directores y elección de directores y síndicos.

$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 21.995 v.2|1|60

"L"

LUDOVICO LEYER E HIJOS S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 640 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1960, 18.30 horas, en Sarmiento 640, 4º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio, del 1º y 2º ejercicio cerrados 31|12|1957 y 31|12|1958.

2º Distribución de utilidades del 1º y 2º ejercicios.

3º Aprobación gestiones y operaciones efectuadas durante período constitución.

4º Fijación número Directores titulares y elección de los mismos y de dos suplentes, por tres años.

5º Designación de Síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar acta Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.24|12-Nº 21.876-v.30|12|59

"M"

MIRO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Nro. Registro 6369

Convócase a Asamblea Ordinaria para el lunes 11 de enero de 1960, a las 18.30 horas, en Uruguay 227, 2º piso, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30-IX-59;

2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.963-v.31|12.59

M. ROCA Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Transportes

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el 5 de enero de 1960, a las 10 horas en México 625 4º piso, Capital, para tratar: Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30 de junio de 1959; distribución utilidades, elección síndico, elección dos accionistas firma del acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.825.v.30|12|59

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR
V. F. Greco. S. A.
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Estatuto Social, citamos a los señores accionistas a la 20a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de enero de 1960, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Dr. Luis Beláus tegui Nº 2701, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo con los artículos 15 y 16 del Estatuto Social, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 30 de setiembre próximo pasado, con informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del Capital Social.

4º Elección de tres Directores titulares por el término de dos años y de dos Directores suplentes por el plazo de un año.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del Estatuto. — El Directorio.

$ 4.400.— e.24|12-Nº 21.836-v.30|12|59

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1959, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1959.

2º Elección de la totalidad de Directores y fijación de la retribución de los salientes.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la remuneración de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.24|12-Nº 21.862-v.30|12|59

"P"

PEREZ SERRA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de enero de 1960, horas 19, en Callao 468, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347 inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|9|1959;

2º Remuneraciones Directorio y síndico;

3º Aumento capital;

4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas, firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.971-v.31|12|59

"R"

ROSSELLI Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1960, a las 17 horas, en Larrea 58, 6º piso, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Cód. Comercio.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Aumento de capital social dentro del actual autorizado.

4º Modificación al artículo 26 del estatuto social, en lo referente a la fecha del cierre del ejercicio.

5º Nombramiento de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 21.802.v.30|12|59

"S"

SUDAM UNION S. A.
Com., Financ., Indust., Inmob. y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de enero de 1960, a las 11 horas, en Corrientes 369, 9º piso, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347 C. C., ejercicio al 30/9/59.

2º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos, y designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.068-v.2|1|60

SANACMAR

Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1959, a las 18 horas, en Cangallo 555, 3er. piso "A", para tratar:

1º Consideración memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 4º ejercicio.

2º Retribución administradores. — Edmundo G. Gagneux, socio solidario.

$ 960.— e.26|12-Nº 21.907.v.29|12 59

SOC. ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA "EL BAGUAL"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1960, a las 11 horas en la sede de la Compañía, Cerrito 1464, planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de los Directores y Síndico.

4º Elección de tres Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el Acta respectiva de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.24|12-Nº 21.848-v.30|12|59

"V"

VISARGENTINA, S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de enero de 1960, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Libertador General San Martín Nº 2424, 3º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas y anexos respectivos correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de junio de 1955, 30 de junio de 1956, 30 de junio de 1957 y 30 de junio de 1958.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1959.

3º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.28|12|59-Nº 21.996 v.2|1|60

"V. I. A."

VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo

Registro Nº 5857

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1960, a las 16 horas, en el local social, calle Perú 375, 1er piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958.

2º Retribución al directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores y elección de los mismos, así como la designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.200.— e.24|12-Nº 21.789.v.30|12|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan Bernardo Alvarez & José María Fierro, venden Elías Salomón, negocio despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas, ACASSUSO 6795, esq. TIMOTEO GORDILLO 1198. Domicilio y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.069-v.2|1|60

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, avisan: Mardoqueo Jaime Garncarz transfiere activo y pasivo su negocio "Modas" denominado "Marcel", sito AVDA. SANTA FE 2851, a Iza Majer Zilbersztain, domicilio partes y reclamos ley Uruguay 1143. Este aviso rectifica anterior 21.008 del 15 al 19|12|59, insertado con error nombre comprador.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.042-v.2|1|60

Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bogotá Nº 1939, avisa que con su intervención los señores José Sánchez, Jesús López, Manuel Souto, Albino Gómez, Luis Mazzarello y Alfonso González venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Alfonso Gonzalo Vilar, Enrique Azorey, Gerardo Antonio Bujan y Albino Gómez su negocio de Restaurant, Venta de Helados y Despacho de Vinos y Cervezas (dos mesas en la acera), sito en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 689, de esta Capital. Domicilio de las partes. Este aviso anula el anterior Nº 17.027 por haber ingresado en la parte compradora el señor Albino Gómez. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 2.400.— e.28|12|59-Nº 22.032-v.2|1|60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos avisan que Germán Roza y Justo Río venden a Alfredo Marciano Romero, Faustino Huerta, Jesús Rico, Francisco Freire, Miguel Almirón, Manuel Rodríguez, Fidel Rodríguez, Etelvino Arbor Mouré y Domingo Barreiros, su negocio de Pizzería, Bar y Venta de Helados denominado "La Rumba" sito en AVDA. SAENZ Nº 963. Domicilio partes mismo negocio, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.053-v.2|1|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: José Carballo, Jesús Castro, Jesús García y José Carreira venden a José Pacio, David Negro, Manuel López, Jesús Duro y Roberto Puñal su negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, calle AVENIDA BELGRANO Nº 800, esquina PIEDRAS, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.045-v.2|1|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Alberto Ferro Fernández vende a Rafael Vázquez y Ricardo Gómez, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ARREGUI Nº 6399, esquina MARCELO PORCEL DE PERALTA Nº 805|11|57, que conjuntamente posee con los compradores. Las partes se domicilian: la vendedora en Chorroarín Nº 185, Capital y la compradora en el negocio. Las parte compradora toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 22.004-v 2|1|60

Atilio J. Laviano, mart., avisa: Rosa Figuetti de Gangale vende a Paulino Buen, "despacho de pan" ARGERICH Nº 77, Capital Federal. Recl. y dom. partes, Rivadavia 8780.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.001-v.2|1|60

"Organización Panaderil del Sud", Aadel Lascar, martillero público, matriculado en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil ciento ochenta, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro cincuenta y cuatro de matrículas, con oficinas en Av. Mitre 686 Avellaneda, T. E. 22-7367, avisan que los señores Ezequiel Maneiro, Santiago Matamoros, Heliberto Ferreira y Florentino Casais por sí y o Huincul, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), venden a los señores Blufstein, Niebetz y Plotnik, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA ALVEAR 1807 y AVENIDA CALLAO 1910, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.26 12-Nº 21.891-v.31|12|59

Se comunica al comercio que la venta que intentó formalizar Manuel Alvarez del negocio de despensa sito AVENIDA ENTRE RIOS 739 en favor de los señores Carlos Alberto Salinas y José Dubchak, con fechas noviembre 19 y diciembre 9 de 1958, han quedado anuladas y sin efecto. — Igualmente se avisa que Manuel Alvarez, cesó en sus actividades comercio citado. — Domicilio de las partes y reclamos de ley estudio, doctor Francisco L. Apa, Reconquista 281, of. 10.

$ 1.200.— e 26|12-Nº 21.910-v.31|12|59

Clausi Iglesias & Cía., balanc. y martillero público, con oficinas Matheu 24, avisan que Luis Carmen Russo, vende a Manuel Dobarro, el neg. "Despacho de Pan", calle AVENIDA PAVON número 4315, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.914-v.31|12 59

Demare, Alvarez y Andechaga, S. R. L. (E.F.), balanceadores y martilleros públicos, oficinas México 1725, T. E. 37-7935, avisan al comercio que Emilio Lojo, vende libre de toda deuda y/o gravamen a Manuel Nicandro Mansilla su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la AVENIDA SAN JUAN número 3099. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.920-v.31.12 59

Luis Bonafina, mart. púb., ofic. Valentín Gómez 3455, comunica que Felisa Schijman de Rosthein, vende libre deuda hotel, AVENIDA RIVADAVIA 3518, Capital a Adela Aída Armas y María Luz Arechavala de Del Castillo. — Reclam. Ley 11.867 y domicilio partes mi oficina.

800.— e 26|12-Nº 21.95? v.31 12 59

Alfredo Fuertes, Aladino Ranilla y Felipe Fuertes venden a Francisco Alonso, Eduardo Ordas y Amadeo Paciarotti e: negocio ramo café y bar, AVENIDA SAENZ 925, Capital Federal. Reclamaciones ley Avenida Sáenz 969, Capital Federal, domicilio partes.

$ 800.— e.26|12-Nº 21.950-v.31|12|59

Se hace saber que en concepto de aporte por acciones suscriptas, Héctor Osvaldo Credidio transfiere su negocio de fábrica de máquinas eléctricas para soldar ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO 5828, capital, a "Devon Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que continuará con los negocios, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes: en Virrey Cevallos 1766.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.973-v.31|12|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691, que Emilia Miras de Linares, como curadora definitiva de don Luis Teruel Trabalón, vende a Maximino Rodríguez y Anita Mendieta Laguarta de Puiguriguer el negocio de hotel denominado "Besteiro" ubicado en la AVENIDA DE MAYO Nº 847, piso 2º, Capital Federal, domicilio de la vendedora. Los compradores lo constituyen en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.792-v.30|12|59

Juan Castro, martillero, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Cristóbal Barrio, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 4978, Capital, a Diego Alberto Miles. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.824-v.30|12|59

Olmos & Algarbe, martilleros púb'lcos c|of. Bouchard 468, 2º piso "D", Capital avisan: que Francisco Caamaño, Agustín García Balboa y Ramiro De la Iglesia venden a Manuela Lage Río su negocio de hotel-alojamiento, sito en la avenida RIVADAVIA Nº 1479, 2º piso "D" de esta capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|of.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.808-v.30|12|59

Guillermo Simón y Samuel Altaras, comunican la disolución total de estampería Polycrom Ind. y Com. Av. CRUZ 1836|50, haciéndose cargo el señor Guillermo Simón del activo y pasivo. Reclamos de ley en Lavalle 1473, Of. 107, domicilio partes.

$ 800 —e.24|12-Nº 21.849-v.30|12|59

Se avisa por 5 días que Martucci Hnos., transfiere su activo y pasivo a "Martucci", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ambas domiciliadas AVDA. DIAZ VELEZ 3653, Capital. Oposiciones Escribano Rodolfo H. Figueroa, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 811, Buenos Aires.

$ 800.— e.24|12-Nº 21.873-v.30|12|59

Vicente González, martillero público, oficinas Pueyrredón 907, Capital avisa que Rubín Linck vende a Diego Joaquín Fraga, Francisco Antonio Borrás, Adolfo Arsenio, Ignacio Fernando Saguar y Armando Humberto Colombo, estación servicio autorizada Y.P.F. sita en Av. DIRECTORIO 4311, esq. OLIVERA, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas. Este aviso anula y reemplaza al publicado con fechas 12 al 17|12|59.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.870-v.30|12|59

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48 Capital, T. E. 63, 9644, avisa que por su intermedio los señores Juan Pane y Juan Laudonio, venden libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Sergio Graña Vizcaya, la tercera parte de su negocio de Mercadito, sito en la calle AVENIDA DO Nº 2482 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.878-v.30 12 59

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nº 1742|48, Cap., T. E. 63, 9644, avisa que quedó anulada la venta que el señor José Antonio Rivas había efectuado a los señores Jos Tomás Chimento, y Nathan Zubrin, el negocio de Heladería - Cafés - Tés, Bombonería, sito en la calle AIZPURUA Nº 2781,87, de esta Capital, avisada con publicaciones de Ley Nº 14.849 y que en su lugar transfiere, libre de toda deuda y o gravamen, el mismo negocio a señor Hilario Pérez. Domicilio de la partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 2.000.— e.24-12-Nº 21.877-v.30 12 59

"B"

Al Comercio: Se avisa que la venta del negocio del ramo de Hotel Alojamiento, sito en la calle BARTOLOME MITRE 1634, 1º y 2º pisos, que la señora Nélida C. Cosentino vendió a los señores Tomás Donay y Ortiz de Barrón y Eladio Barreiro, ha quedado nula y sin efecto alguno. Reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.047-v.2|1|60

Jeremías Fernández, martillero público con oficinas Avenida de Mayo 881, 7º piso, T. E. 34-4332, Capital. Avisa; Isabel Murga de Ferro y Benigno Fernández, venden, a Elvira Almada de Ceballos, su negocio de hotel pensión sito en la calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, departamento 6, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.035-v 2|1|60

Galli y Andrés, S. R. L. martilleros con oficinas en Avenida San Martín 6821. Avisan Hosein Alisaffadi, venden a Teresa De Luce de Parrotta su negocio de "despacho de pan" BUCARELLI 1222, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.015-v.2|1|60

"C"

S. M. Muñoz, martillero, avisa: Horacio Rodolfo Parody vende a Carmen Hernando de Lanfranco y Angélica Amalia Irigoyen su negocio "Venta Televisores" sito CABEZON Nº 3701, reclamos ley Escribanía Fioretti, Avda. de Mayo 749, 2do. piso, ofic. 10.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.043-v.2|1|60

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Capital. T. E. 27-4789, avisan: Faustino Castiñeira vende libre de toda deuda a Juan Bautista Mazzia y Alberto Borca, negocio Garaje sito CANALEJAS 568, Capital. Domicilio partes, reclamos término ley, n|oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.041-v.2|1|60

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Avda. de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 37-8523, avisan: que Clemente Martínez y Francisco Serrano venden a Enrique Fernández y Manuel Fernández su Restaurant, Desp. Bebidas por copas y Helados sito CORRIENTES 4978. Dom. part. recl. en nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.067-v.2|1|60

Antonio H. Berventana y Juan C. Andreotti, martilleros públicos con oficinas Valentín Gómez 3419, avisan, Que Eduardo Ramón García vende a María Máxima Trombetta de Alomar y Rafael José Alomar su negocio de despensa sito en la calle CESAR DIAZ 2947|49 Capital. Reclamos ley 11.867 y domicilio de las partes nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|12|59-Nº |22.018-v.2|1|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Menéndez, Francisco Berdasco y Juan Palacios venden a Jesús Meijide y Manuel Fuentes el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 600, esquina OLLEROS. Las partes se domicilian: la vendedora en Conde Nº 849, Capital y la compradora en Soler Nº 3561, departamento 1º, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 22.008-v.2|1|60

Se hace saber que la firma Moreyra y Riccio, compuesta por los Sres. Hugo Roberto Moreyra y Amadeo Lucas Riccio, dedicada al ramo de bar y confitería "El Motivo" sito en la calle CORRIENTES 3975, Cap., ha cesado en sus actividades el 20|12|59. Reclamos de ley a la firma y domicilio antes indicados. Ambos socios se hacen cargo del activo y pasivo en forma proporcional.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.961-v.31|12|59

Alfredo Arce Castro, escribano titular del Registro Nº 261, de la Capital Federal, con oficinas en la calle Carlos Pellegrini 385, piso 7º B, avisa que con su intervención don Dante Volante domiciliado en esta ciudad, calle Corrientes 3687 vende a "Casa Volante Financiera Comercial e Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones" su negocio de venta de artefactos y materiales sanitarios y de la construcción ubicado

en la calle CORRIENTES 3687, Capital Federal. Las reclamaciones deberán hacerse dentro del término legal al escribano actuante.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.880-v.30|12|59

Al Comercio: Vittorio Di Matteo vende a Dardo René Ponturo y Miguel José Puche la fábrica de Artículos de Cueros Curtidos, sito en la calle CAFAYATE 1381, Cap. Domicilio y reclamos de ley mismo negocio.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.845-v.30|12|59

Federico Arruzza e hijo, martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Emilio Castro 7173, Cap., avisan: Antonio Gregorio Boggio vende a Julio Friedemann su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, calle CARHUE 1002, Cap. Domicilio las partes y reclamos ley n| oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.844-v.30|12|59

Avisa F. A. Succio, corredor, comisionista y martillero público, con oficinas en Pedro Goyena 310, que los señores Manuel Dovalo, Jesús Serrano, Nazareno Sabatini y Elisa Ibanez de Frassolo venden su negocio con habilitación de Hotel, denominado Cuba, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 661, piso 4ro., ambos lados, libre de deuda y gravamen a los señores Antonio Pérez, Jorge Federico Berdiñas, Fermín Ruperez, Benito Pasos, Francisco Ataidede Sousa y Julio Cosenza. Reclamo de ley en mi oficina que es domicilio de las partes.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.841-v.30|12|59

"CH"

J. y F. Fittipaldi y Cía. mart. públ. of. C. Calvo 4378, Cap., avisan: Juan Carlos Ulariaga y Armando Alberto Ferraro, venden a Alfredo Pellicer y Lidia Romilda Besutti de Pellicer su pizzería, sita CHILAVERT Nº 150, dom. por|m|neg. Rec|ley n|oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.894-v.31|12|59

"D"

José Piedilato, balanceador, avisa: Gumersinda Calviño de Serantes y Luis Converso, venden a Argentino José Comesaña y Rafael Mansinelli, su negocio "venta de carnes y elaboración embutidos", sito DEFENSA 961 (Mercado "San Telmo, puestos 98 y 99) — Reclamaciones ley 11.867 y domicilio contratantes, Viamonte 1837.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.837-v.31|12|59

"E"

Augusto Delgado Duarte, abogado, hace saber que Héctor Alberto Edwin vende a Felisa Ferreira su negocio de Despensa, sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 1096, de Capital Federal. Reclamos de ley en General Venancio Flores Nº 3131, que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.034-v.2|1|60

Alfredo Roberto Saavedra, martillero público, avisa Leopoldo Gavini, vende a Vicente Campana, negocio restaurant, bar, parrillada "La Glorieta" sito en EL CANO Nº 3537|39, Capital, reclamos ley, domicilio partes, Paraná 26, 3º "A", Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.885-v.31|12|59

Avisan González Barzana y Cía., Martilleros Públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Ovidio Fariña, José Real, José María Vidal, Manuel Carreira, Severino Calo, Manuel Vázquez Castro, Manuel García, Arturo Tomé, Aníbal Guerreiro, Severino Pose y Severino Santamarina, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Dionisio Fernández Nosti, Manuel Fernández y Marcelino Antonio Martínez, el negocio de bar y lunch "Copetín Chadopif", sito en el ENTREPISO de la ESTACION PALERMO LINEA "D" de SUBTERRANEOS de esta Capital. Domicilio vendedores Zárate 112, Villa Domínico; compradores, Humberto 1º 2076, Capital. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.
$ 3.000.— e.26|12-Nº 21.976-v.31|12|59

Talleres Santa Fe S. R. Ltda., hace saber por cinco días que antes de ahora ha vendido su taller mecánico de automóviles ECUADOR 1344 a don José Ciccar y que a su vez, éste ha transferido el mismo fondo de comercio a los señores Samuel Alberto Amigo, Alfredo Amigo y Martín Eduardo Amigo, ambas operaciones libre de todo gravamen. Reclamos ley en Alsina 2540 donde las partes constituyen domicilio especial a estos fines.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 21.839-v.30|12|59

"G"

Enrique Monteil, martillero público, oficina Larrea 505, 1º, C., avisa que "J. Lippmann y Cía.", Sociedad Colectiva y la Sucesión de "Jaime Lippmann", venden a Vicente Juan Amadeo y Francisco Valsechi, el negocio de fabricación y comercio de artículo de metal GANDARA 3318|20, domicilio partes. Reclamos ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.28|12|59-Nº 22.048-v.2|1|60

Jeremías Fernández, martillero público con oficinas Avenida de Mayo 881, 7º piso. T. E. 34-4332, Capital, Avisa: Elvira Almada de Ceballos, vende a Tamara Prowoda de Soto, su negocio de Casa pensión sito en la calle GASCON Nº 35, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.034-v.2|1|60

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013/3691, que Pablo Perales y María Dolores Grobas venden a Carlos Fernández el negocio de hotel alojamiento denominado "Río Blanco" ubicado en la calle GUATEMALA Nº 5168, Capital Federal, domicilio de los vendedores. El comprador lo constituye en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 2..794-v.30|12|59

"H"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Catalina Oliver viuda de Pereira vende a Cipriano Hernández su negocio de Cigarrería y Librería calle HUMBERTO I 1837. Domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.838-v.30 12 59

"I"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Julio González Prieto, Manuel Seco Silva y Francisco Eloy Bermúdez Iglesias, venden a Arturo López Varela, Manuel Couselo Julio López Pérez, Gustavo López y Alfredo Fernández, su negocio de restaurante, sito en INDEPENDENCIA número 3300. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas. Esta publicación reemplaza y rectifica a la aparecida en este Boletín del día 5|10 al 9|10|59, Nº 14.409.
$ 1.600.— e.28|12|59 Nº 22.052-v.2|1|60

Luis Bonafina, Mart. Públ. Ofic., Valentín Gómez 3455; comunica que Piedad Arechavala de Brizuela, vende libre deudas a Carmen Palermo de Almazán, pensión denominada "Hebe", INCLAN 4233, Cap. — Reclam. Ley 11.867, y domicilio partes, mi oficina.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.933-v.31|12|59

Se avisa que doña Ana Rachou viuda de Di Primio, vende a doña Sofía Bondanza viuda de Meretta, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1970 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.918-v.31|12|59

H. Buceta, martillero público, Moreno 1950, Capital, avisa que queda nula y sin efecto la venta que Juan Enrique Jaime Claparols, Santiago José Vieytes y Luis Penas efectuaban a Enrique Lobato, Miguel Cámera, José Gómez y Juan Carlos Melcior del negocio de Café Bar y Billares, sito en la calle INDEPENDENCIA 3301 07 esquina LORIA. Dom. partes, recl. Ley m|ofic.
$ 1.200.— e.24 12-Nº 21.835-v.30,12|59

"J"

Rodríguez Pérez & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Avenida de Mayo 1430, 2do. piso, oficina 23, T. E. 37-8523; avisan: que la sucesión de don Manuel Cerdeira vende a Gerardo Alfonso (hijo), su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito JOSE PEDRO VARELA 4500. Domicilio partes, recl. en nuestras oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.065-v.2|1|60

"L"

Florida Inmobiliaria S. R. L., martillero Abraham Fleisman, Florida 633, piso 2º, Avisan que: Emilio Nieto y Antonio Requejo, venden negocio despensa, LACAR 5599, Capital, al señor José Japer, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 21.999-v.2|1|60

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 40-3691, que Isabel Aguerre de Díaz, Horacio Arturo Díaz y Camilo Esteban Díaz venden a Francisco Luis Aguayo el negocio de hotel alojamiento ubicado en la calle LAVALLE Nº 3772, Capital Federal, domicilio de los vendedores. El comprador lo constituye en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.793-v.30|12|59

M. López Sanz, balanceador y martillero público, oficinas Rivera Indarte 995, avisa que: Pedro González vende al señor Jaime Cuello su negocio de despensa, sita LAUTARO Nº 1090, esq ZUVIRIA. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio partes.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.803-v.30|12|59

"LL"

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, Capital, avisan: que Enrique Pérez vende a Enrique Héctor Grindiola y Elsa Teresa Zoncatti, su negocio de despensa, ubicado en LLERENA 2500, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.057-v.2|1|60

"M"

Naum Kreiman, martillero público, comunica que Eloy C. Fernández vende libre de gravamen, taller mecánico, calle MARCOS PAZ 3447, Capital, a Elías Assiz, Héctor Leonor y T. Dorenz. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Sarmiento 4044, Dto. 20, piso 6,
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.072-v.2|1|60

Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Francisco Braña y Ernesto Clemente Braña, venden al señor Angel Loureiro su negocio del ramo de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "Pico Portela", instalado en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA Nº 5919 21. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.
$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.031-v.2|1|60

Avisa Daniel Quintana, martillero, Avenida de Mayo 962 que: Valerio Rodríguez, Pedro R. Depierro, Fermín Pérez y Casimiro Pérez, venden a Emilio Pérez, Joaquín Martínez, Ramón Arcet y Segundo Sacconi, bar, sito MURGUIONDO 4068. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.818-v.30|12|59

"N"

Emilio García García, martillero, avisa: Sixto Muray y Guillermo Muray venden su negocio café, bar, casa de lunch, venta de helados, calle NAHUEL HUAPI 3497 esq. ROQUE PEREZ 2801, Capital, libre de toda deuda, multa, prenda o gravamen a Zoltán Partay, haciéndose cargo el comprador del saldo de pagarés de los anteriores propietarios; reclamo ley domicilio partes, Santiago del Estero Nº 325, Capital.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.906-v.31|12|59

"O"

Carlos A. González y Cía., martilleros públicos, Av. de Mayo 963, avisan que la venta de fecha 23|4|59 de Rafael Ahedo a Manuel Fernández, Francisco B. Otero y José A. Domínguez, artículos para hombres, taquillero, queda anulada., 11 DE SETIEMBRE 4453. Capital. Reclamos Ley n|oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.938-v.31|12|59

"P"

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Capital, T. E. 27-4789, avisan: Aldo Dino Miguel Dagna y Mario Zonca, venden libre de deudas a Atilio Abbeduto y José Seren, negocio garaje, sito PEDRO ECHAGUE 1454, Cap. Domicilio partes y reclamos término ley, n|oficina.
$ 800.— e.28|12|59-Nº 22.040-v.2|1|60

José Díaz y Cía., martill ros, oficina Ramón L. Falcón 2755, T. E. 611-3417 avisan: María Julia Gandolfo de Duarte vende a Antonio Asis una parte mitad indivisa negocio hotel pensión sito PEDERNERA 376, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.797-v.30|12|59

"R"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Domínguez, Francisco Bouzón y Aurentino Requejo venden a Jorge Benito Grandela y Oreste Grandela su negocio de hotel alojamiento, sito en RAMON L. FALCON número 1346. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|12 59-Nº 22.050-v.2 1 60

Se hace saber que con efecto retroactivo al 30 de junio de 1959 será disuelta la razón "Eladio Vázquez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 907, piso 1º, Oficina 102, Capital Federal, dedicada a la compra-venta de negocios, comisiones, representaciones, etc., retirándose los socios señores Eladio Vázquez Fariñas y Juan Carlos Ledo, y haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Sr. Vicente González con igual domicilio de acuerdo a los estados de cuentas practicados a aquella fecha. — Reclamos Escribanía Recondo Goitia y Alonso, Sarmiento Nº 643, Capital Federal.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.927-v.31|12|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Domingo Lourido, Víctor Viggiani y José María Ron, venden a Juan Barbosa Da Costa, Juan Bautista Gonçalves Ferros, Delfín Gonçalves Ferros y Luis Gonçalves Pereira Da Costa, negocio "Panadería Mecánica", calle PERU Nros. 1211|13|17. — Domicilio partes. — Reclamaciones Ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200. —e.26|12-Nº 21.915-v.31|12|59

"S"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45 8958, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Bautista González y Manuel Castro venden a Manuel Domínguez y Francisco Bouzón, su negocio de hotel alojamiento sito en SOLIS número 730|36. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200 — e.28|12|59-Nº 22.051-v.2|1|60

Tore lo - Martín - García, balanceadores y martilleros públicos, Salta 1567, piso 1º, T. E. 26-9519, avisan: Francisco García vende libre de deudas y gravámenes, su negocio de restaurant "Las Delicias", calle SALTA 1952, esq. PEDRO ECHAGUE 1188|1194 y 1200, a José Manuel Fernández, José Méndez López y Benigno Fernández García. Domicilio partes, mismo negocio, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.28|12 59-Nº 22.039-v.2|1|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. de la Asociación de balanceadores y Martilleros Públicos; oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Vázquez vende a Manuel Fernández López, el negocio despacho al por menor de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN PEDRO Nº 7301, esquina JOSE LEON SUAREZ Nº 2889. Las partes se domicilian: la vendedora en José León Suárez Nº 2889, Capital, y la compradora en Boquerón Nº 1955, Valentín Alsina. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.28|12|59-Nº 22.005-v.2|1|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Alcira García de Blanco y Juan Blanco, venden al Sr. Víctor Rodríguez, el negocio de "Panadería Mecánica", calle SALCEDO 3468|72, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.916-v.31|12|59

Alen y Vázquez, Mart. Púb., avisan: Eutemio Pier Courtis vende a Alfonso Basilia su negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en calle SAN JUAN Nº 2100 de esta capital, domicilio las partes y reclamos ley, n/oficinas. Santiago del Estero número 327, Capital.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.796-v.30|12|59

Avisa Daniel Quintana, martillero, Avenida de Mayo 962, que Dolores de Castro de Nave vende a Plácida C. de Scacabarozzi, despensa sita SAN BLAS 3913. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.24 12-Nº 21.819-v.30|12|59

Se hace saber por cinco días en cumplimiento de la ley 11.867, que la sociedad "Tejeduría San Juan Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto principal lo constituye la fabricación de tejidos o hilados en general, con domicilio en la calle SAN MARTIN 66, de la Capital Federal y fábrica en la calle América 345|49, de Villa Ballester Provincia de Buenos Aires, transfiere su activo y pasivo, según balance practicado al 31 de diciembre de 1958 a la sociedad "Unión Textil Comercial e Industrial Sociedad Anónima" con domicilio en la calle San Martín 66, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Julio A. Botto, calle 48, número 519 2º piso, escritorio C. La Plata.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 21.865-v.30|12|59

"T"

Se hace saber por cinco días que Francisco Belay, vende a Adolfo Ernesto Aronson, su negocio de perfumería sito en la calle TRIUNVIRATO 4421 domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º P.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.947-v.31|12|59

"V"

Olmos y Alzarme, Mart. Púb., con oficinas Bouchard 468, 2º p "D", Capital, avisan que: Manuela Lage Río vende a Francisco Alvarez su negocio de

hotel sito en la calle VIAMONTE número 1396 de esta Capital. Reclamos ley y domicilios de las partes n|of.
$ 800.— e.24|12-Nº 21.810-v.30|12|59

"W"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que la venta de "Panadería Mecánica", calle WASHINGTON Nro. 2002|18, que Antonio Alvarez vendía a Juan Fernández y Víctor Marino Alvárez, ha quedado nula y sin efecto.
$ 800.— e.26|12-Nº 21.913-v.31|12|59

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Por el término de ley, se hace saber que don Antonio Valle y doña Rita Lucía Gallio de Valle, establecidos con negocio de zapatería en calle SAN MARTIN Nº 44, de VILLA REGINA, Provincia de Río Negro, con el nombre de "Casa Busin" transfieren el activo y pasivo a la sociedad "Casa Busin" de Busin y Valle, Sociedad Comercial Colectiva, de la que forman parte, establecida en calle San Martín Nº 46 de dicha localidad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, ante el Escribano Humberto E. Scaletta, con escritorios en Remedios de Escalada 10, piso primero.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.967-v.31|12|59

Se hace saber por el término de ley, que don Juan Morales vende libre de pasivo al Club Unión Alem Progresista Social y Deportivo, de la localidad de Allen, Río Negro, su negocio de bar, cancha de paletas y cancha de bochas denominado "EL RINCON", ubicado en la esquina de las calles SAN MARTIN y LEANDRO N. ALEM, de la misma localidad. Reclamos de ley, a la Escribana interviniente Nieves I. G. de Arauz, con oficinas en Altos del cine San Martín, de la localidad de Allen (Río Negro), donde las partes constituyen domicilios especiales.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 21.968-v.31|12|59

SALTA

Carlos Guerrero, oficinas Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", en su carácter de martillero interviniente hace saber por el término de ley que Daniel León, vende a "Daniel León S. A. Forestal, Industrial y Comercial", todo el activo y pasivo de su negocio de aserradero y compraventa de maderas, sito en TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA, y en calle MAIPU 71, Capital Federal. — Reclamos de Ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.940-v.31|12|59

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Salta 226 (5º piso) — Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de abril de 1959, que resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 34.800.000 a 36.500.000 pesos m|n., mediante la emisión de m$n. 1.700.000 en acciones ordinarias a entregarse a los accionistas en pago de dividendos, el Directorio en su reunión de la misma fecha resolvió la emisión de 17.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, divididas en las siguientes series: 1º) 4 series de 4.060 acciones cada una, Nos. 88 a 91 inclusive, y 2º) Un cuarto de la serie 92 por 1.090 acciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.022-v.30|12|59

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACIONES SUD AMERICANAS
Comercial y Financiera
(S. A. D. E. S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de octubre de 1959 resolvió distribuir en acciones liberadas la suma de $ 3.458.000.— y que el Directorio en su reunión del 25 de noviembre de 1959 dispuso: 1º) Poner a disposición de los señores accionistas dichas acciones, y 2º) Emitir las restantes series de acciones hasta completar el monto de $ 10.000.000.— — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|12|59-Nº 22.025-v.2|1|60

MOLINOS GIRO S. A.
Molienda de Minerales

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1959, que dispuso el aumento del capital autorizado de pesos 2.000.000 a $ 10.000.000.— se ha protocolizado la emisión de las series 6 a 45 de $ 200.000.— cada una, o sea $ 8.000.000.— en total. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.029-v.30|12|59

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES
Expediente 5.384

Se comunica a los señores accionistas que, desde el 28 de diciembre de 1959 hasta el 11 de enero de 1960, se ofrecerá a opción de los mismos, la suscripción de 407.250 acciones ordinarias "A" de 1 voto, 45.250 "B" de 5 votos y 452.500 preferidas "D" por valor total de v$n. 90.500.000.—. Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1|7|59 y sus características son iguales a las de las actualmente en circulación. La suscripción es a la par, en la proporción de 1 nueva por cada 3,8674033 de acciones anteriores que presente el accionista, o sea, que por cada una de éstas corresponde 0,258571429 de las nuevas acciones de cada tipo. La suscripción se hará contra presentación del cupón Nº 5 de los títulos definitivos emitidos hasta el capital autorizado de m$n. 150.000.000 y de los certificados provisorios emitidos por los aumentos posteriores hasta el capital autorizado de m$n. 350.000.000 en las oficinas de "Santa María", S. A., sita en 25 de Mayo 362, 2º piso, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — Forma de pago: Se hará en efectivo al valor nominal, abonando el 20 o/o en el acto de suscribir; 40 o/o el 31 de marzo de 1960, y 40 o/o el 15 de junio de 1960. — Las acciones sin suscribir serán prorrateadas a la par entre los accionistas que manifiesten en la solicitud de presentación su deseo de participar en el prorrateo. El cupón Nº 5 carecerá de valor a partir del día 12 de enero de 1960. Las fracciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. En virtud de esta emisión de acciones el capital social autorizado quedó fijado en la suma de m$n. 500.000.000.—. — El Directorio.
$ 3.600.— e.28|12-Nº 22.033-v.30|12|59

"CIA. GENERAL INVERSORA Y FINANCIERA SUDAMERICANA S. A."
Nº 3.912
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 de diciembre de 1959, se pagará en caja social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 938, Capital, el dividendo en acciones liberadas por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1958, a cuyo efecto se han emitido las series 101ª a 130ª por un total de: m$n. 1.500.000.—. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.036-v.30|12|59

MANUFACTURA TEXTIL BOSSI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo a la facultad conferida por la Asamblea General de Accionistas del 14 de agosto de 1958 ha resuelto la emisión de las series 101ª a 120ª inclusive, que comprenden 20.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una a la par. De dicho importe m$n. 800.000.— serán destinados al pago del dividendo correspondiente al ejercicio Nº 4, terminado el 30 de abril de 1959 y que fuera aprobado por la Asamblea de Accionistas del 31 de julio de 1959. Por el resto, o sea pesos 1.200.000.— podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción hasta 15 días corridos después de vencida la última publicación de este aviso, contra presentación del cupón Nº 7, el que perderá su valor una vez transcurrido dicho lapso, debiendo abonar el 10 o/o del importe suscripto en dinero efectivo en el acto de la suscripción y el saldo también en dinero efectivo a medida que lo requiera el Directorio. Las acciones suscriptas gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 2.160.— e.28|12-Nº 22.037-v.30|12|59

A. C. E. C. ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Se comunica que de acuerdo a la autorización de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha resuelto poner a disposición de los accionistas a partir del 29 de diciembre de 1959, el dividendo correspondiente al 12º ejercicio comercial cerrado al 30 de junio de 1959 y sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 1959 que comprende: 5 o|o en efectivo y 25 o|o en acciones ordinarias de la clase "B" (un voto), liberadas y a la par, con derecho a dividendos a partir del 1|7|59.

El pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 14 en la sede de la sociedad, Belgrano 853 de 15 a 18 horas

Las fracciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.
$ 1.920.— e.28|12-Nº 21.978-v.30|12|59

ROSEDA
S. A. I. y C.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1959, el Directorio dispuso la emisión de diez series de acciones de $ 1.000.000.— cada una, por un monto total de $ 10.000.000.— distribuídas de la siguiente manera: en acciones ordinarias al portador, las series once, doce, trece y catorce, con derecho a un voto por acción, y las series diez, nueve y veinte, con derecho a cinco votos por acción, y en acciones preferidas las series quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.038-v.30|12|59

CIROL
Sociedad Anónima
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 13|10|59 resolvió aumentar el Capital Autorizado a $ 5.000.000.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto emitir 10 series de acciones ordinarias de pesos 200.000.— cada una de las que serán 3 series de la clase "A" con derecho a 5 votos y 7 series de la clase "B" con derecho a 1 voto. — Suscripciones dentro 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.006-v.30|12|59

COMPAÑIA PLATENSE DE NEUMATICOS, S. A. I. C.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de treinta y un millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de $ 100.— cada una, con derecho a un voto, pudiendo ejercer la preferencia establecida en el art. 5to. de los estatutos dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.007-v.30|12|59

FRANCISCO MARTIGNONI S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Emisión de acciones

Esta sociedad emite a la par las series "1ª", "2ª", "3ª" y "4ª" de acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto), de cien acciones de $ 1.000 m|n. cada serie, o sea una emisión total de cuatrocientos mil pesos m|n. (m$n. 400.000). Los títulos son al portador y se entregarán, hasta el importe correspondiente, en pago del dividendo del 3º ejercicio. El saldo queda a disposición del Directorio para los destinos estatutarios pertinentes.

Diciembre 22 de 1959. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.012-v.30|12|59

RESERO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Agropecuaria, Comercial y Financiera
Pago de dividendos

El Directorio de la sociedad, en uso de las facultades que le confieren los estatutos y en cumplimiento de lo establecido oportunamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 16 de mayo de 1959, ha resuelto en su sesión del 22 del cte., abonar el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1959.

En consecuencia se avisa a los señores accionistas que se efectuarán los pagos respectivos a partir del 10 de enero de 1960, en su sede social, calle Godoy Cruz 2562, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.
$ 1.680.— e.28|12-Nº 22.013-v.30|12|59

TRAJTENBERG Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto ofrecer a suscripción, el saldo de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) m|legal, correspondientes a la Serie 2ª, Letra B. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo —para ello— presentar el cupón número tres de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.016-v.30|12|59

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Salta 226 (5º piso) - Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 1958, que resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 27.000.000 a m$n. 34.800.000 el Directorio en su reunión de la misma fecha resolvió la emisión de 78.000 acciones ordinarias de m$n 100 cada una, divididas en las siguientes series: 1º) Segunda mitad de la serie 68 o sean 2.000 acciones y 2º) 19 series, desde la 69 a la 87, inclusive, de 4.000 acciones cada serie. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.019-v.30|12|59

CASA ENRIQUE SCHUSTER
Soc. Anón. Ind. y Com.
Buenos Aires
Nº 5124

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30 del corriente se pone a su disposición el dividendo en efectivo y en acciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre ppdo. y que corresponde al ejercicio comercial Nº 12 cerrado el 30 de junio de 1959.

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 6 en Deán Funes 1155 de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.— El Directorio.
$ 1.200.— e.28|12-Nº 22.076-v.30|12|59

MINERA ALUMINE
S. A. I. C. y F.

Se comunica a los señores accionistas, a los fines del artículo 7 de los estatutos, la emisión de las series 41ª a 50ª, inclusive, de v$n. 1.000.000.— cada serie, siendo de acciones ordinarias de la clase "A" las series 41ª a 43ª, inclusive, y de acciones ordinarias de la clase "B" las restantes. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.082-v.30|12|59

BRENKIER TEXTIL
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial

Se comunica que el Directorio resolvió emitir $ 6.400.000.— en acciones ordinarias ($ 3.200.000.— clase "A" y $ 3.200.000.— clase "B"). — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 480.— e.28|12-Nº 22.085-v.29|12|59

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 22 de diciembre de 1959, resolvió elevar el capital emitido hasta la cantidad de $ 3.000.000.— m/n., mediante la emisión de 24.000 acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Al mismo tiempo resolvió ofrecer tales acciones a los actuales accionistas en suscripción, a razón de cuatro acciones de esta emisión por cada una que posean, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación.— Buenos Aires, diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|12-Nº 22.087-v.30|12|59

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 21 de diciembre de 1959 resolvió la emisión de 6.000 acciones ordinarias al portador de un valor nominal de $ 100,— moneda nacional cada una para canjear por el capital ya emitido en acciones de mil pesos m/n., a razón de diez acciones nuevas por cada acción vieja. — Buenos Aires, diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.088-v.30|12|59

DUCILO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir acciones al portador de m$n. 100.— c/u. y a la par, por un valor de m$n. 4.000.000.—. Con esta emisión, el capital emitido asciende a pesos m/n. 358.790.500.—. El derecho de preferencia de los accionistas deberá ser ejercido dentro de los quince días de la fecha de la última publicación. — El Directorio.
$ 2.560.— e.28|12|59-Nº 22.090-v.7|1|60

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 de diciembre de 1959, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, contra presentación de las acciones, se procederá al pago del dividendo del 20 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1958|59, resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 16 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.044-v.30|12|59

LA FERRETERIA ALEMANA
S. A. Com. e Ind.

Se hace saber por tres días que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1959, La Ferretería Alemana, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial resolvió aumentar el capital autorizado de la misma de $ m|n. 1.500.000,

a $ m n. 4.500.000, mediante la emisión de las series 6a. a 15a. de acciones ordinarias, facultando al Directorio para fijar el momento de cada emisión y modo y forma de pago de las mismas. — El Directorio.
$ 1.290.— e.28|12-Nº 22.049-v.30|12|59

LABORDE Y RODRIGUEZ S. A.
Ind., Com. y Fin.

El Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 225.100.— en acciones ordinarias, a la par; 50 % en el momento de la suscripción y el saldo antes del 29 de febrero de 1960. Plazo de suscripción vence el 11 de enero de 1960.
$ 720.— e.28|12-Nº 22.055-v.30|12|59

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino S. A.
DIVIDENDO EN ACCIONES ORDINARIAS LIBERADAS

A partir del 28 del corriente se abonará el dividendo del 15 % en acciones ordinarias liberadas de uno y cinco votos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958, que se entregará respectivamente a los tenedores de acciones de las mismas clases, contra presentación del cupón Nº 13. Las nuevas acciones gozarán del dividendo que les pueda corresponder por el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1958.

Las fracciones resultantes serán liquidadas de conformidad con la Resolución emitida por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

El pago se efectuará en Avda. Corrientes 447, Esc. 705, de lunes a viernes, de 14.30 a 16.30 horas, debiendo retirar previamente las planillas respectivas. — El Directorio.
$ 1.680.— e.28|12-Nº 22.056-v.30|12|59

GALVE HNOS. S. A.

El Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de 60 series de acciones ordinarias de la clase A, y 20 series de acciones ordinarias de la clase B de m$n. 50.000,— cada una, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959, a la par y pagaderas al contado en el momento de la suscripción. El derecho de preferencia vence a los 15 días de terminada esta publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.058-v.30|12|59

C A S T E L A R
Sociedad Anónima
Industrial Algodonera

Se comunica a los accionistas de "Castelar", S. A. Industrial Algodonera que se ha resuelto emitir las series Nos. 273 a 302, de acciones ordinarias por un total de seis millones de pesos moneda nacional que se utilizarán para el pago del dividendo provisorio en acciones liberadas.
$ 960.— e.28|12-Nº 22.062-v.30|12|59

C O P A G R A
Ind. y Com. S. A.

Llámase a suscripción de $ 300.000 de acciones ordinarias (serie 3) integración total a la par. Guaraní 375, Capital. — El Directorio.
$ 480.— e.26|12-Nº 21.884-v.29|12|59

ESTRUGA
S. A. I. C.

A los efectos del derecho de preferencia, se comunica a los accionistas, que el Directorio resolvió emitir las series 5ª y 6ª por valor de m$n. 1.000.000 cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 21.895-v.29|12|59

RIVOIR S. A.
Industrial y Comercial

Se llama a suscripción de la serie 5ª, compuesta de 6.000 acciones ordinarias clase A (5 votos) de $ 100.— cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.26-12-Nº 21.897-v.29|12|59

A P E L E S
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores
Sociedad Anónima

Se avisa á los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 28 de diciembre corriente, en la sede social, calle Crespo Nº 2759, Capital, se abonará contra entrega del cupón Nº 2 el dividendo del 3 o/o en efectivo sobre las acciones emitidas correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.
$ 960.— e26|12-Nº 21.899-v.29|12|59

HIJOS DE YBARRA, ARG.
S. A. C. e I.
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de marzo de 1959, resolvió aumentar el Capital Autorizado de la Sociedad dentro de los límites del Estatuto Social hasta la suma de 60.000.000 de pesos, mediante la emisión de 100 series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción compuesta cada serie de 2.000 acciones valor nominal $ 100.—, cada una. Las series llevarán la numeración corrida del 201 al 300 inclusive. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12|59-Nº 21.900-v.29|12|59

ALFREDO BERTORA
S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir, para ser colocadas a su valor nominal, 25 series de acciones privilegiadas, con derecho a cinco votos por acción, lo que hace un total de 5.000.000 de pesos m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 21.903-v.29|12|59

ALFREDO BERTORA
S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir, para ser colocado a su valor nominal, 4 series de acciones privilegiadas con derecho a 5 votos por acción y 1 serie de acciones preferidas con derecho a un dividendo acumulativo del 10 o/o anual, todo lo cual hace un total de m$n. 1.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 21.904-v.29|12|59

ALFREDO BERTORA
S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir, para ser colocadas a su valor nominal, 7 series de acciones privilegiadas con derecho a cinco votos por acción y 2 series de acciones preferidas con derecho a un dividendo fijo acumulativo del 12 por ciento anual, todo lo cual hace un total de m$n. 1.800.000.— — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.905-v.29|12|59

D E V O N
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 1959 ha elevado el capital autorizado a m$n. 10.000.000 y que el Directorio ha resuelto emitir la tercera serie, de ochenta mil acciones ordinarias clase "A" 1 voto, por valor de $ 8.000.000 nominales. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento de esta publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 21.972-v.29|12|59

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
Aumento de capital autorizado y emisión de acciones

Se hace saber por 3 días a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado a $ 800.000.000 m|n., facultándose al Directorio a emitir acciones hasta dicho importe.

El Directorio en su reunión del 15 de diciembre de 1959, en uso de la facultad precedente resolvió emitir la Serie Trigésima Cuarta de Acciones Ordinarias "C", por un monto de $ 100.000.000 moneda nacional; todo lo que se les hace saber a los efectos determinados en los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 1.440.— e.26|12-Nº 21.969-v.29|12|59

ROTAFLEX ARGENTINA S. A.
I. C. F. e I.

Se hace saber que se resolvió emitir las series 4ª a 10ª de acciones ordinarias por un total de m$n. 3.500.000 estando abierta la suscripción (art. 6º inciso a) de los estatutos). — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 21.945-v.29|12|59

SIKA ARGENTINA S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1959 aumentó el capital autorizado a $ 5.000.000 y que el Directorio ha resuelto emitir las Series 13ª a 25ª del capital social compuesta cada una de 200 mil acciones ordinarias al portador.

Las acciones de las series 13ª a 25ª y el saldo sin suscribir de la serie 12ª, o sea, un total de 27.426 acciones se ofrecen en suscripción, debiendo ser simultáneamente suscriptas e integradas por su valor nominal de cien pesos cada acción, habiendo fijado plazo hasta el 30 de enero de 1960 para que los actuales accionistas ejerzan su derecho de preferencia. Las acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959. — El Directorio.
$ 1.680.— e.26|12-Nº 21.946-v.29|12|59

BRANDT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial
Emisión de acciones

Se hace saber a los señores accionistas y a quien corresponda que por reunión de Directorio y de conformidad a los Estatutos Sociales, se ha resuelto emitir las series de acciones numeradas 857 fracción, 858 al 1.076 y 1.077 fracción, comprendiendo en total 220 series de 500 acciones cada una o sea un total de m$n. 11.000.000.

Esta emisión ha sido protocolizada por acta por el escribano señor Antonio Martínez de acuerdo a derecho en el corriente año. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.948-v.29|12|59

EDET ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 6º y 6º del Estatuto, ha dispuesto la emisión de 15 nuevas series de acciones ordinarias (Series 26ª a 40ª) o sean 30.000 acciones de v$n. 100.— cada una, al portador, por un total de v$n. 3.000.000. Dichas acciones serán de características idénticas a las de las acciones ordinarias actualmente en circulación y gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1959. De esta emisión se destinan: v$n. 923.600.— para ser entregados en acciones totalmente liberadas y a la par a Lilla Edets Pappersbruks Aktiebolag, de Lilla Edet (Suecia), por capitalización de su aportación de maquinaria para la planta industrial, y v$n. 2.076.400.— para ofrecimiento en suscripción, a la par, a los señores accionistas, en proporción a sus tenencias, con arreglo al Art. 7º del Estatuto, contra presentación de los títulos respectivos en Uruguay Nº 560, 10º piso, debiendo integrar totalmente en el mismo acto las acciones que suscriban. — El Directorio.
$ 2.160.— e.26|12-Nº 21.935-v.29|12|59

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera
Pago de dividendo acciones preferidas 5 o|o (con participación adicional)

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas 5 o|o (con participación adicional), que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 28 de diciembre de 1959, el dividendo del 35 o|o (básico más adicional), correspondiente al 36º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 23 de octubre de 1959, pagadero en la siguiente forma: 8 o|o en efectivo y 27 o|o en acciones ordinarias clase "B", liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959.

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 42, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 311, 10º piso, todos los días hábiles entre las 15 y 17 horas. Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos.

Las fracciones de acción, resultantes, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 2.640.— e.26|12-Nº 21.937-v.29|12|59

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera
Pago de dividendo acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 28 de diciembre de 1959, el dividendo del 30 por ciento correspondiente al 36º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 23 de octubre de 1959, pagadero en la siguiente forma: 3 o|o en efectivo y 27 o|o en acciones liberadas, a la par.

La parte de dividendo en acciones liberadas se pagará en acciones ordinarias clase "A" a los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y en acciones ordinarias clase "B" a los tenedores de acciones ordinarias clase "B".

Estas nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959.

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 41 en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 311, 10º piso, todos los días hábiles entre las 15 y 17 horas. Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos.

Las fracciones de acción, resultantes, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 2.880.— e.26|12-Nº 21.936-v.29|12|59

HASENCLEVER & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Hácese saber emisión series 20ª a 27ª en acciones ordinarias por un valor nominal de v$n. 4.000.000.— destinándose $ 2.500.000.— al pago dividendo ejercicio 30|6|59; $ 500.000.— para canje de acciones preferidas y pesos 1.000.000.— ofrecida a la suscripción a los actuales tenedores de acciones ordinarias. Fíjase como plazo para ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de esta última emisión citada por parte actuales accionistas el de quince días a partir esta última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 21.939-v.29|12|59

WILLIAM R. WARNER & CIA.
PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Sociedad Anónima

Se hace saber por 3 días que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada por la Sociedad el 21|12|1959 se resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 5.000.000.— a m$n. 25.000.000.—; y que conforme a la autorización que le fué acordada por dicha Asamblea el Directorio en su reunión del 21|12|59 resolvió emitir las series 9ª a 15ª inclusive de acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 7.000.000.—, las que se ofrecen a la suscripción de los accionistas por un plazo que vence al décimo quinto día de la última publicación de este aviso. Las acciones que se suscriben podrán ser integradas en dinero efectivo o en especie dentro de los 30 días de su suscripción. — El Directorio.
$ 1.680.— e.26|12-Nº 21.924-v.29|12|59

SCHARER
S. A. Industrial y Comercial

Comunícase que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas a partir del 31 de diciembre pmo. el dividendo en efectivo y acciones liberadas, a cuyo efecto y para esto último se emitirán las series 14ª y 15ª de acciones ordinarias "B" por valor de m$n. 1.000.000.—.
$ 960.— e.26|12-Nº 21.923-v.29|12|59

EMCO METALURGICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Avisa que por resolución del Directorio han sido emitidas las series 2 a de acciones ordinarias al portador por un total de v$n. 2.400.000. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 21.917-v.29|12|59

GUILLERMO KRAFT LIMITADA
Sociedad Anónima de Impresiones Generales
Escritorios Generales:
Edificio Kraft - Reconquista 319
Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias que a partir del 28 de diciembre, contra presentación del cupón Nº 19, se abonará el dividendo del 20% en acciones ordinarias de 1 voto correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes sobre Impuesto a los Réditos. — Las acciones a entregarse tendrán derecho al dividendo a partir del 1º de julio de 1959 y a la suscripción a iniciarse el 28 de Diciembre de 1959. — El Directorio.

En las oficinas de esta Sociedad, de 15 a 17 horas, pueden retirarse las planillas a partir de hoy.
$ 2.800.- e.24|12-Nº 21.867-v.30|12|59

GUILLERMO KRAFT LIMITADA
Sociedad Anónima de Impresiones Generales
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 17.957.800 en acciones ordinarias de 1 voto, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1959, siendo de idénticas características a las acciones actualmente en circulación. — La cotización fué autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas pueden ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto entre los días 28 de diciembre y 15 de enero contra presentación del cupón Nº 20, debiendo suscribir a la par una acción nueva por cada 3,40 acciones ordinarias que posean.

Por las fracciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

La integración se hará al contado en el momento de la suscripción o en los plazos siguientes:
1ra. cuota (30%) en el momento de suscribir
2da. cuota (30%) a los sesenta días
3ra. cuota (40%) a los ciento veinte días.

Con esta emisión el capital se elevará a v$n. 100.000.000.— El Directorio. Reconquista 319, 2º Piso de 15 a 17 horas.

Las planillas están a disposición de los señores accionistas a partir de hoy.
$ 4.800.- e.24|12-Nº 21.866-v.30|12|59

CORINTO S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se avisa que esta sociedad anónima ha formalizado un aumento de capital por $ 8.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de 16.000 acciones de $ 100 con derecho a 5 votos y 64.000 acciones de $ 100 con derecho a 1 voto. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 21.832-v.30|12|59